



DIARIO DE SESIONES

IX LEGISLATURA – AÑO 2014
SERIE C · NÚMERO 270

Comisión de Presidencia

PRESIDENCIA DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR
DON ALEJANDRO VEGA RIEGO

Primera reunión,
celebrada el miércoles 3 de septiembre de 2014
en la Sala Constitución

ORDEN DEL DÍA

COMPARENCIAS informativas acerca del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia (09/0142/0022/10591)

— Don Pablo Priesca Balbín, Director General de la Fundación CTIC, a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Socialista (09/0219/0910/10976)

— Representante de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida (09/0219/0912/11012, 09/0219/0932/11099)

— Representante del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT-Asturias, a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida (09/0219/0913/11013, 09/0219/0931/11098)

— Representante del sindicato Comisiones Obreras (CC OO-Asturias), a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida (09/0219/0914/11014, 09/0219/0930/11097)

— Doña Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado, abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0918/11018)

— Representante de Transparencia Internacional España (TI-España), a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0919/11019)

— Representante de Access Info España, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0920/11020)

— Representante de la Fundación Civio, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0921/11021)

— Representante de la Asociación Profesional de Especialistas en Información del Principado de Asturias (APEI Asturias), a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0922/11022)

— Don Bernardo Fernández Pérez, a propuesta de tres Diputadas del Grupo Popular y del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (09/0219/0925/11091, 09/0219/0929/11096)

— Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC), a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Popular (09/0219/0926/11092)

— Don Ignacio Villaverde Menéndez, catedrático de Derecho Constitucional, a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0911/10977, 09/0219/0917/11017)

— Don Miguel Ángel Presno Linera a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida (09/0219/0915/11015, 09/0219/0933/11100)

— Don Francisco Bastida Freijedo, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto (09/0219/0916/11016)

— Don Francisco Javier Junceda Moreno, profesor doctor de Derecho Administrativo, a propuesta de tres Diputados del Grupo Foro Asturias (09/0219/0927/11093)

— Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (09/0219/0928/11095)

SUMARIO

Se abre la sesión a las nueve horas y cuatro minutos.

Se anuncian las sustituciones, en el GPP, del señor Goñi Merino por la señora Ramos Carvajal y, en el GPFA, de la señora Huerta Vega por la señora Coto de la Mata4

Se entra en el orden del día.

Comparecencias informativas acerca del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia

Don Pablo Priesca Balbín, Director General de la Fundación CTIC

Representante de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE) Representante del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT-Asturias)

Representante del sindicato Comisiones Obreras (CC OO-Asturias)

Doña Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado, abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso

Representante de Transparencia Internacional España (TI-España)

Representante de Access Info España

Representante de la Fundación Civio

Representante de la Asociación Profesional de Especialistas en Información del Principado de Asturias (APEI Asturias)

Don Bernardo Fernández Pérez

Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC)

Don Ignacio Villaverde Menéndez, catedrático de Derecho Constitucional

Don Miguel Ángel Presno Linera

Don Francisco Bastida Freijedo

Don Francisco Javier Junceda Moreno

Rector de la Universidad de Oviedo

La **Presidencia** toma la palabra para recordar el procedimiento5

El señor **García López (representante de la Federación Asturiana de Empresarios)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia6

El señor **Priesca Balbín (Director General de la CTIC)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia7

La señora **Celemín Santos (representante de la Unión General de Trabajadores)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia8

El señor **García Buelga (representante del sindicato Comisiones Obreras, CC OO)**9

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia10

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia12

El señor **Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio)** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia14

El señor **Fernández Pérez** realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia16

La señora **Flórez Paredes**, del GPS, formula varias preguntas, a las que responden la señora **De la Nuez Sánchez-Cascado**, el señor **Sánchez Lambás**, el señor **Cabo Calderón** y el señor **Priesca Balbín**18

El señor **Prendes Prendes**, del GPM, formula varias preguntas, a las que responden el señor **Sánchez Lambás** y la señora **De la Nuez Sánchez-Cascado**23

La señora **Ramos Carvajal**, del GPP, formula varias preguntas, a las que responden el señor **Sánchez Lambás**, la señora **De la Nuez Sánchez-Cascado**, el señor **Cabo Calderón**, el señor **Priesca Balbín** y el señor **Fernández Pérez**28

La señora **Pulgar García**, del GP de IU, anuncia que su Grupo no formulará preguntas35

La señora **Coto de la Mata**, del GPFA, formula varias preguntas, a las que responden la señora **De la Nuez Sánchez-Cascado**, el señor **Sánchez Lambás**, el señor **Cabo Calderón** y el señor **Fernández Pérez**35

Se suspende la sesión a las doce horas y cuatro minutos.

Se reanuda la sesión a las doce horas y diecisiete minutos.

Prosigue el orden del día.

| | |
|---|----|
| La Presidencia toma la palabra para recordar el procedimiento | 39 |
| El señor Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional) realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia..... | 40 |
| El señor Presno Linera realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia | 41 |
| El señor Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo) realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia..... | 43 |
| El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (Gotor Santamaría) realiza una exposición acerca del objeto de su comparecencia..... | 47 |
| La señora Flórez Paredes , del GPS, formula varias preguntas, a las que responden el señor Villaverde Menéndez y el señor Presno Linera | 45 |
| El señor Prendes Prendes , del GPM, formula varias preguntas, a las que responden el señor Junceda Moreno , el señor Villaverde Menéndez y el señor Presno Linera | 56 |
| La señora Coto de la Mata , del GPFA, formula varias preguntas, a las que responden el señor Villaverde Menéndez , el señor Junceda Moreno y el señor Presno Linera | 48 |
| La señora Pulgar García , del GP de IU, anuncia que su Grupo no formulará preguntas..... | 59 |
| La señora Ramos Carvajal , del GPP, formula varias preguntas, a las que responden el señor Junceda Moreno , el señor Villaverde Menéndez y el señor Presno Linera | 60 |

Se suspende la sesión a las catorce horas y trece minutos.

(Se abre la sesión a las nueve horas y cuatro minutos.)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, Señorías.

Se abre la sesión.

Ruego a los Portavoces que comuniquen, si las hay, sustituciones en sus Grupos.

¿Grupo Mixto?

El señor **PRENDES PRENDES**: No hay sustituciones, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupo de Izquierda Unida?

La señora **PULGAR GARCÍA**: Buenos días, Presidente.

No hay sustituciones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupo Popular?

El señor **RODRÍGUEZ FEITO**: Buenos días, Presidente.

Emma Ramos Carvajal sustituye a Fernando Goñi Merino.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupo Foro Asturias?

La señora **LANDA RIERA**: Buenos días.
Cristina Coto sustituye a Marina Huerta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupo Socialista?

La señora **FLÓREZ PAREDES**: Buenos días.
No hay sustituciones.
Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Comparecencias informativas acerca del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia

— *Don Pablo Priesca Balbín, Director General de la Fundación CTIC, a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Socialista*

— *Representante de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida*

— *Representante del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT-Asturias, a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida*

— *Representante del sindicato Comisiones Obreras (CC OO-Asturias), a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida*

— *Doña Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado, abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro-Acceso, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Representante de Transparencia Internacional España (TI-España), a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Representante de Access Info España, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Representante de la Fundación Civio, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Representante de la Asociación Profesional de Especialistas en Información del Principado de Asturias (APEI Asturias), a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Don Bernardo Fernández Pérez, a propuesta de tres Diputadas del Grupo Popular, y del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida*

— *Presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FACC), a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Popular*

— *Don Ignacio Villaverde Menéndez, catedrático de Derecho Constitucional, a propuesta de tres Diputados del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Don Miguel Ángel Presno Linera, a propuesta de los Grupos Parlamentarios Mixto y de Izquierda Unida*

— *Don Francisco Bastida Freijedo, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto*

— *Don Francisco Javier Junceda Moreno, profesor doctor de Derecho Administrativo, a propuesta de tres Diputados del Grupo Foro Asturias*

— *Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida*

El señor **PRESIDENTE**: El primer y único punto del orden del día se refiere a las comparecencias informativas acerca del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia.

El procedimiento se desarrollará comenzando por un turno de exposición previa de los comparecientes, si lo desean, por un plazo de 5 minutos. Una vez que concluya, se pasará al turno de preguntas, por 30 minutos por Grupo, al término del cual los comparecientes dispondrán, si lo estiman oportuno, de un último turno para aclaraciones o precisiones, por término de 5 minutos. Se recuerda a los Diputados que en este primer turno de comparecencias no hay fijación de posiciones. Pasamos a la exposición previa de los comparecientes, rogándoles que se identifiquen al inicio de sus intervenciones para constancia en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra, en primer lugar, el representante de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE).

El señor **García López (representante de la Federación Asturiana de Empresarios)**: Buenos días, Señorías.

Ignacio García López, de la Federación Asturiana de Empresarios.

Quisiera, en primer término, agradecer la invitación efectuada a la Federación Asturiana de Empresarios con objeto de comparecer para expresar nuestro punto de vista sobre el Proyecto de Ley de Transparencia.

Quisiera disculparme, en primer término, por la imposibilidad de estar en todo este acto; tengo que ausentarme por una cita previa, un compromiso previo que tengo contraído, pero me pongo a disposición de todos los Grupos para ofrecer las explicaciones pertinentes si tuviera lugar esta necesidad.

Con carácter general, FADE valora positivamente esta iniciativa legislativa de una Ley de Transparencia que viene a complementar, en el ámbito autonómico, la Ley básica 19/2003.

Asimismo, nos adherimos al Dictamen 2/2014, del Consejo Económico y Social, sobre esta materia íntegramente, considerando... Voy a hacer una exposición a aquellos puntos que consideremos sustanciales respecto del dictamen en su día emitido por el CES.

Una reflexión de carácter general en cuanto al sistema establecido por esta Ley de Transparencia para los sujetos olvidados y los mencionados en el artículo 3, que se refieren a las pequeñas organizaciones y entidades empresariales y sindicales, que deben cumplir con las obligaciones de información. Y consideramos en este punto que a las organizaciones de más pequeño tamaño les puede suponer una dificultad, al no tener estructuras propias de información o carecer de página web, el establecer mecanismos de información sobre subvenciones que pueden alcanzar los 3.000 euros, siguiendo el sistema español pero habiéndose disminuido el umbral de esa cantidad.

Consideramos que tratándose de contratos públicos, tratándose de subvenciones, estas son objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, las distintas Administraciones tienen un pleno conocimiento de ellas y, por lo tanto, entendemos que para estas pequeñas organizaciones o pequeñas cantidades debería preverse un sistema de publicidad por parte de la propia Administración, mejorando el sistema, obviamente, de la simple publicación en el BOE con un sistema que sea fácilmente accesible a los ciudadanos el conocimiento de los contratos y subvenciones, pero que no desplazase la carga administrativa a los administrados, cuando la propia Administración tiene todos los datos para ofrecer esa información de una forma estructurada, fácil y accesible.

Este es un defecto que encontramos tanto en la ley nacional como en esta ley asturiana y consideramos que podría ser mejorable.

Por otro lado, en cuanto a la regulación concreta del articulado, cabe señalar alguna cuestión de matiz. Por ejemplo, en el artículo 4, hace referencia a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que ejerzan servicios públicos o ejerzan potestades administrativas. Nos encontramos, en este supuesto, en caso de posibles concesionarios, personas privadas que prestan servicios públicos, a los que se les impone en virtud del artículo 4 el sometimiento a los principios establecidos en la ley. Si examinamos estos principios reconocidos en la ley, son principios diseñados básicamente para las Administraciones Públicas. Entendemos que esta referencia que se efectúa a estos principios de la ley es inadecuada para las personas o los objetos privados, aunque desempeñen servicios públicos. Es correcta la obligación que tengan de transmitir las informaciones necesarias a las Administraciones de las que dependan para que estas a su vez puedan hacer la información precisa al conjunto de la ciudadanía, pero entendemos que este sometimiento a los principios generales de la ley puede generar cierta inseguridad en cuanto a las obligaciones que deben cumplir.

Por otro lado, hay que señalar que, en la medida en que estos contratos administrativos de prestación de estos servicios públicos están regulados por la norma concesional, debería preverse en ella el ámbito o el umbral de información que deben emitir en cada caso concreto, de tal manera que se prevea ya en la concesión o en el acto administrativo que determine este servicio público cuáles son las obligaciones de información que luego han de someterse al amparo de la Ley de Transparencia.

También viene recogido en el ámbito del informe CES, y nosotros quisiéramos reiterar, lo relativo a la información sindical, que consideramos adecuado lo que es la información genérica de los aspectos globales en materia de horas indiciales que hubieran existido pactadas o establecidas por norma, pero consideramos que hay que tener un cuidado muy especial cuando hablamos de los

objetos, las personas físicas individuales, sobre todo pensando en centros de pequeño tamaño que pudieran tener un cierta colisión con el derecho a la protección individual del honor y la intimidad personal y familiar, recogidas y desarrolladas en el ámbito de la Ley de Protección de Datos.

En el ámbito del artículo 14, la información económica y financiera, no quisiera reiterar lo que ya viene expuesto en el informe del CES respecto de aquellos aspectos de los que consideramos adecuado hacer un especial énfasis en la difusión de los mismos por parte de las Administraciones Públicas, sí quisiera hace un especial énfasis en todo lo relativo a la deuda comercial. Consideramos que, con independencia de que vengan previstas con carácter general en la Ley de Morosidad y normas de desarrollo las previsiones de ciertos ámbitos de publicidad, no estaría de más, al contrario, consideramos que sería necesario, el establecer con carácter obligatorio un amplio espectro de información respecto de la deuda comercial. Las obligaciones en morosidad con las entidades privadas con las que se contrata en las Administraciones Públicas es una información de carácter esencial, tanto en cuantía como en los plazos de morosidad, y entendemos que es un buen lugar esa norma para ubicar una referencia expresa a esas obligaciones de publicidad.

También, y por último —y también viene recogido en el ámbito del CES, pero consideramos que es relevante—, en el ámbito de la comunicación o de la solicitud de información, el establecimiento de una ventana única de transparencia, quizás con carácter informático o aprovechando el propio portal, o con carácter administrativo, que facilite a los ciudadanos no tener que indagar sobre cuál es la entidad competente para difundir la información precisa, sino facilitarle que cualquier solicitud en esta materia tenga un canal único de tramitación administrativa que permita satisfacer sus necesidades.

Reitero el agradecimiento por la invitación efectuada, doy por concluida mi intervención y, debido a que tengo que ausentarme, reitero que la organización se pone a disposición de Sus Señorías para cualquier aclaración que consideraran preciso realizar.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra, don Pablo Priesca Balbín, Director General de la CTIC.

El señor **Priesca Balbín (Director General de la CTIC)**: Buenos días, Señorías.

En primer lugar, quisiera, como es lógico, darles las gracias por habernos invitado a dar nuestra opinión en el relación con el anteproyecto de Ley de Transparencia del Principado de Asturias.

Al no tener un perfil jurídico, a priori, puede parecer un poco extraño que se solicite la opinión a un centro tecnológico como es CTIC; sin embargo, el cumplimiento de la Ley de Transparencia tiene aspectos tecnológicos claramente definidos, sin los cuales la implementación de la ley no sería posible. En este sentido, creemos que sí podemos aportar valor porque somos un referente reconocido en , que es unos de los vértices de la transparencia.

Desde nuestro punto de vista, y en términos generales, el anteproyecto de ley asturiano se complementa bien con la ley nacional, añadiendo algunas cuestiones interesantes para su implementación, y es en la implementación, en llevarla a la práctica, en el cumplimiento de la ley, donde creemos que puede radicar su dificultad. Por tanto, creemos que la creación de medidas en este sentido es relevante, y me refiero concretamente a cuatro cuestiones que aparecen en el anteproyecto:

En primer lugar, la creación de un organismo de control como es el Consejo Asesor de Transparencia del Principado de Asturias, que se encargaría de resolver las reclamaciones, parece razonable; sin embargo, al hacerlo coincidir con el Consejo Consultivo creo que puede tener un cierto riesgo de diluir sus funciones.

En segundo lugar, la Comisión de Transparencia del Principado, prevista también en el anteproyecto como un organismo técnico y que actuaría como promotor, como asesor, como recomendador y evaluador del cumplimiento de la ley, entendemos que su creación desde luego es positiva si realmente se convierte en algo operativo, si se la dota de medios, de recursos y de tiempo para que pueda ejercer su labor. En todo caso, parecería razonable que en la Comisión de Transparencia, en este organismo técnico, pudiera participar también la sociedad civil a través de expertos ajenos al cuerpo de gestión administrativa, expertos con conocimiento y con sensibilidad en la materia; sería la forma de incorporar a esta Comisión de Transparencia la esencia de la propia ley, que es la participación ciudadana.

En tercer lugar, se prevé un plan de formación a través del Instituto Adolfo Posada, que entendemos que deberá ser intenso y mantenido en el tiempo, de forma que favorezca el cambio de cultura necesario en la Administración para la aplicación de la ley.

Y por último, la creación, como se prevé también, de un distintivo de reconocimiento para quienes cumplan la ley entendemos que es una forma de incentivar y acelerar la adopción de la misma, al menos en los momentos de arranque.

Para que la transparencia sea un hecho, como reclama la sociedad de una forma decidida, no solo es necesario legislar en torno a ella, que claro que es importante, pero es insuficiente. Para que realmente la transparencia sea asumida y forme parte del ADN de quienes gestionan fondos públicos o quienes reciben fondos públicos, creemos que son necesarias, fundamentalmente, tres cosas:

Primero, un compromiso político al más alto nivel sostenido en el tiempo.

En segundo lugar, un cambio cultural en el funcionamiento de la propia Administración que implique asumir como prioritario el principio de prestación de servicio al ciudadano, que se antepone al interés de la propia maquinaria de la Administración. Cambio que no es fácil.

Y en tercer lugar, hace falta tecnología. Y en este sentido, y teniendo en cuenta que la ley asturiana debe complementarse con la ley nacional para el cumplimiento de ambas, la tecnología es un instrumento básico. Sin tecnología, la ley no se cumplirá. Y me explico: no es suficiente hacer pública la información organizativa, económica, jurídica, contractual a la que obliga la ley. Esta información, estos datos deben ser, y se especifica en la propia ley, interoperables, en formatos estándar, abiertos, reutilizables incluso para poder hacer negocio con ellos en el sector privado. Esa información y esos datos deben ser accesibles, de calidad, es decir, que los datos que se publiquen sean auditables y guarden trazabilidad con los datos que están en los sistemas de información internos, que sean de fácil acceso y fácilmente interpretables por los ciudadanos. Para esto hace falta tecnología, hacen falta plataformas tecnológicas que transformen la información, que transformen los datos que los organismos tienen en sus sistemas, que transformen esa materia prima en información publicable bajo estos parámetros que acabo de mencionar.

La aplicación e implementación de la ley requiere medios, recursos, instrumentos y tecnología, y por tanto también tiene coste. Nosotros estamos trabajando en la plataforma tecnológica, para que la implementación de la ley en lo tecnológico sea posible.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra doña Mar Celemín Santos, representante del sindicato Unión General de Trabajadores.

La señora **Celemín Santos (representante de la Unión General de Trabajadores)**: Señorías, lo primero, quiero agradecerles, como siempre que acudimos a esta casa, su interés por conocer de cerca la opinión de la Unión General de Trabajadores.

Desde la UGT de Asturias damos la bienvenida a una norma cuyo objetivo es dotar de mayor transparencia a las actuaciones de la Administración Pública, así como a la gestión y uso de los recursos públicos, sin olvidar la evaluación y seguimiento de las políticas aplicadas. Todo ello va a favorecer la participación y acceso a la información del conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Asturias.

Si todo ello, esta transparencia, la participación y la evaluación en la gestión pública debería haber sido históricamente una constante en el proceder de las Administraciones y de los poderes públicos, ni que decir tiene que en estos momentos es una obligación inexcusable, por razones obvias que todos conocemos, como es el profundo desapego que muchos ciudadanos sienten hacia las instituciones democráticas y la vida política, provocado por la crisis económica y también agravado por los gravísimos casos de corrupción que se han venido destapando en España en estos últimos años. El caso es que, lamentablemente, han venido a sembrar dudas entre quienes trabajan con dedicación, honestidad y honradez al servicio del interés público desde la vida política. En este sentido, creemos que es necesario que la puesta en marcha de esta ley cumpla realmente sus objetivos ya que, al tratarse de una materia muy sensible, socialmente no puede generar ningún tipo de falsas expectativas al conjunto de los ciudadanos.

Es importante, no obstante, que este ejercicio de máxima transparencia guarde también el máximo de los equilibrios posibles con el respeto y protección del derecho a la intimidad de las personas y con otros derechos fundamentales o legalmente protegidos. En este sentido, quisiera destacar nuestra preocupación cuando el texto normativo autonómico, en el artículo 13, exige publicar

información relativa al número de personas con dispensa parcial o total por razones sindicales en los distintos departamentos y organismos públicos, identificando el sindicato al que pertenecen así como el número de horas asignadas. Creemos que dicha información, al nivel de desagregación que recoge la ley y en aras de la transparencia, podría dar lugar, en algunos casos, a identificar la afiliación sindical y personal de los trabajadores del sector público, que como bien saben es uno de los aspectos, la afiliación política o la afiliación sindical, más tutelados por la Ley de Protección de Datos.

Existen además otras cuestiones que me gustaría abordar muy brevemente, que, bueno, ya han sido incluso tocadas por quienes me han precedido en la palabra, y que además están recogidas y consensuadas en el dictamen emitido en su día por el Consejo Económico y Social, del que formamos parte y cuyo dictamen en esta ley hemos apoyado y aprobado.

Así, en el artículo 3, cuando se regula la publicidad y transparencia de los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y otras entidades privadas, la norma remite a los principios y obligaciones regulados en el título II, y luego nos encontramos con que en el título II la mayoría de su contenido, salvo un único artículo, hace referencia a las obligaciones de la Administración y del sector público.

Asimismo, en el artículo 4, y en el caso de las personas físicas privadas que prestan servicios públicos a los que la norma establece que se puede exigir toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, sí me gustaría señalar que si tenemos en cuenta la naturaleza y contenido de estas obligaciones, y que van además dirigidas en su mayoría a los poderes públicos, esta obligación exigida en el caso de las personas físicas que prestan servicios públicos podría en ocasiones entrañar serias dificultades para poder hacer frente a su cumplimiento.

Además, las multas que se establecen por el incumplimiento de esta información parece que podrían ser ambiguas (la ley habla de una cuantía no superior al 2 % del importe del servicio público, sin que se establezcan tampoco criterios para hacer este cálculo), y parece también que la ley dota de cierta discrecionalidad a la hora de imponer la sanción por parte de los órganos que requieran la información.

Bueno, para finalizar, otra de las cuestiones que quisiéramos abordar o en que quisiéramos poner acento es la referida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 26, en el que, a nuestro juicio, debería facilitarse que tanto en cualquier registro público como en una ventanilla creada a tal fin se pueda acceder a la información solicitada sin tener que dirigirse, tal y como establece la ley, al órgano o entidad en cuyo poder se encuentre la información, dado que en muchas ocasiones el ciudadano no tendrá conocimiento de que órgano o qué entidad tiene esa información y, por lo tanto, estaremos dificultando ese ejercicio al derecho de la información que la ley pretende.

Bueno, existen otras cuestiones a las que no me voy a referir, pero que forman parte, como las que anteriormente he comentado y he dicho al principio de mi intervención, del contenido del dictamen que en su día emitió el Consejo Económico y Social, que compartimos y hacemos nuestro, y que fue además un dictamen que alcanzó un gran consenso por unanimidad.

Sin más, gracias por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra don Gilberto García Buelga, representante del sindicato Comisiones Obreras.

El señor **García Buelga (representante del sindicato Comisiones Obreras, CC OO-Asturias)**: Buenos días.

Gilberto García Buelga, repito, en representación de Comisiones Obreras de Asturias.

Bien, en primer lugar, quisiera decir que desde Comisiones Obreras también asumimos las consideraciones, tanto generales como específicas, que se incluyen en el Dictamen 2/2014, de 6 de marzo del año 2014, sobre el Proyecto de Ley de Principado de Asturias de Transparencia, que fue aprobado por unanimidad de los componentes de su Pleno en dicha sesión y, además, sobre el que ya han hecho referencia a algunos de sus aspectos tanto la representación de FADE como de la UGT.

En cualquier caso, y dada la oportunidad que se nos brinda con esta comparecencia, quisiéramos remarcar y abundar en algunas cuestiones.

Desde Comisiones Obreras realizamos una valoración global positiva del espíritu y el objeto de la norma, en el sentido que ella define y marca de impulsar un modelo de gobernanza que avance hacia la modernización de la Administración mediante criterios de gobierno abiertos, corresponsable con la ciudadanía, para dotarla de mayor protagonismo, mejorando el

funcionamiento de los servicios públicos, optimizando el talento y la gestión del conocimiento de la propia Administración, y contribuyendo, en definitiva, hacia un comportamiento ético responsable en el gobierno y la administración, un ámbito que estará sujeto además a procesos continuos de evaluación.

Pero nosotros echamos de menos una mayor insistencia en contextualizar el momento en el que se producen o se inician los procesos de las leyes de transparencia en este país. Un contexto social que es necesario, repito, insistir en definir, que está caracterizado además por una creciente desconfianza de la ciudadanía en el sistema democrático y sus instituciones. Esta desconfianza puede provocar una cada vez mayor desafección del sistema democrático, con los profundos riesgos sociales que esto implicaría. Porque democracia y transparencia deben ir unidas; en el momento en que se produce la disociación, algo está fallando, y es lo que se detecta.

Por eso, es necesario poner en marcha un proceso de recuperación democrática que incorpore medidas que incrementen las posibilidades y los mecanismos de información y participación de la ciudadanía en la actividad política y pública. Responsables políticos y Administraciones ejemplares son requisitos indispensables para conseguir una Administración Pública de calidad, generar confianza y prestar un mejor servicio a la sociedad. Por eso, no sólo basta con disponer de leyes de transparencia —el papel no lo aguanta todo, como se dice—, y en un buen gobierno es necesario que los poderes públicos asuman sus principios y actúen en consecuencia con los mismos.

La exposición de motivos también debería incluir una justificación de la existencia de esta ley autonómica, habida cuenta de la existencia de una ley de ámbito estatal que reserva amplias competencias en esta materia y que limita el margen de actuación autonómico; en particular, debería explicarse cuáles de sus contenidos vienen a complementar, concretar, desarrollar o ampliar la ley estatal. No se puede dudar de que puede dar lugar es a una cierta inseguridad jurídica por parte del ciudadano, cuando lo que se pretende, teóricamente, es todo lo contrario.

La ley debería también contener un verdadero órgano de participación y consulta en materia de transparencia, en el cual se debería incluir, dadas las entidades afectadas por la ley, a las organizaciones representativas de los intereses sociales, dentro de las cuales deberían estar presentes las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales y empresariales.

No podemos estar hablando de transparencia e intentar equiparlo a una cuestión de carácter técnico. Es una cuestión profundamente política, por lo tanto profundamente democrática.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra doña Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado, en representación de Coalición Pro Acceso.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Hola, buenos días.

Lo primero, muchas gracias por haberme invitado a participar. Como bien dice, soy Elisa de la Nuez, soy representante aquí de la Coalición Pro Acceso y también soy abogada del Estado, y he intervenido también como experta en la tramitación de la ley estatal, por lo cual creo que les podría hacer algunas consideraciones de carácter general, sobre todo para mejorar la ley asturiana.

Lo primero es que como la ley parte de la legislación básica del Estado, se puede considerar que la legislación básica es una ley de mínimos y, por tanto, la ley asturiana tendría capacidad para mejorar algunos aspectos de la ley estatal, que aunque todavía no ha entrado en vigor ya han sido un poco comentados por la doctrina, y creo que sería una buena oportunidad el que se avanzase más que lo que ha avanzado la ley estatal, e incluso otras leyes autonómicas, en mejorar la transparencia. Como puntos concretos, por ejemplo, respecto a los sujetos obligados, se podría considerar la posibilidad de sujetar la ley a una serie de organismos públicos, como son el Consejo Consultivo o el Consejo Económico y Social o la Sindicatura de Cuentas, no sólo en cuanto al ejercicio de las potestades administrativas, como está ahora en el proyecto de ley y como está también en la ley estatal, sino incluso con respecto a toda su actuación, puesto que se trata de entidades de derecho público y, en principio, puede ser interesante que no sólo cuando ejerciten potestades administrativas, sino en general cuando realicen cualquier tipo de actuación, estén sujetos a la transparencia.

En esta misma línea, con respecto a los principios que se consagran en la ley, en el artículo 5, aparte de que existe una cierta confusión entre los apartados a) y b), que no queda muy claro cuál es la diferencia real entre estos principios, quizá sería más interesante establecer una especie de principio pro transparencia o de presunción de transparencia para que, en caso de duda, puesto que hay una serie de límites al derecho de acceso, a la publicidad proactiva, pues haya esta presunción de que la información tiene carácter público, salvo en los supuestos, digamos, de límites o de excepciones, cosa que existe en otras legislaciones de nuestro entorno y creo que es interesante.

También podría considerarse la posibilidad de establecer mejoras en lo que se refiere al régimen sancionador. Este es un problema que también existe en la ley estatal, que es la imprecisión —creo que se ha comentado también un poco aquí— del régimen sancionador cuando se infringen las obligaciones en materia de transparencia.

En general, la preocupación que tenemos siempre los expertos con estas leyes de transparencia es que a veces son muy ambiciosas sobre el papel, tienden a reconocer muchos derechos, y luego en cambio no es tan fácil, o pueden no tener las herramientas necesarias para llevarlos a la práctica, lo cual supone siempre una cierta defraudación de expectativas para los ciudadanos, que creo que es mejor evitar. Es decir, es mejor a lo mejor reconocer menos derechos, pero ser capaz de garantizarlos en la propia norma. Y en este sentido, como decía, el establecer un régimen más preciso de sanciones, y sobre todo de los responsables de las infracciones, puede ser conveniente.

En este sentido, también lo comentamos en la ley estatal, donde no quedaba claro cuáles eran al final los responsables de que no se estuviesen cumpliendo con las obligaciones de transparencia, y creo que lo mismo pasa con la ley asturiana, salvo en algún precepto que sí se ha comentado, con respecto a las entidades privadas, que tienen que facilitar la información; en este caso sí queda claro que serían estas entidades las sancionadas. No queda tan claro en el caso, digamos, de las propias Administraciones, o entidades de derecho público, y aquí puede haber siempre la duda de quién es la persona finalmente responsable: si es el funcionario concreto, si es el superior, si es, en definitiva, el responsable político del órgano el que tendría que tener esa responsabilidad. Y creo que esto es un tema siempre importante, además de también el tema de precisar exactamente cuáles son las sanciones.

Esto también lo digo en relación con otro problema que también tratamos: que existe un régimen sancionador actualmente para aquellos supuestos en que un funcionario vulnera el deber de confidencialidad, deber de sigilo, que sí que está muy bien precisado, lo cual puede hacer que si no queda claro cuáles son las sanciones por vulnerar el régimen de transparencia, un funcionario, en definitiva, un empleado público, tenga más incentivos para no dar la información en caso de duda que para darla. Yo creo que esto es un tema importante.

Con respecto al procedimiento, cabe señalar —se parte de nuevo de la normativa básica— que se detecta alguna imprecisión. También, lo que comentaba algún compareciente anterior, el artículo 26 exige saber quién tiene la información, y muchas veces los ciudadanos no son capaces de averiguar cuál es el órgano administrativo en cuyo poder está la información. Sería conveniente no exigirle al ciudadano, digamos, que dirija la petición de información al órgano que la tenga, porque sencillamente puede no saberlo.

También podría ser interesante mejorar los plazos que hay en la legislación estatal, que han sido bastante criticados por largos, además de porque existe un silencio administrativo negativo, lo cual puede llevar a que el procedimiento sencillamente se dilate, termine por silencio y no llegue a cumplir su función de facilitar, digamos, la información al ciudadano.

Y en particular, y por cerrar también un poco con el tema de las herramientas que tiene la ley, creo que es muy importante el tema de los organismos de control. En este sentido, y por ser sincera, sorprende que se establezca una bicefalia entre organismos de control. Por un lado, el Consejo Consultivo, que hace también funciones de transparencia, y esto también sorprende porque el Consejo Consultivo está sujeto..., dentro de la ley, uno de los organismos sujetos a la Ley de Transparencia es el propio Consejo Consultivo, pues queda un poco raro que el Consejo Consultivo sea sujeto obligado a la Ley de Transparencia y a la vez resuelva las reclamaciones en los supuestos de falta de transparencia. Puede existir aquí no sé si un cierto conflicto de intereses. Pero ciertamente es una cuestión extraña y que quizá responde a la necesidad de dotar de más competencias a un Consejo Consultivo que desconociéndolo puede, digamos, estar cuestionado, como lo están otros organismos autonómicos que se pueden considerar redundantes o duplicados o que no tienen las suficientes funciones, pero creo que desde el punto de vista la transparencia puede ser una solución poco operativa.

Y también me parece muy poco operativo que haya un Comisión de Transparencia y que, digamos, se dividan estas funciones de control: por un lado, la reclamación la lleva el Consejo; por otro lado, las demás funciones de supervisión las lleva esta Comisión de Transparencia, que además de tener esa dependencia administrativa, que a nosotros, los expertos, siempre lo que nos preocupa es que los órganos independientes de verdad sean independientes de los órganos que tiene que controlar, porque si no avanzamos poco, tiene también una composición un poco heterogénea y, en cualquier caso —también lo ha citado algún compareciente anterior—, bueno, pues no hay representantes de la sociedad civil, que creo que siempre es un contrapunto interesante en estas materias de transparencia.

Y, por último, para terminar un poco con estas consideraciones, yo creo que es muy importante, por supuesto, ser ambiciosos, ir más allá de la ley estatal, pero sobre todo garantizar que estén los instrumentos necesarios para que la ley sea efectiva y se cumpla.

Y también se echa en falta, en este sentido, el que no estén claramente identificadas, aunque sí se habla de un plan, un proyecto estratégico..., no estén claramente identificadas las unidades, los funcionarios que van a ser responsables de poner en marcha esta Ley de Transparencia.

Y, por mi parte, nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra don Jesús Sánchez Lambás, Secretario General de Transparencia Internacional España.

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Buenos días.

Soy Jesús Sánchez Lambás, represento a Transparencia Internacional España.

Queremos agradecerles que tomen en consideración nuestra opinión y nos convoquen a esta institución por la que sentimos tanto respeto.

Les haré en este breve espacio las consideraciones un poco rápidas.

En la exposición de motivos, se mantiene el principio de que las Administraciones Públicas han de liderar un cambio cultural. En realidad, a este cambio llegamos tarde, España se ha incorporado muy tarde a estos procesos, y exactamente no se puede decir que hayan sido las Administraciones Públicas, sino que más bien ha sido la sociedad civil quien ha abanderado estos procesos.

En la identificación de los sujetos a los que se somete, y como decía la profesora De la Nuez hace un momento, se echa en falta, en la aplicación específica al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que no se incorporen algunos objetos muy singulares, como por ejemplo las federaciones deportivas autonómicas. Indudablemente, tiene una presencia y ejercen algunas potestades administrativas que pudieran encontrarse dentro del artículo 105 de la Constitución Española, y pueden ser sometidas. Se puede entender que están recogidas, por supuesto, porque reciban subvenciones, que me parece por otro lado lógico; sin embargo, se identifican a sindicatos, que son instituciones importantes, a organizaciones empresariales, que son entidades con relevancia constitucional, a los colegios profesionales... Parece que, en el ámbito de la ley autonómica, algunas de las instituciones que están específicamente bajo su control tendrían algún sentido.

Alabamos la idea, el proyecto, este trabajo es importante, y creemos que los contenidos de la disposición adicional segunda, en todos los procesos de formación, que se encomiendan al prestigioso Instituto Adolfo Posada, son un paso importante. Solo con cultura, solo con conocimiento, que tendrá que aplicarse internamente hacia una Administración, que es el principal destinatario de la ley, normalmente las leyes tienen un metadestinatario, que es la sociedad en general, sin embargo esta es una ley que ha reivindicado la sociedad civil y que es una ley que se autoimpone el poder político y el poder administrativo para controlarse y someterse a los principios de transparencia. Por lo tanto, creemos que este proceso de formación es un gran éxito de la ley, que es una parte muy importante y que todo el esfuerzo que se desarrolle en ella será un éxito.

Nos planteamos una duda severa, sobre todo estudiando todos los antecedentes, un expediente que, desde luego, ha tenido una enorme transparencia, se ha consultado a todas las instituciones relevantes, se han recabado opiniones y se ha hecho un trabajo extraordinario, viendo ese expediente de unos 500 folios, sin duda hay unos primeros borradores, unos primeros anteproyectos, antes de este proyecto, que tenían una enorme calidad, que han sufrido podas que nos gustaría que no hubieran ocurrido, porque tenían una enorme brillantez algunos artículos, pero hay una parte que es muy importante: la convicción de cuál es el compromiso de un poder político es cuánto dinero

va a poner en él, y se dice en la memoria económica y en todos los trámites que se trata de que no tenga ningún costo. Eso no es creíble, Señorías.

La supresión del artículo 47, que se establecía ya la configuración, como establece la legislación básica, y dice: las comunidades autónomas, al amparo del 149.1 de la Constitución Española, podrán desarrollar sus propias funciones. Y se encomendaban y se creaban los órganos, había unas personas, no unos individuos, sino una organización para el cumplimiento de la información activa y de la información pasiva, y eso se ha caído de los anteproyectos y no está en este proyecto. Creo que es una parte que evidencia, junto con la negativa a que genere costo, una convicción de la acción política en un proyecto de esta envergadura, que puede ser tan importante y que puede ser tan transformador de la realidad de las Administraciones Públicas y de las relaciones y de la implicación de los ciudadanos.

Quería matizarles una consideración muy breve, y ya ha sido objeto por los demás intervinientes, sobre los órganos que se constituyen. La solución no nos parece feliz. El Consejo Consultivo es un órgano del máximo prestigio y enorme calidad, pero es una dependencia más de los que deberían estar sometidos a esa obligación de la Administración. En todo caso, las fórmulas que se han utilizado y se han barajado en situaciones de nuestro entorno, en Alemania, en algunos estados, es decir, en aquellos modelos europeos que podían asimilarse a una situación como esta, es cuando se han tenido que utilizar otros órganos, utilizar las agencias de protección de datos.

Miren, no hay ninguna duda de que todos los expertos, y esto está publicado, identifiquen que es el ámbito de la comunidad autónoma donde el ejercicio de estos derechos tiene mayores colisiones con los derechos recogidos en la legislación sobre protección de datos, legislación europea e interna española. La Comunidad Autónoma no ha desarrollado esos modelos; en otras comunidades autónomas la propuesta que se ha hecho es utilizar el Defensor del Pueblo, que aquí ya no existe, pero, en todo caso, haber podido concentrar en una sola agencia autonómica las funciones correspondientes a la acción de dar transparencia y comunicar los contenidos de las acciones de las Administraciones Públicas y, por otro lado, hacer el control y vigilancia de que no se rebasen los límites establecidos en la legislación de protección de datos nos parecía una enorme..., un gran avance.

También, parafraseando a Elisa de la Nuez, se ha mantenido el modelo del silencio administrativo. Estamos en el siglo XXI, es verdad que algunos dogmáticos consideran que el silencio administrativo protege a los ciudadanos; ahora, que en una ley de transparencia se considere que el silencio administrativo es el instrumento que da respuestas... Es como la justicia que es lenta: no es justicia; la transparencia que no tiene contestación, no que se deniega, porque puede haber razones, sino la transparencia en que se le da el silencio como respuesta, no es transparencia, no existe. Es un problema de enorme relevancia.

Es verdad que la ley estatal lo ha establecido así, es verdad que hay opiniones que consideran que eso forma parte de la legislación básica y que el desarrollo que tienen las comunidades autónomas no es ese. Yo creo que la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el procedimiento de las agencias de protección de datos, la Sentencia 290/2000, de 30 de noviembre, crea un ámbito para que se hubiesen explorado algunos límites, o que se hubiesen establecido algunos sistemas de control del silencio administrativo, que tendría que ser una cuestión muy superada en estos ámbitos.

Creemos que la disposición derogatoria debería contener un catálogo explícito de qué materias se van a derogar, no una referencia entera, que, en todo caso, se derivaría de los principios generales del derecho.

La regulación de las limitaciones al acceso en el artículo 7, en los apartados b), d) y e), sobre lo que afecte a la eficacia y funcionamiento de los servicios públicos, que se abonen las exacciones o cumplir los requisitos, son limitaciones al ejercicio del derecho, redactadas en términos muy amplios, que entrañan severos peligros para el ejercicio de los mismos.

Creo que en las materias que se someten a control se pierde una ocasión, esa sí sería verdaderamente novedosa y atractiva, de incorporar la nueva normativa europea sobre control de la actividad y haber incorporado las agendas electrónicas de los altos cargos de la Administración, de los asesores y los registros de entrada de los centros. Porque a la sociedad civil sí le interesa conocer esos procedimientos, como le interesa conocer los dictámenes y materias que se producen internamente en la elaboración de disposiciones de carácter general.

La apelación a que los incumplimientos de los funcionarios en el cumplimiento de estas obligaciones nuevas que se crean, relativamente nuevas, si se hubiese aplicado la Ley de Procedimiento Administrativo gran parte de todo esto no sería necesario, pero la apelación a la reiteración que se contiene en el artículo 19 parece que está fuera de los estándares sobre sistemas sancionadores. No

entiende uno por qué tres veces puede ser más grave que una, algunas veces una es más grave que cinco; depende la materia, depende el contenido, depende del dolo específico. Es decir, hay unos principios, esto ya está construido.

El artículo 23 debería tener un añadido sobre una interpretación restrictiva de las limitaciones, debe ser un principio..., si queremos la ley, porque por otro lado también se puede no hacer, pero si queremos la ley, si hay una convicción de hacer una ley real para aplicarla, que llevará su tiempo, que se asoma como una obligación y con una función propia, requerirá algunas precisiones; por ejemplo, que se interpreten con carácter restrictivo las limitaciones, y el artículo 26, sobre la obligación de dirigir, y también se ha referido Elisa de la Nuez, es decir, viola la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común. Las comunicaciones se dirigen a la Administración, si es errónea es la Administración quien tiene el deber de redirigirla a todos los organismos, porque además está así en un conjunto de normas internacionales que España tiene suscrito y que en virtud de los principios constitucionales nos obliga. Es decir, cualquier acción de este tipo.

Aquí sigue quedando la duda, creo que la ley autonómica podría aprovechar la ocasión y tratar de configurar el derecho a la información, la transparencia, como un derecho dentro del artículo 20 de la Constitución y no como un desarrollo del artículo 105, porque a fin de cuentas no estamos hablando de esta función solo para la Administración, sino para el Estado, también el Estado autonómico, y sus elementos, la Administraciones locales.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Tiene la palabra don David Cabo Calderón, representante de la Fundación Civio.

El señor **Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio)**: En primer lugar, quiero dar las gracias por la invitación a la Junta General, y en particular al Diputado Ignacio Prendes, por darnos la oportunidad de exponer nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley de Transparencia.

Bueno, yo estoy muy en línea, me uno a todos los comentarios del profesor Sánchez Lambás y de Elisa de la Nuez.

Mi perfil no es legal, no soy abogado, pero pertenezco a la sociedad civil, y en nuestra fundación intentamos aprovechar estas herramientas legales para conseguir una rendición de cuentas efectiva de las administraciones públicas.

Desde nuestro punto de vista, esta ley es una buena oportunidad para intentar más allá de lo que expone la ley nacional. Y, si bien en la exposición de motivos se dice que se mejora la ley estatal, en realidad esta es una mejora mínima; se rebaja, por ejemplo, el umbral de 100.00 euros a 50.000 por el que las empresas con ayudas públicas deben publicar cierta información, que no queda del todo clara, pero no se aprovechan otras oportunidades, como han indicado los ponentes anteriores.

Les voy a nombrar algunas de las mejoras que nosotros consideramos importantes y que podrían incluirse en esta ley, en este proyecto de ley.

En primer lugar, el organigrama. En el proyecto de ley se habla del número o de la división por sexos y de los contratos de alta dirección, pero echamos en falta, por ejemplo, los nombres de todas las personas, no solo de los altos cargos sino, por ejemplo, de los asesores del personal eventual. Esto es algo que a nivel nacional no está disponible y nosotros hemos criticado en numerosas ocasiones, que por ejemplo no podamos conocer el nombre de los asesores de los Ministros; entonces, quería animarles a que en este proyecto de ley ustedes obliguen a que esta información esté disponible, y no solo sus nombres sino también su formación, es decir, su currículum, para que podamos evaluar realmente la capacidad de estas personas para ser asesores, personal eventual.

En el proyecto de ley también se habla de la publicidad institucional, pero se menciona solamente el dinero gastado. Esto es positivo, pero lo realmente interesante, lo que interesa al ciudadano es el reparto efectivo de esta publicidad, es decir, el reparto por medios, qué medios son los que al final se llevan este dinero, un aspecto que se omite en el proyecto de ley y que es necesario para conocer si este reparto se ha realizado de forma objetiva.

Echamos también en falta las agendas y los registros de visitas. El proyecto de ley afirma que es importante explicar el proceso legislativo y hacer partícipes a los ciudadanos, pero para ello es necesario que los ciudadanos conozcan con quiénes se están reuniendo las personas que están redactando las leyes. El trabajo de los altos cargos y de los Diputados debe ser totalmente transparente, debemos saber con quién se reúnen y con quién no se reúnen, de forma que podamos saber el origen de ciertas enmiendas o de ciertos cambios en las leyes.

Se habla en el proyecto de ley de la obligatoriedad de publicar el presupuesto y de la ejecución de forma trimestral. Nosotros trabajamos bastante con información presupuestaria a nivel nacional; creemos que es importante que se indique claramente, bien en el proyecto de ley, bien en el reglamento posterior, el nivel de detalle con el que se debe publicar la ejecución. A menudo, los presupuestos están disponibles con muchísimo detalle, pero la ejecución se limita a una serie de diez o veinte números de grandes áreas. Consideramos fundamental que la ejecución se publique con el mismo nivel de detalle que el presupuesto, de forma que podamos seguir el gasto real del presupuesto.

Y también es importante que en estos datos, y no solo con los presupuestos, sino en general con toda la publicidad proactiva, haya una labor de coordinación por parte de la Junta, o de algún organismo técnico, que permita integrar realmente los datos publicados por los distintos organismos, que no sea cada organismo el que decida el formato en el que va a publicar la información.

Al hilo de los formatos, en el proyecto de ley se habla de formatos reutilizables. Cuando se habla del portal de transparencia, se dice que se pondrán a disposición de la ciudadanía datos en formatos abiertos en este portal. Consideramos que esta obligatoriedad de usar formatos abiertos, que de hecho son muy comunes dentro de la Administración —no se trata de realizar un trabajo extra, sino de aprovechar lo que ya está disponible internamente—, esta obligatoriedad se debería aplicar a toda la publicación proactiva y también, siempre que fuera posible, a las respuestas a las preguntas concretas de los ciudadanos; es decir, que cuando yo como ciudadano pregunte por un gasto o una lista o un presupuesto, que obtenga la respuesta en un formato abierto reutilizable y que tenga derecho a exigirlo, siempre y cuando no suponga un trabajo adicional para la Administración.

Sobre el derecho de acceso a la información en sí, bueno, como decía, me uno a los comentarios de los ponentes anteriores, nos parece positivo que se indique por ejemplo que no hace falta motivación para formular una pregunta, que no incluir esta motivación no supone un perjuicio. Nos parece que es una buena oportunidad para intentar reducir los plazos de respuesta, tanto para repuestas positivas como denegaciones. Pero también nos parece muy beneficioso indicar en la ley, o en el reglamento que la elabore, que las solicitudes de información sean aceptadas sea cual sea el canal por el que se reciban, en particular correos electrónicos. Es decir, nos parece importante no obligar al ciudadano a iniciar procedimientos administrativos de forma presencial, o a identificarse mediante el DNI electrónico, porque en la práctica esto supone un obstáculo muy importante para el ejercicio real de la transparencia.

Sobre los organismos de control, como ocurre con el organismo estatal, a pesar de que se declara su independencia, los vínculos del organismo de control con el poder ejecutivo son muy claros, en parte porque se están añadiendo funciones al Consejo Consultivo que ya existen, son los mismos miembros y tienen el mismo presupuesto, y, de sus 5 miembros, en un organismo en el que se toman las decisiones por mayoría, 3 son nombrados directamente por el ejecutivo.

Para poder ejercer de verdad como organismo independiente de control del poder y poder amparar a los ciudadanos, debe ser un organismo con poder real, independiente y con presupuesto propio. De hecho, como han indicado algunos ponentes anteriores, no se podrán reclamar ante el Consejo de Transparencia las inadmisiones del Consejo Consultivo, las de la Sindicatura de Cuentas o de la Junta General de Asturias.

Creemos, por tanto, que este organismo de control no será totalmente independiente y que esta es un área en la que debemos mejorar.

Y sobre el coste de esta ley, algo que se ha mencionado con anterioridad, entendemos que en época de ajustes nadie quiere decir que la transparencia cuesta dinero, pero en la práctica sí es necesario invertir dinero para que haya una transparencia efectiva, pero es un dinero bien invertido, porque es un pilar básico de la democracia. Es decir, debemos invertir, pero debemos invertir de forma efectiva. Debemos invertir, por ejemplo, en la formación de los funcionarios, y también en dar publicidad a la norma, de forma que los ciudadanos la conozcan y se animen a usar esta ley. Y, sobre todo, lo importante es el fondo, el responder a la ciudadanía en los canales de participación, así como publicar información relevante en formatos abiertos.

En la ley se habla de portal de transparencia, se habla también de portales de gobierno abierto en cada Administración, pero les animamos a no perderse en las formas. En nuestra experiencia, siguiendo la evolución del en España, muchas veces se ha invertido dinero en abrir portales de transparencia con mucha publicidad y que meses después han quedado abandonados. Se ha gastado mucho dinero en construir infraestructura que luego no ha sido utilizada. Mucho más efectivo es invertir en la modernización y agilidad de los procesos internos, que permitan publicar de verdad información relevante y de calidad de forma actualizada.

Les animamos a aprovechar esta oportunidad para mejorar la ley nacional.
Y muchas gracias por la oportunidad.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.
Tiene la palabra don Bernardo Fernández Pérez.

El señor **Fernández Pérez**: Muchas gracias, señor Presidente.
Voy a ser muy breve y no voy a hacer un juicio o emitir una opinión previa sobre el proyecto de ley. Simplemente, les diré que estoy a su disposición para responder a las preguntas a las que pueda contestar.

Y digo que pueda responder porque es conocido, al menos de todos ustedes, que presido el Consejo Consultivo. También es conocido que el Consejo Consultivo ha tenido que pronunciarse sobre este proyecto de ley, en su fase de anteproyecto, y lo ha hecho en el Dictamen 67/2014, de 3 de abril. Y también es conocido por todos ustedes que el Consejo Consultivo, por imperio legal, no puede hacer pronunciamientos sobre un asunto sometido a su conocimiento que entrañe juicios de oportunidad o conveniencia, salvo que lo solicite la autoridad consulta, cosa que en el caso del anteproyecto de ley no se hizo.

También es público y notorio que el Consejo Consultivo ha de dictaminar preceptivamente las normas de desarrollo reglamentario de, en su caso, la ley que ustedes aprueben, si es que prospera este proyecto de ley.

Por lo tanto, convendrán conmigo en que la situación en la que me hallo es, digamos, por calificarla de algún modo, incómoda, porque aquí se me cita como experto, y yo les agradezco enormemente a los Grupos Parlamentarios que me han citado que me concedan ese estatuto de experto, pero todos sabemos que antes de ser citado como experto fui convocado como Presidente del Consejo Consultivo, y que un órgano de gobierno de esta Cámara rechazó esa posibilidad, con razones legales que yo no puedo juzgar.

Por lo tanto, cuando se me cita ahora como experto es porque acaso se piensa que Bernardo Fernández experto es una persona que no está sujeta a las limitaciones legales y al principio de autocontención que tiene Bernardo Fernández Presidente del Consejo Consultivo.

Esta, diríamos, separación de personas a mí me recuerda a una vieja querrela teológica que dio lugar al nestorianismo, y yo no soy nestoriano, no soy tampoco difucista, y me encuentro en una situación de tener que conciliar los juicios personales que pueda tener como experto con las obligaciones legales que tengo como Presidente del Consejo Consultivo. Y esto, convengan conmigo, no es sencillo; no es que no sea cómodo, es que no es sencillo.

Esta situación, sin embargo, no es nueva, podrán decirme ustedes. Yo fui convocado como experto también a una Comisión no permanente de estudio sobre el régimen electoral general, e intervine entonces, lo hice con sumo gusto, fatigué la atención de Sus Señorías. Pero convendrán también conmigo en que es público y notorio que no es la misma situación. Es decir, no es lo mismo una Comisión que ha de debatir en Ponencia y ha de elevar un dictamen al Pleno en materia legislativa que una Comisión no permanente sobre un tema de estudio, que además ni había sido sometido al Consejo Consultivo ni habría de someterse, porque en su momento el fruto final de aquella Comisión seguro que cristalizaba en una proposición de ley y no en un proyecto de ley.

En cualquier caso, también es público y notorio que las razones por las que fui convocado como experto a aquella Comisión eran razones fundadas, por cuestiones, diríamos, hasta de interpretación auténtica sobre el régimen electoral que rige actualmente en la Comunidad.

Por lo tanto, me someto gustoso a sus preguntas, y comprendan también que voy a intentar encontrar un equilibrio que me haga salvar la responsabilidad y el respeto institucional que debo al Consejo Consultivo que presido. Porque, en definitiva, no hay un Bernardo Fernández y otro, por parafrasear aquel brillante cuento de Borges, y no es al Bernardo Fernández experto al que se le ocurren las cosas, porque las cosas que se le ocurren al Bernardo Fernández experto las defiende en el seno del Consejo Consultivo y, una vez que se pronuncia sobre ellas, guarda silencio.

En los más de ocho años que llevo presidiendo el Consejo Consultivo, creo que no habrán oído ustedes una opinión mía, salvo para defender en algún momento algún error que se pudo haber vertido sobre el Consejo, no habrán visto en los medios de comunicación ninguna manifestación sobre asuntos que se someten a consulta del Consejo, y quiero creer que sobre ningún otro en materia política.

Yo abandoné las responsabilidades públicas doce años antes de ser designado y elegido por los miembros del Consejo Consultivo Presidente. Doce años, diríamos, de descompresión en la actividad

y en las responsabilidades públicas que en su día tuve el honor de respetar. Y desde entonces, desde que soy Vocal del Consejo y Presidente, me he abstenido sistemáticamente de emitir opiniones de tipo personal sobre cualquier materia. Creo que son contadas las ocasiones en que hice manifestaciones públicas, y lo fueron porque había sido a lo mejor invitado a dar una conferencia y al hilo de esa conferencia saltaron cosas que yo había emitido como conferenciante, pero no como persona o experto privado.

Por lo tanto, me someto gustoso a sus preguntas, e intentaré darles respuesta con la cortesía y el respeto institucional que todos ustedes y esta Cámara me merecen, y comprendan que intente encontrar un equilibrio en esta situación en la que me hallo.

Quiero, no obstante, terminar con algo que me suscitó las intervenciones de las personas a las que ustedes han tenido la gentileza de invitar, y que he escuchado con mucha atención.

Quiero decirles una cosa. En este proyecto de ley, se encomiendan unas funciones, mediante un sistema de desdoblamiento funcional, a las personas que en la actualidad, o en el futuro, porque todos somos efímeros y pasajeros, desempeñen el Consejo Consultivo. Esta es una opción en la que nada ha tenido que ver este Consejo, que ni ha pedido, ni descarta, porque si la ley nos impone esa obligación, la desempeñaremos, pero en esa solución nada tiene que ver el Consejo Consultivo. La hemos dictaminado haciendo una observación cuasi esencial, porque la regulación que inicialmente venía en el anteproyecto, a nuestro juicio, era mejorable, incluso yo diría que resultaba incoherente. El proyecto recoge la misma solución rectificada con la sugerencia que había hecho el Consejo, pero en ella, repito por tercera vez, nada tiene que ver el Consejo Consultivo. Ni lo ha pedido, ni se lo pide. Decidan ustedes con entera libertad. Ustedes tienen tres opciones sobre esta materia: tienen la opción de encomendar al órgano estatal, mediante convenio y asumiendo los costes, la resolución de los recursos. Es una solución a la que se ha recurrido, por parte de este Gobierno, en materia, por ejemplo, de recursos contractuales. Tuvo la posibilidad de encomendárselo al Consejo Consultivo, como hicieron, por ejemplo, en Castilla y León, creando un órgano ad hoc que coincide personalmente, una unión personal con los miembros del Consejo Consultivo, pero que actúa con plena independencia, y así es la solución en Castilla y León. En otras comunidades, crearon un órgano específico. En otras, en esta, encomendaron al órgano estatal la resolución de esos recursos. Esta es la primera opción que tiene ustedes.

La segunda opción, es crear un órgano ad hoc, un órgano específico, como he oído aquí que se ha solicitado, un órgano con los medios necesarios y con los costes que eso conlleva. Créenlo y será otra solución, igualmente legítima en la configuración legal de esta materia.

O, tercera, encontrar esta solución que ha encontrado o que postula el autor del proyecto de ley, y que recuerda, efectivamente, la solución de Castilla y León respecto del organismo que resuelve los recursos contractuales, y que entraña un desdoblamiento funcional con una unión personal para utilizar los medios del Consejo Consultivo. Una suerte de desdoblamiento funcional similar al que tiene, por ejemplo, la Junta Electoral Provincial, que actúa también como Junta Electoral del Principado de Asturias, con plena independencia en ambos casos y con unión personal. A algunos les gustará, a otros no. Son ustedes libres. El Consejo Consultivo en esto carece de opinión y se somete a la decisión que ustedes estimen.

Lo único que no quisiera es que actúen, si optan por rechazar la propuesta del Gobierno, con conjeturas o con juicio de intenciones. Conjeturas que no quiero calificar, pero, claro, pensar que un Consejo Consultivo necesita resolver los recursos de la Ley de Transparencia para justificar su existencia no merece comentario. Quien conozca, y ustedes la conocen, porque son receptores de las memorias de este Consejo, la actividad del Consejo Consultivo, sus costes, la cuantía de los asuntos que se someten, la función que desempeña, no solo en relación con la Administración del Principado, sino con todas las Administraciones locales, y el rigor con que lo hace, aunque ustedes discrepen en ocasiones de algunos dictámenes, como discrepan las Administraciones que son receptoras de los mismos, locales y autonómica, que no siempre se ven avaladas en sus criterios, ni siquiera en una mínima parte de ocasiones son censurados: en más de un tercio de las ocasiones el Consejo Consultivo ha formulado criterios contrarios u observaciones esenciales, o ha ordenado retrotraer los expedientes.

Por lo tanto, obren ustedes con entera libertad, defiendan la configuración legal de la Ley de Transparencia, pero no emitan conjeturas que carecen de sentido. Ustedes conocen la labor, saben, en definitiva, cuál es la actividad, y saben que no representa una justificación para el mucho trabajo que ya tiene el Consejo.

Y, segunda cuestión, si optan por el Consejo Consultivo, no se escandalicen porque se pregunten quién controla al controlador. Es tan sencillo como que lo controlan los tribunales; lo que pasa es

que no hay fase administrativa, como sucede en relación con órganos institucionales que están excluidos de la fase de recurso en la ley estatal y que directamente el particular debe recurrir al contencioso. Si optan por esa solución, sepan que no va a quedar al margen las resoluciones que tome el Consejo Consultivo de un control; lo que pasa es que no será administrativo, sino solo y exclusivamente jurisdiccional. Pero no es un órgano incontrolable.

Y, por último, y ésta es una reflexión de carácter general, la independencia de un órgano, dentro de una relación institucional, no se garantiza por quién lo nombre, porque alguien lo ha de nombrar. Y salvo que ustedes opten, y era una solución sabia en época clásica, por el sorteo y la rotación, alguien habrá de designar a cualquier miembro. Entonces, quien nombra a un miembro de un órgano, quien lo nombra, debe garantizar su independencia y, para eso, lo que tiene es que dotarle de los medios necesarios, de la financiación precisa y del estatuto que garantice su independencia. Cualquier persona que desempeñe una función pública tiene sus ideas propias, pero tiene también el deber, a veces, de prescindir de ellas para cumplir con la obligación legal de mantener la independencia. Y eso es sencillo si las personas que eligen a quien han de desempeñar determinadas funciones con independencia, con imparcialidad y con objetividad tienen medios y un estatuto orgánico que les garantiza esa independencia. La dependencia, muchas veces, no es fruto de un servilismo a quien le nombra. Quien sea incapaz de superar esa concepción me temo que es incapaz de concebir nada que sea razonable para la organización de la vida pública.

Por tanto, nada tenemos que ver en este proyecto de ley respecto de la configuración, que puede ser polémica en lo que concierne al Consejo Consultivo. Lo hemos dictaminado, el proyecto de ley, y opten ustedes por alguna de esas soluciones, tres que yo les sugiero, o cualquier otra que yo no alcance a ver y que esté dentro de los márgenes de la ley. Pero por un mínimo, diríamos, respeto institucional, creo que no merece que nos impliquen en esta polémica.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Gracias a todos los comparecientes.

A continuación se abrirá el turno de preguntas, comenzando por los Grupos autores de las solicitudes de comparencias, por orden de presentación en el Registro. Les recuerdo que por término de 30 minutos por Grupo, incluidas las respuestas.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: Muchas gracias, Presidente.

Quiero agradecer, en primer lugar, la asistencia de todos los comparecientes, las informaciones que han vertido a esta Comisión y todas las propuestas, las sugerencias que han emitido aquí.

Como iniciamos una Comisión con dos sesiones, que continuará mañana, pretendo ser muy breve y, sobre todo, muy precisa.

Y entrando ya en concreto en algunas de las materias sobre el texto que tenemos en elaboración, existe, por lo que he observado en parte de los comparecientes, una preocupación en varios aspectos. El primero de ellos, en cuanto al procedimiento en el acceso a la información, la tramitación de las solicitudes de acceso a la información por parte de los ciudadanos, y también en los órganos de control.

Y a estos efectos querría preguntarle a doña Elisa de la Nuez, en cuanto al procedimiento, usted se ha referido a los artículos 26 y..., 26, en cuanto a la presentación de solicitudes por parte de los ciudadanos, y nos decía que se impone la obligación de identificar el órgano al que va dirigida esa solicitud para emitirla.

Bien es cierto que en el artículo 27 se puede deducir que esta primera exigencia de identificar plenamente el órgano al que se dirige la solicitud parece, digamos, dulcificada en cuanto existe alguna facilidad, alguna otra facilidad para orientar bien esa solicitud de hacer efectivo el derecho del acceso a la información.

Pero aparte de esta consideración, que me gustaría que usted la precisara y pudiera explicarla, yo quisiera ponerla en relación con la ley estatal, donde en los artículos 16 y 17 creo recordar que, a efectos de la admisión y presentación de solicitudes, las causas de inadmisión son tales o son tan amplias que casi parecen excluir la posibilidad, o al menos limitarla extremadamente, de presentar esa solicitud.

La pregunta concreta, señora De la Nuez, es si el artículo 27 parece que flexibiliza la exigencia primera del artículo 26, en cuanto a la identificación del órgano por parte del solicitante. Y la pregunta complementaria a esta cuestión es las causas de inadmisión de la ley estatal que no se

contemplan en nuestro texto, aunque aparte de la legislación básica probablemente habrá quien interprete que así fuera, cómo las valora usted con respecto al texto actual.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Sí, vamos a ver, efectivamente el problema es un poco que el artículo 26 es muy tajante cuando dice que hay que dirigirse al órgano competente. Esto está además en contradicción con lo que dice efectivamente la Ley 30/92, como ha dicho el profesor Sánchez Lambás, porque en principio uno dirige una solicitud al órgano que considere y, si no es el competente, es el órgano el que tiene que hacerla llegar.

El artículo 27, aunque habla de solicitudes imprecisas y en ese sentido es un poco vago, yo entiendo que es un mecanismo de subsanación habitual también en los procedimientos administrativos. Y a mí no me queda claro porque las subsanaciones... Yo no sé qué organismo público es el competente, eso forma parte de la subsanación; si el ciudadano no lo sabe, no lo sabe. Entonces, no veo que esté resuelto porque creo que el artículo 27 se refiere más, cuando dice solicitudes imprecisas, pues parece que no se sabe bien qué tipo de información quiere exactamente, o cómo quiere que se la den.

Yo no entiendo que este problema del organismo competente esté aquí incluido. En todo caso, entiendo que no habría ningún problema en decir que se dirige la solicitud de información a cualquier organismo público y este es el encargado de hacerla llegar al que... Suponemos que la Administración sí sabe quién tiene la información, ¿no? Entonces, yo creo que eso no costaría mucho y no me queda claro que la redacción del artículo 27 solucione el problema. Por eso les decía que creo que sería interesante.

En la legislación estatal hay otro tema que yo he entendido, a lo mejor incorrectamente, que como es legislación básica ustedes lo que, digamos, no recogen de la legislación estatal y no contradice la legislación estatal es que lo van a aplicar; por tanto, que van a aplicar ustedes las solicitudes... No sé si esto es correcto o no. He entendido, por lo que dicen en su propio articulado, cuando se remite en cuanto al procedimiento, artículo 25, “se regirá por lo establecido en el legislación básica en materia de transparencia y lo dispuesto en los artículos siguientes...”. Entiendo por tanto que hay una referencia a que el procedimiento, salvo lo que ustedes recogen, es el de la legislación básica. Efectivamente, ahí tenemos el problema de las causas de inadmisión que están en el artículo 18, que dice que se inadmiten a trámite..., bueno, lo que aquí nos interesa, “dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente”. Por tanto, entiendo que es..., salvo un caso, que me parece extraño, de que la propia Administración no sepa dónde está la información, que se pueda inadmitir una solicitud porque la persona no se haya dirigido al órgano correcto.

Por tanto, yo de ustedes sí que, digamos, modificaría el artículo en el sentido de que el ciudadano pueda dirigir la información..., ¡hombre!, lo ideal es que sepa cuál es el órgano que tiene la información, pero que, si no, es la propia Administración la que, de acuerdo con la regla general del la Ley 30/92, la dirige al órgano competente. Y el único supuesto de inadmisión sería que no se sepa por la Administración quién es el órgano competente o quién es el órgano que tiene la información, lo cual entiendo que no será el supuesto habitual, salvo que realmente la solicitud de información sea tan vaga, tan imprecisa, que no sea posible que la Administración sepa dónde está. Esa es la interpretación que yo haría.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: También en lo que respecta al procedimiento, y esto va dirigido a cualquiera de los comparecientes que considere oportuno contestarnos, en cuanto al silencio negativo —es una cuestión seguramente será muy debatida en la Ponencia posterior que desarrolle el trabajo legislativo—, efectivamente, la solución del proyecto opta por el silencio negativo en el caso de las solicitudes planteadas de las reclamaciones y las resoluciones que no se estimen o que no se resuelvan en un plazo determinado. Es la misma solución por la que opta la ley estatal. El dictamen del Consejo Consultivo en los anteproyectos la considera una solución, digamos, correcta, adecuada. También el dictamen del Consejo de Estado, su Comisión Permanente, que informa la ley estatal, y también en el derecho comparado digamos que es la solución genérica.

Los comparecientes que se han referido a esta cuestión consideran o bien, en algunas de las posturas, que tendríamos que optar por el silencio positivo, con carácter general entendido, o bien establecer determinados límites o determinados acotamientos del propio silencio negativo que contemplan los textos para, digamos, mejorar el derecho al acceso a la información.

Sí que nos interesaría que nos pudieran despejar esta cuestión.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Bueno, yo otra vez, si quieren.

La cuestión del silencio negativo, efectivamente, la debatimos mucho con ocasión de la ley estatal. Entonces, aquí hay varias cuestiones. Es verdad que con carácter general en la legislación de derecho comparado se recoge el silencio negativo; pero a nosotros lo que nos preocupaba era, por un lado, lo largos que son los plazos que se conceden tanto en la ley estatal como en la autonómica, unido además a que la reclamación potestativa también se desestima por silencio. Entonces, claro, es además una excepción a la regla general del derecho administrativo, donde el doble silencio, digamos, negativo, dos veces el silencio negativo, da lugar a una estimación.

Eso es lo que nos preocupaba un poco en el sentido de que es muy fácil al final desestimar por silencio, primero, en la vía digamos de solicitud del derecho de acceso y, después, en la vía de la reclamación potestativa, ustedes lo tienen igual que la legislación estatal, con lo cual, al final, ¿qué le queda al ciudadano?, el contencioso-administrativo. El contencioso-administrativo es un procedimiento judicial largo, es un procedimiento judicial que lleva tasas, y estamos hablando de un derecho a la información que con carácter general tiene valor normalmente si tiene una cierta inmediatez,.

Entonces, nuestra preocupación no era tanto, por lo menos los que participamos en el Congreso, el hecho en sí del silencio negativo, sino unido al doble silencio negativo a la longitud de los plazos y a la previsión de que a lo mejor, transcurridos seis meses, lo que le queda al ciudadano es un silencio negativo y acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa y esperar dos, tres años para que le den esa información.

Es verdad que, insisto, en otras legislaciones de derecho comparado está así, pero nuestra preocupación era un poco unida al funcionamiento digamos habitual de la Administración española y de los tribunales contencioso-administrativos, que hace que al final los plazos sean larguísimo.

No sé en qué medida se podría paliar esto porque, efectivamente, una vez que está en la legislación básica estatal de esta forma, en la legislación de derecho comparado, comprendo que es difícil establecer algo distinto. A nosotros lo que sí nos sorprendía, y así lo dijimos en el Congreso, es que la reclamación potestativa también se desestima por silencio. Con lo cual, quizá en esa vía sí se podía haber establecido la regla general, que, insisto, es que si se desestima dos veces por silencio el recurso administrativo es estimatorio, y esa quizá es una solución que ustedes sí que están a tiempo de hacer. Es decir, que si quien sea, el órgano al final que resuelva los recursos potestativos, no los resuelve en plazo, ahí haya una estimación que le evite al ciudadano ir al contencioso-administrativo, teniendo en cuenta además los plazos que se están manejando.

Quiero decir, siempre decimos lo mismo, el silencio positivo al final lo que hace en las materias en las que está establecido, y les recuerdo que es la regla general en nuestro derecho administrativo, aunque tiene muchas excepciones, es que los funcionarios tengan que correr para dar esa respuesta. Eso es lo que se pretende con el silencio positivo, ¿no?, no que se diga que sí a cosas que no corresponden, sino que realmente se cumplan los plazos de la legislación.

No sé si alguien más quiere...

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Si me permite, Presidente...

Lo que nosotros planteábamos era cómo, desde una legislación autonómica que está desarrollando una materia que comprende y se constituye la legislación básica del Estado, dictada al amparo del 148.18, se podría completar, cómo se puede ir un poco más lejos sin entrañar gasto, sin entrañar costo. Y les proponíamos, como sociedad civil, no tanto como juristas, fórmulas que se han aplicado en otros sitios y que tienen éxito.

Por ejemplo, como decía Elisa de la Nuez, el doble juego de los dos silencios negativos es un poco contradictorio en una norma que se dedica para dar la información; pues no haga la norma. Pero sí a lo que se va es al fondo de la cuestión, hay mecanismos: por ejemplo, que se publiquen trimestralmente aquellas resoluciones que no han sido contestadas dentro del plazo; que el órgano tutelar exija al responsable del centro directivo del organismo que tiene la competencia un informe de por qué no se ha cumplido, y se publique, se publique en los espacios de publicidad activa.

Con introducir algo de este tipo... Tenga en cuenta y tenga la certeza de que los funcionarios públicos quieren cumplir, tienen una vocación de servicio a los ciudadanos, y lo que hay que hacer es darles los instrumentos y convencerles de que estos procesos lo que hacen es legitimar la función pública, aproximar a los ciudadanos y someterla a ciertos controles. Pero es que los controles los tenemos

todos; es decir, cuando usted paga una factura el IVA le controla, no solamente es que le recaude un impuesto, bueno, también a la función pública, también al ejercicio de las funciones políticas. Los sistemas de control avanzan, quien se oponga a esto se opone a la realidad, va contra su tiempo. Decía Ortega y Gasset que eran las cuestiones de nuestro tiempo.

Cuando se desarrolla en segunda instancia una ley autonómica, que además nace después de que se ha hecho la ley nacional, cuando hay un acervo de normativa internacional, cuando se ha visto el éxito que esto ha producido, volver otra vez al modelo franco-prusiano del silencio administrativo negativo a uno le retrocede, ¡hombre!, no al pobre don Eduardo García de Enterría, pero, en fin... Ellos hicieron grandes avances en las reformas del Estado, aquella generación de don Jesús González Pérez, don Eduardo, en fin, pero tenemos que dar otros pasos.

Por ejemplo, si ustedes establecen en la ley un mecanismo que permita que se publiquen los silencios, mire usted, ha habido 50 solicitudes, estamos hablando de una comunidad donde eso no tiene que ser un costo grande, y ahí se pueden incorporar pequeñas..., que le pongan además, eso sí que es la verdadera medalla, no la que se ha establecido aquí, donde la Administración le otorga reconocimientos a la propia Administración, sino el reconocimiento de, el funcionario que ha cumplido, tengo mi hoja de servicios intachable, no tengo ningún silencio administrativo, no tengo ningún recurso contencioso por silencio administrativo, yo no he dejado de responder a ningún ciudadano ninguna solicitud de información, o he dejado de responder porque esto era un disparate, porque esto era improcedente, porque esto..., y veremos los motivos y la sociedad le dará la razón.

Por lo tanto, en un desarrollo complementario, la apelación a la imaginación, como se ha planteado, aquí se plantea derivar estas funciones al Consejo Consultivo, que como hemos conocido está desbordado de trabajo, y además de un trabajo, como decíamos al principio, de extraordinaria calidad. Otras comunidades autónomas y en otros parámetros se ha dicho, pongamos en una agencia de protección de datos y de transparencia las mismas funciones, y se hace una tutela.

En esa agencia pueden estar varios órganos, también el Consejo Consultivo, pero una agencia específica. Porque llegamos tarde al proceso de la transparencia, pero, al llegar tarde, otros sitios han avanzado mucho. El Presidente Obama está terminando su segundo mandato, en el año 79 estaba en Inglaterra esto desarrollado, en Suecia en el 66. Como hemos conocido qué ha pasado antes, tenemos lo que se llama la legislación comparada, Transparencia Internacional va a publicar ahora el informe sobre regulación comparada de estas materias, se van a ver los abismos que existen.

Si aportamos algunas cosas de este tipo, que no entrañan costo, no entrañan gasto, no entrañan dificultad, y sí aprovechar el espíritu de servicio de la función pública, que es abnegada, prestando unos servicios extraordinarios, estoy seguro de que eso sería un gran instrumento político de aproximar la función pública a los ciudadanos asturianos.

Gracias.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: En cuanto a los órganos de control, hemos sido ya suficientemente versados sobre los posibles modelos que se pueden adoptar, pero en todo caso, respecto a la composición de la Comisión de Transparencia, algunos de los intervinientes han echado de menos la representación de algunas organizaciones a las cuales también se les aplica esta ley, bien sean las organizaciones sindicales, organizaciones civiles o ciudadanas. Sin embargo, tiene una representación en cuanto a sus componentes y extractos bastante más amplia que la de la ley estatal; consideramos que esta puede ser una mejora.

Pero sí que nos interesaría conocer su opinión con respecto a la Comisión y al Consejo, no tanto sobre la composición futura y definitiva que tengan, sino en cuanto a las funciones que les son encomendados a ambos: si son estas las suficientes, si se deberían ampliar o, por el contrario, se deberían limitar con respecto al proyecto.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Empiezo yo otra vez.

A ver, yo creo que el primer problema para mí es la doble..., la bicefalia, o sea, que tenemos dos órganos, que es verdad que tienen las funciones diferenciadas, pero en principio los dos hacen de controladores en el tema de transparencia. Yo creo que esto en sí mismo es un problema, simplemente por un tema de competencias que, aunque estén más o menos diferenciadas en la norma, creo que luego, a la hora de la verdad, esas cosas suelen dar problemas.

Entonces, yo creo que, en mi opinión personal, un órgano de control es siempre más adecuado que dos. Desconozco las razones por las que se ha hecho así.

Con respecto a la composición, yo le he mencionado, un compareciente también, insistimos también mucho en el Congreso, vamos a ver, es verdad que esta composición es más plural, la de la Comisión, que la del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, pero al final, digamos, es una composición..., no sé cómo decirlo, es de arriba abajo, es decir, estos son, digamos, los representantes institucionales, que no está mal que estén.

Pero ¿qué se echa en falta? Pues sencillamente, gente como por ejemplo la Fundación Civio o Transparencia Internacional, que son personas de la sociedad civil, organizaciones u ONG que se dedican a temas de transparencia y que creo que podrían hacer un contrapeso desde el punto de vista de lo que es la perspectiva de la sociedad civil.

Esto lo dijimos también —sin ningún éxito, por cierto— en el Congreso de los Diputados. Simplemente, yo ponía un ejemplo que conozco bien, porque participé, que es el Consejo de Defensa del Contribuyente, que no sé si lo conocen. En el Consejo de Defensa del Contribuyente estatal hay una composición parecida a la que tienen ustedes, digamos representación institucional, y hay personas digamos, en este caso, de defensa de los contribuyentes, de despachos de abogados..., en fin, gente que es, como si dijéramos, la otra parte.

Y yo creo que esa composición da un punto de vista interesante sobre, pues eso, cómo se vive desde las asociaciones, que además en este caso hay varias que funcionan bien, que defienden la transparencia, está también la Coalición Pro Acceso... Bueno, pues yo creo que eso no cuesta nada, desde luego nada desde el punto de vista económico, porque partimos de que no hay ningún tipo de remuneración, estas entidades o asociaciones se dedican a esto habitualmente, y yo creo que está muy bien que puedan participar en este tipo de organismos. Y además de verdad que creo que enriquece mucho, porque es la perspectiva del otro lado. Sin desconocer que aquí se ha hecho un esfuerzo de composición amplio, más amplio que en la ley estatal, pero nos quedamos siempre un poco en el punto de vista de lo que es la perspectiva institucional, aunque sea incluyendo a sindicatos, universidades y tal, y falta un poco lo que es sociedad civil dedicada a temas de transparencia.

Y ese sería un poco mi punto de vista. Las funciones, bueno, como están más o menos repartidas, la reclamación potestativa por una parte, el resto de funciones por otra, bueno, ya digo, yo el problema fundamental que le veo es que haya dos organismos de supervisión y de control, porque creo que esto tiene problemas.

También en relación con otra cosa que decía, ¿y a quién encomendarle estas funciones? Pues yo desconozco, de verdad, el funcionamiento de la Administración autonómica, no sé cuál es la... Yo creo que al final lo importante es que sea un órgano, por supuesto, que sea independiente —y aquí ustedes sabrán mejor, porque yo, insisto, desconozco cómo es la medida de la independencia de sus órganos—, un órgano que tenga la capacidad, porque tiene los funcionarios, tiene la estructura, de realmente hacer estas funciones. Y creo que es fundamental que haya un contrapeso o un componente de sociedad civil, que en definitiva es la que puede, de alguna forma, validar ese tipo de control y de función, porque si no, piensen que estamos siempre controlado un poco desde dentro el proceso, y más en este caso, que el propio Consejo Consultivo es uno de los órganos que están sujetos a la Ley de Transparencia. Y ya sé que hay un control judicial, pero ya me he referido a que el control judicial tiene los problemas que tiene, ¿no?

El señor Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio): Sí, yo quería añadir, bueno, aparte de unirme a todo lo que ha comentado Elisa de la Nuez, no sobre la composición, sino sobre las funciones, que yo lo que echo en falta es una labor más proactiva por parte del Consejo de la Transparencia.

Yo les animaría a ver todo el trabajo que hace, por ejemplo, el Consejo por la Transparencia chileno, que es un órgano que es nombrado por el Gobierno, pero es muy independiente, y cuya misión es promover el uso, no sólo evaluar o hacer informes anuales o elaborar recomendaciones, sino realmente actuar de forma proactiva para que el uso del acceso a la información se extienda en Chile.

Entonces, ese modelo a nosotros nos encanta, porque tiene una labor a menudo muy combativa con la propia Administración. Ellos lo que hacen, por ejemplo, es hacer campañas de difusión y de publicidad entre los ciudadanos, hacen formación para los funcionarios de las administraciones chilenas y también, por ejemplo, para evaluar la eficiencia real de estas leyes, ellos lo que hacen a veces son preguntas de incógnito, digamos, como ciudadanos de incógnito, y evalúan regularme el grado de cumplimiento de la ley, si han sido asesorados correctamente por los funcionarios, etcétera, etcétera.

O sea, no sólo esperar a que lleguen las reclamaciones de los ciudadanos y hacer un informe regularmente, sino realmente luchar para que el derecho se uso; para que no sea simplemente una ley que esté disponible, sino para que sea realmente utilizada por los ciudadanos.

El Comisario del Acceso a la Información en Inglaterra y en Escocia, por ejemplo, también es un modelo similar, porque es gente cuya misión realmente es conseguir que el uso sea efectivo.

Muchas gracias.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: Sí, como veo que incumplo mi propio compromiso de brevedad, termino ya con una última pregunta a don Pablo Priesca, en el aspecto tecnológico.

¿Considera que las herramientas que contempla la ley la hacen efectivamente operativa? Lo digo en cuanto a la reutilización de datos, en cuanto a todos los sistemas de canales de participación telemática, etcétera.

Y en la misma pregunta, si nuestra Administración regional, efectivamente, ya se encuentra en condiciones de poder aplicar y hacer operativo todo el sistema, dada la evolución positiva que ha sufrido o que ha tenido en cuanto al portal de transparencia la incorporación de datos.

Gracias, Presidente. Y reitero nuevamente, desde mi Grupo, el agradecimiento a todos los comparecientes.

El señor **Priesca Balbín (Director General de la CTIC)**: Bien. Yo como decía en mi intervención, la propia ley, o la suma, porque al final van a ser dos leyes y por lo tanto habría que cumplir las dos, la suma entre lo que dice la ley estatal y el anteproyecto de ley regional establece una serie de condiciones en la publicación de la información, en la publicación de los datos, que requiere un tratamiento técnico de esos datos a una serie de formatos estándar para que a partir de esos formatos estándar se puedan hacer visualizaciones que sean interpretables fácilmente por los ciudadanos y que no sean solo, solo, como está sucediendo ahora con la apertura de datos públicos, que son solamente interpretables cuando se hace apertura de datos públicos, son listados en formatos extraños para los ciudadanos, interpretables por máquinas, interpretables por expertos, pero no interpretables por ciudadanos. Lo que no quiere decir que esa apertura de datos técnicos no se deba hacer; claro que se debe hacer, pero se deben poner también otros formatos que sean fácilmente interpretables por los ciudadanos. Yo creo que en este sentido, respecto a la forma de presentar los datos, es bastante expresa la suma de la ley estatal y el anteproyecto de ley regional.

Respecto a si existen los mecanismos técnicos en este momento en el Principado para poder hacerlo, yo lo desconozco, si existen o no existen. Desde luego, que se puede hacer, sí. Quizá durante algún tiempo se empezó y se lanzó, se empezó con el portal de y eso luego se paralizó y el ritmo es menor del que se pensaba que iba a ser, ¿no? Pero, bueno, yo supongo que los medios técnicos para poder hacerlo existen.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra el Grupo Mixto.

El señor **PRENDES PRENDES**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer la presencia de los comparecientes y su esfuerzo por aportar luz y por aportar su opinión en este proceso de elaboración de esta norma. Desde luego, para nuestro Grupo nos va a resultar de mucha utilidad la información y la opinión que nos han emitido hoy aquí. Realmente, muchas de las cuestiones que nosotros teníamos intención de plantear ya han salido a lo largo del debate y no queremos ser reiterativos, pero sí nos interesarían algunas precisiones de algunas cuestiones que probablemente no han quedado suficientemente tratadas, al menos a mi entender.

En el ámbito de aplicación de la ley, de los sujetos, digamos, a quienes se les sujeta —vaya por delante la redundancia— a esta ley, por parte del profesor Sánchez Lambás se ha hecho referencia a unas entidades, como son las federaciones deportivas, que quedaban excluidas y que entendía que no deberían serlo.

En otras leyes de otras comunidades autónomas, porque yo creo que si esta ley tiene una ventaja cronológica en el retraso con el que se está tramitando es precisamente la capacidad que tenemos de observar lo que se ha hecho en otras comunidades autónomas probablemente a lo largo de este año, bueno, hay otras que quizá han ido más allá de lo que contempla la ley asturiana; por ejemplo, la ley andaluza, que exige unas obligaciones de publicidad activa también a las entidades concesionarias, a las adjudicatarias de contratos de las Administraciones Públicas; o en Canarias, donde se exige

también a las empresas y fundaciones en las que la participación de las Administraciones Públicas sea inferior al 50 % pero superior al 30.

Cree el profesor Sánchez Lambás que también se puede aquí, en Asturias, de alguna manera, además de estas federaciones y en el ámbito de aplicación de la ley, hacer un esfuerzo para sujetar a algunas entidades o a algunas, ya digo..., sí, entidades, podemos llamarlo en términos generales, que ahora no están contempladas en la ley. Y, por ejemplo, yo quiero hacer referencia a las propias fundaciones de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales, que tampoco están contempladas en la ley

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Muchas gracias.

Con la venia.

Hay indudablemente una referencia genérica a aquellos que perciben subvenciones, y el tercer sector está subvencionado. Cada vez el tercer sector para conservar su independencia tendrá que vivir más de sus propios recursos, de lo que es capaz de generar y de aportar a la sociedad civil, y menos de los Presupuestos autonómicos o de distinto orden del sector público.

Es verdad que naciendo en estos momentos, ya con la ley estatal, que ha establecido las posturas básicas, se tiene una gran ventaja en cierta medida, y que las sugerencia que hace UPyD son muy atractivas desde el punto de vista de esta pequeña entidad de la sociedad civil, que, por cierto, cabemos en un taxi. Pero, bueno, es una organización internacional que está en todo el mundo, tenemos implantación en todos los países del mundo.

Y creo que sí, que era una oportunidad para incrementar, ampliar otros sectores de la sociedad; por ejemplo, las federaciones que son federaciones autonómicas de los distintos deportes, creo que hay muchísimos deportes, no tengo gran pasión, desgraciadamente, pero creo que son muchísimos, creo que es un ámbito donde, además, hay recursos económicos algunas veces de relevancia. Y creo que hay un sentimiento social, o así se desprende de algunos estudios demoscópicos, sobre la poca acción que tienen los ciudadanos, la poca información o un cierto halo de ser órganos poco abiertos y poco aireados, sin que eso entrañe ninguna imputación de ningún tipo, pero que puede ser un espacio donde el mayor compromiso se pueda ampliar también a fundaciones que realizan, desde luego las aportaciones que realizan a los concesionarios son importantes.

Pero hay una parte importante de sometimiento a control, que es en el ámbito de los concejos, en el ámbito municipal. Las fundaciones, las empresas constituidas y las adjudicatarias de las concesiones, al final, cuando se unen un conjunto de municipios y se consorcian para constituir la recogida de basuras, la depuración de aguas, las distintas actividades, la realidad de la vida, de las cosas que pasan de verdad, los dos consorcios son más importantes, tienen más volumen económico, tienen contrataciones más relevantes que los propios municipios que los integran y, por lo tanto, poder extender a estas figuras las obligaciones de la Ley de Transparencia sería muy atractivo de cara a lo que todos queremos, a lo que esta Cámara quiere, que es dar transparencia a la acción pública.

En este sentido, el texto les invitaríamos a que fuera más ambicioso. Pero es que el texto, en los anteproyectos, insisto, en los anteproyectos primeros sí estaba recogido y contemplado todo esto; lo que pasa es que ha ido sufriendo una poda intensa, es decir, a medida que ha ido pasando el proyecto por las distintas Consejerías, le han ido cortando y al final han dejado un texto muy pelado, muy poco ambicioso, y dicha la opinión con todo el respeto.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Sí, yo también por comentar alguna cosa, yo creo que... Claro, aquí el límite es un poco que estamos hablando de transparencia de la actuación pública, y es verdad que es interesante extenderlo a entidades privadas, sobre todo las que prestan..., concesionarias de servicios públicos, etcétera, etcétera, pero también hay que ser un poco conscientes de que el punto de partida es ese. Digo también desde el punto de vista técnico.

Por eso, yo iría más a cosas como, por ejemplo, lo que antes mencionaba: por qué no someter a los organismos que son públicos a la transparencia en todas sus actividades, no solo cuando ejercitan potestades administrativas. Esto también lo pedimos en el Congreso con respecto a los organismos constitucionales, es decir, que también allí se limitan solo, la transparencia les afecta en cuanto se refiere a sus competencias de derecho administrativo. Entonces, también planteamos por qué no con respecto a cualquier tipo de actuación, puesto que estamos hablando de organismos públicos financiados con dinero público, digamos, ahí no parece que haya ningún problema. Veo, en cambio,

más problemas en otros sometimientos de entidades privadas; por ejemplo, lo que decíamos, claro, las fundaciones son públicas si tienen más del 50 % de capital público, entonces es que son públicas y pueden acogerse perfectamente a la lista de entidades; lo mismo las sociedades mercantiles, si en el capital hay más del 50 % de capital público son públicas.

Claro, extender esto ya a entidades donde esto no pasa yo creo que tiene determinados problemas técnicos, sobre todo por cómo están concebidas las leyes, que son leyes de transparencia de la actuación pública. No digo que no sea deseable, digo que veo una cierta complejidad técnica. Pero desde luego hay cosas que sí se pueden hacer, como decía; por lo menos, a los que son públicos se les puede someter en cuanto a todas sus actuaciones. Cosa que, insisto, pedimos en el Congreso y tampoco tuvimos éxito.

También se nos dijo, lo digo también porque algunos de ellos lo iban a regular, que digamos internamente muchos organismos constitucionales que tienen regulación propia se nos dijo, bueno, pues ya en sus propias leyes ellos avanzarían más... Bueno, eso no sé si es una excusa o es una realidad, pero, digamos, yo creo que eso se puede hacer.

Respecto a partidos políticos, lo comenté ayer, es que el problema es que los partidos políticos tienen una propia regulación, que son..., es verdad que dicen muy poquito, la Ley de Financiación de Partidos y la Ley de Partidos; son leyes orgánicas, además.

El tema de las fundaciones de los partidos es muy importante y está encima del debate, pero no sé hasta qué punto una ley de transparencia, y más autonómica, es el sitio adecuado, pero sí me parece interesante poner encima de la mesa la necesidad de transparencia de este tipo de fundaciones, entre otras cosas porque es conocido que ahí van recursos de forma opaca, y por otro tema importantísimo, que como ustedes saben están exentas de la Ley de Subvenciones en cuanto al control que tiene cualquier entidad que recibe fondos públicos, tanto los partidos como las fundaciones de los partidos. Entonces, creo que es un tema interesante, pero no estoy segura de que técnicamente la ley sea el lugar adecuado.

El señor **PRENDES PRENDES**: Bueno, hay otras cuestiones que yo creo que ya han salido aquí, la capacidad que tenemos desde Asturias, digamos, de mejorar los procesos de acceso a la información pública. En ese sentido creo que coincido con el representante de la Fundación Civio, o hacemos instrumentos eficaces, técnicamente eficaces para que los ciudadanos accedan, porque esta es una ley de acceso, o si no el texto formativo por sí mismo tendrá poco valor.

También ha salido el asunto de los órganos de control y reclamación, sobre los que efectivamente hay distintas posibilidades.

Pero, bueno, por tratar temas que no han sido específicamente desarrollados, el tema del régimen sancionador, que nosotros entendemos que en esta ley asturiana es muy parco, es muy escueto, no contempla en realidad ningún régimen sancionador. Por eso me gustaría preguntarles si consideran necesaria la existencia de un régimen sancionador para garantizar el cumplimiento. Ya sabemos que el cumplimiento tiene que venir por la vía del convencimiento, de la formación, de la educación, pero al final tenemos que establecer un régimen también sancionador al incumplimiento de estas obligaciones de publicidad, de tramitación, de resolución en definitiva. ¿Que opinión les merece ese apartado de la ley asturiana?

Y me importaría mucho saber, en el ámbito de este derecho sancionador, si consideran que si todas las sanciones que hay que contemplar, en su caso, si es que hacen falta, deben ser de carácter económico o puede haber otro tipo de sanciones. A mí, por ejemplo, me parece muy atractiva la sanción de la publicidad a que hacía referencia el profesor Sánchez Lambás, es decir, que se conozca cómo es el desempeño de esa función pública. A mí me parece que no deja de ser también un cierto régimen sancionador si se resuelven los expedientes o no se resuelven, es decir, que se sepa realmente cuál está siendo el desempeño concreto de cada responsable en esta materia.

Pero, en todo caso, sí me importaría una reflexión sobre el apartado referido al régimen sancionador en la ley asturiana.

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Sí, eso es evidente. Es decir, esto es una conquista, aquí debajo de esa cruz con el alfa y el omega se empezó la Reconquista con reyes constituidos por el poder divino, y hemos llegado aquí, a un sistema democrático, ciudadanos elegidos por ciudadanos... Es decir, se construyó un sistema, los ejércitos construyeron un sistema del derecho administrativo, y fueron unos límites al poder absoluto y despótico, y ahora estamos en la fase de abrir la Administración y ese es el momento.

Pensar que algo en España sea una obligación, una tarea y que no tenga un sistema sancionador es verdaderamente ridículo. Es verdad que los sistemas sancionadores en la función pública siempre han estado muy limitados; como saben, los delitos de corrupción, la prevaricación, entrañan solo la suspensión de la función, pero no entrañan la privación de libertad. Si el comportamiento es de un particular se agrava, que es una cierta inversión del juego de las responsabilidades.

Y es verdad, yo tampoco creo mucho en los sistemas sancionadores, pero son imprescindibles, los tienen que tener. Y vuelvo a al poda: en el anteproyecto existía un desarrollado sistema sancionador, que estaba, por cierto, muy bien redactado, muy bien hecho, con mucho sentido, con un gran equilibrio, seguía las pautas del sistema sancionador del procedimiento administrativo general de la Administración, establecía la clásica distinción en faltas leves, graves y muy graves, y desde luego no eran tanto las acciones económicas sino las inherentes a los privilegios o las ventajas de algunas condiciones del puesto de desempeño.

Esto, desde el punto de vista de las relaciones de trabajo. Pero ¿cuál es el problema? Que la evaluación por el desempeño en España no se ha hecho. Eso lo reivindicaron las fuerzas sindicales, fue una exigencia de muchos cuerpos. Han pasado diez años, no se ha hecho la evaluación por el desempeño; pasarán otros diez años y no se habrá hecho la transparencia.

Tiene usted toda la razón, naturalmente si no se dota de un sistema sancionador... Y desde luego creo que el de la publicidad, coincido con usted, es un buen elemento, porque de lo que se trata es de que nos convenzamos de que para legitimar nuestra función, como funcionarios, tenemos que ser transparentes y darles esa facilidad de información.

Al final, ¿dónde va a terminar todo esto? ¿Por qué la Administración, hablando del fondo de la cuestión, se resiste? Porque cree que es una sobrecarga de trabajo, y probablemente lo sea; y porque es algo que para ellos es desconocido, y probablemente lo es. Ahora, ya se ha hecho en otras partes del mundo, es decir, nadie se ha muerto, no ha habido mayores infartos, las tasas de salud laboral no han empeorado en los países de nuestro entorno, de nuestra cultura, que lo hacen. Bueno, pues sigamos todos una senda de la transparencia que ya está abierta, que ya se conoce y que es operativa.

Gratis, gratis, no creo que sea. Gratis, gratis, no creo que vaya a salir, me temo. Pero son malos tiempos, vayamos dando algunos pasos.

Muchas gracias.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Yo por completar, desde luego, me parece que el régimen sancionador es fundamental, bueno, sobre todo si se aplica, ¿no?, como todo.

Yo lo que veo en su ley, efectivamente, es que se dice que “el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondencia normativa reguladora”. Me parece que esto es prácticamente nada y que, efectivamente, convendría tener un régimen mucho más concreto. Yo sí soy partidaria, por qué no, de imponer sanciones de tipo económico.

Es también muy importante, como creo que lo he comentado, precisar quiénes son los responsables. Porque claro, aquí el problema es al final, si ustedes no tienen bien delimitado quiénes son los responsables de no dar la información cuando debe darse, pues tenemos también un problema. Tiene que haber claramente una persona..., por supuesto un organismo, pero luego, dentro del organismo, una persona que es al final la responsable de que se dé o no se dé esa información, a efectos de abrir un expediente sancionador.

Otro de los problemas que también comentamos de la ley estatal es que tampoco hay un régimen sancionador, más allá de decir que, efectivamente, se convierte en infracción el no respetar las obligaciones de publicidad. Además, también dice de forma reiterada, es decir, que hay que ser..., yo no sé si reiterado es..., desde luego reiterado es más de uno, pero ¿cuántas veces?, ¿diez, cinco...? En fin.

Pusimos un poco de relieve que la inexistencia de un régimen sancionador específico para el incumplimiento de las obligaciones de transparencia era una debilidad clara en cuanto a que la ley tuviese de verdad herramientas para una aplicación efectiva, pero insisto también en la necesidad de identificar a los responsables, porque si no se sabe muy bien quién es el que tiene que dar o no dar la información, pues tampoco hemos avanzado mucho.

Así que si en la medida de lo posible ustedes pudieran avanzar eso, creo que sería desde luego una cuestión importante, máxime cuando, como digo siempre, sí que están muy preciso cuáles son las

infracciones y las sanciones que se imponen a un funcionario que viola el deber de confidencialidad, el deber de custodia de documentos... Eso está muy claro, y los funcionarios lo tienen muy claro. Es decir, si uno comete, digamos, algún tipo de vulneración del derecho a la confidencialidad o da documentos que no debe dar, está muy claro en la legislación cuáles son las infracciones y cuáles son las sanciones. Por tanto, hay un incentivo a ser muy cauteloso a la hora de dar la documentación. Si no lo contrapesamos con algún tipo de herramientas o instrumentos coercitivos para el caso de que no se dé la información, el funcionario va a estar mucho más seguro no dando una cosa que dándola. Y esto hay que saber que es así, ¿no?

El señor **PRENDES PRENDES**: En relación con los órganos encargados de garantizar el cumplimiento de esta ley —mi pregunta es para la señora de la Nuez también—, aprovechando digamos su condición de funcionaria y de haber desempeñado distintos cargos en el ámbito de la Administración, de la Administración General del Estado, y en relación con la independencia de este órgano, sobre el que se ha hablado de que la independencia no tiene nada que ver con quién nombre a ese órgano, si ella considera que el quién nombra al órgano, y también el procedimiento de nombramiento, porque yo entiendo que el procedimiento de nombramiento es muy importante, tiene algo que ver con la necesaria —si es que es necesaria, nosotros también consideramos que sí— independencia del órgano encargado del control del cumplimiento de esta ley.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Sí, bueno, e insisto, sin hacer apreciaciones sobre los órganos de la Administración autonómica porque los desconozco, esto vaya por delante.

Sí, efectivamente, yo creo que hay una cosa muy importante para garantizar la independencia de un órgano, que es sobre todo la transparencia en el procedimiento de nombramiento. No dudo que al final tiene que haber alguien que nombre, pero digamos que cómo se hace ese procedimiento es muy importante.

Yo de esto he escrito bastante, en relación en concreto con los órganos de control y supervisión, y hablo sobre todo de órganos estatales, en el sentido de que, digamos, cuanto más abierto sea el procedimiento, más candidatos haya, más garantías hay de independencia.

Y en esto también podemos aprender mucho de fuera, que es sencillamente que se abren a concurso los puestos. Entonces, por ejemplo, por poner un caso claro sobre el que hemos hablado, el caso de los nombramientos en la CNMV, en concreto el Presidente, pues hay muchos países, más de uno, donde este tipo de puestos es que se abren a concurso. Es decir, que sencillamente hay personas que presentan su candidatura, también en los organismos europeos, y se ve cuál es el más adecuado.

Yo creo que esto, más allá luego de que las personas sean más o menos independientes, el procedimiento garantiza desde luego una mayor transparencia y normalmente una mayor independencia.

Yo creo que todo lo que sea avance en ese sentido, de transparencia, de pluralidad de candidatos, es decir, por ejemplo, para presidir el Consejo de Transparencia nacional, bueno, no sabemos nada, porque hay un desarrollo estatutario que no se ha hecho, a mí me gustaría que ese procedimiento fuese un procedimiento abierto, un procedimiento transparente donde, como se pide, además se dice expresamente, que tiene que ser una persona de reconocida competencia en este ámbito, pues que haya una pluralidad de candidatos y que todos podamos ver si esos candidatos reúnen los requisitos que dice la norma.

El señor **PRENDES PRENDES**: En ese sentido, quizá un procedimiento de evaluación, o de encuesta, que también es un procedimiento usado en otros ámbitos, quizá sería adecuado para conocer con esa transparencia, digamos, y con esa pluralidad las condiciones de las personas que van a..., en su caso, si es que se opta, digamos, por la creación de un organismo o por un supervisor concreto, ¿no?

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: No, sin duda, sin duda.

También comentaba antes David, que nos lo estuvo también comentando ayer, muy interesante, cómo se hacen estos nombramientos, que a veces son sólo de una persona, ¿eh?, porque también tengan en cuenta que puede ser solo una persona a la que después, digamos, le ponen la infraestructura, los funcionarios, se le presta, digamos, ese apoyo. Y normalmente son nombramientos totalmente abiertos a personas que presentan su candidatura, y lógicamente cuya

candidatura está basada en que tienen una experiencia, una trayectoria profesional en el ámbito, en este caso, de la transparencia.

El señor **PRENDES PRENDES**: Muy bien.

Ya por ir finalizando, en esta ley, igual que en otras leyes, se han añadido también algunas cuestiones. Aquí, al final, hay unos capítulos dedicados a la participación ciudadana y a la evaluación de las políticas públicas, ¿no? Es verdad que en otras comunidades autónomas se han ido superponiendo, digamos, otras materias a la cuestión principal, que es la de la transparencia y el acceso a la información pública, ¿no?, como la administración electrónica, la simplificación administrativa..., cuestiones distintas.

¿Cuál es su opinión —se la hago un poco a todos— sobre la incorporación de estos dos conceptos, la evaluación de políticas públicas? Si es lo más correcto incorporarlos a una ley de transparencia y acceso a la información pública, o debería tener, en su caso, su regulación al margen y concreta.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Bueno, la verdad es que me da un poco de vergüenza, me disculpo, porque parece que soy la única compareciente.

A ver, yo creo que hay una cierta sensación de batiburrillo, que es también propio de las leyes autonómicas, que intentan meter muchas cosas en la normativa.

En ese sentido, yo, por ejemplo, el meter aquí administración electrónica, meter participación ciudadana..., bueno, no sé si es técnicamente lo más correcto, o si hay que hacer una normativa específica. Sí da un poco sensación de batiburrillo, de que he metido muchas cosas porque quiero abarcar mucho, quiero ser muy generoso con el reconocimiento de derechos, y luego al final lo que es importante es —lo decía alguien— no defraudar las expectativas, que todo lo que pongo aquí se pueda cumplir.

En concreto, evaluación de políticas públicas me parece muy importante, está bien, tiene que haber evaluación de políticas públicas, pero en concreto me llamó un poco la atención, no lo he dicho antes, como está regulado de vago y de impreciso en la ley.

Y la primera pregunta es un poco así, es: ¿pero realmente se evalúan las políticas públicas? Yo conozco... De nuevo me vuelvo a la Administración del Estado, que es la que yo conozco. Ahí hay una agencia específica de evaluación de políticas públicas, y es bastante poco lo que se hace en evaluación de políticas públicas, se quedan muy cortos los análisis y los informes que hacen de evaluación.

En ese contexto, darle publicidad no está mal, pero el problema es previo, ¿no? Realmente, en España no se suele hacer evaluación de políticas públicas, o lo que se entiende por evaluación de políticas públicas en otros países, y ese sería el primer problema. Vamos a hacer evaluación de políticas públicas, evaluación, antes de ponerlas en marcha, y evaluación, después de ponerlas en marcha, y, por supuesto, demos publicidad a esa evaluación.

En ese sentido, yo lo que veo en su ley, artículos 31 y siguientes, es bastante vago; pero probablemente, no lo sé, es que tampoco está muy refinado el procedimiento de evaluación de políticas públicas, no sólo en Asturias, ¿eh?, digo con carácter general, por lo cual tampoco se puede ser más concreto.

Yo sí que creo que es un tema importante, no tanto darle publicidad, sino hacer la evaluación de políticas públicas, y probablemente quizá merezca una normativa específica.

El señor **PRENDES PRENDES**: Muy bien. Por mi parte, no voy a hacerles más preguntas.

Reitero el agradecimiento a todos los comparecientes y les manifiesto que para nosotros resultarán de mucha utilidad sus aportaciones.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra el Grupo Popular.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Buenos días.

Muchas gracias a todos los comparecientes. Y muchas gracias de verdad por las explicaciones, porque realmente nos han aclarado algunas dudas que seguíamos manteniendo.

A pesar de ello, nos gustaría plantear una serie de cuestiones para profundizar un poco más en este proyecto de ley.

Por un lado, y de forma genérica, me gustaría saber cómo se entiende que se separen la ley de transparencia y la ley de buen gobierno. En un principio estaban reunidas, estaban conjuntas, constituían un proyecto de ley conjunto, y, sin embargo, en un momento dado se produce la separación entre ambas.

¿Creen que deberían volver otra vez a esa etapa anterior y volver a unirse, refundirse en un solo proyecto de ley?

El señor Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España): Desde el punto de vista metodológico, la respuesta es sí, no hay ninguna duda.

Ahora mismo, en la anterior intervención del representante del Grupo Mixto, planteaba una cuestión que en realidad estaba más próxima al buen gobierno, porque la evaluación de las políticas públicas se corresponde con el buen gobierno, y también los aspectos de participación ciudadana son aspectos de buen gobierno.

Aunque se han separado formalmente los dos textos, sin embargo, aquí se arrastran cuestiones propias del buen gobierno, tiene usted toda la razón. Es una parte que debería, probablemente, buscar una refundición, porque hay muchos elementos comunes.

La vigilancia del buen gobierno es una función propia del aparato del Estado; sin embargo, la parte de la transparencia es un movimiento... El buen gobierno trata de ser más eficaz, más eficiente y más próximo a los ciudadanos; la transparencia lo que hace es someterse al escrutinio público.

El buen gobierno está más próximo al , y la transparencia está más cercana a la legitimación de la acción política y de la acción administrativa, que tiene una propia entidad. La función pública ya tiene una propia entidad; no es un tercer poder, no es otro poder del Estado, pero tiene entidad.

Por lo tanto, tendría mucho sentido integrar ambas normas, porque hay muchos puntos en común, y mantener las instituciones con la participación que decía Elisa de la Nuez, una más intensa participación ciudadano.

La señora De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso): Yo creo que más allá de que proceda o no integrar lo del buen gobierno, como está en la ley estatal, lo importante es que cuando se haga esa parte, se haga bien.

Lo digo porque nosotros hemos criticado mucho la ley estatal, no tanto por integrar la parte de buen gobierno, sino porque realmente esto se queda en una especie, no sé cómo llamarlo, de principios éticos. Es verdad que se establece una serie de infracciones y de sanciones, pero, si se lo estudia uno bien, resulta que quien tiene que imponer las sanciones es el superior político de quien ha cometido la infracción, con lo cual en la práctica, y esto lo hemos escrito, es muy poco probable que esto ocurra. Entonces yo lo que les diría es que si lo integran y lo meten en la Ley de Transparencia, que está bien, que lo hagan bien, sobre todo, que hagan un sistema que funcione.

El señor Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio): Yo quiero añadir brevemente que si integrar las normas va a suponer un retraso para la Ley de Transparencia yo creo que no merece la pena eso, pero digo esto siendo no abogado y no experto en legislación, pero desde la sociedad civil, si para integrar las dos leyes y elaborar la parte de buen gobierno de forma correcta, esto va a suponer un retraso de seis meses o similares, yo creo que no merecería la pena. En mi opinión.

La señora RAMOS CARVAJAL: Es que, además, el problema que se plantea es que a lo largo del texto, ya en la propia exposición de motivos, parecen conjugarse ambas, como si no se hubiese llevado a cabo una adecuada separación de ambos proyectos de ley, se siguen manteniendo esas mismas ideas. Hay reminiscencias hacia el buen gobierno ya en la propia exposición de motivos, como también se dijo antes, se mantiene lo que es lo relativo a la participación ciudadana, lo relativo a la evaluación de políticas públicas, que, por otra parte, en el Principado de Asturias realmente no existe esa evaluación y realmente con este apartado, con este título IV, también quedaría muy cojo y realmente poco más estaría aportando, por lo menos, a nuestro entender.

Otra cuestión que también se nos plantea es en relación con el plan estratégico de transparencia. No se ha hablado sobre este tema, no se ha hablado sobre este asunto, pero uno de los artículos del proyecto de ley hace referencia a un plan estratégico de transparencia. Nos gustaría saber qué sentido tiene el incluir este plan estratégico, qué sentido tiene que anualmente se vaya a dilucidar la transparencia. Si puntualmente pueden surgir año a año, se pueden ver necesidades de introducir mejoras de transparencia, pero parece lo que se está estableciendo, como una pauta, cada año la transparencia va a ser distinta, desde este punto de vista, desde el punto de vista del proyecto de ley.

Me gustaría también que nos profundizasen un poco en ese apartado, si lo ven así o cómo entienden ese aspecto.

Gracias.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Bueno normalmente no suelen incluir, las leyes de transparencia no suelen incluir en el articulado el plan estratégico, lo que pasa es que todas necesitan al final que haya un plan de desarrollo de la Ley de Transparencia. Quizá la peculiaridad es incluirlo en el articulado. Tampoco veo que sea con carácter anual, ¿no?, dice para cada Legislatura, con lo cual parece que... Bueno, no me parece mal que haya un plan de transparencia, al final, todas estas actuaciones que dice la ley habrá que ordenarlas, priorizarlas, darles los medios, hacer cosas, ¿no? ¿En qué punto añade el que esté previsto en la ley?, probablemente en nada, vamos, quiero decir que no veo necesario que esté la ley, de hecho, no suele estar nunca en la ley, pero sí suelen existir los planes, claro.

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Hay una cuestión que vuelve a chocar con la idea central de la memoria económica que acompaña todas las leyes, es decir, no hay compromiso del gasto, pero hay un plan estratégico, y casar esas dos cosas no es fácil, conseguir que realmente se haga un plan estratégico sin inversión, sin que se doten recursos, no es fácil.

Por ejemplo, la primera parte del plan estratégico tendrá que orientarse a la creación de guías ciudadanas, como se ha realizado con otro tipo de transformaciones del sistema normativo en el ámbito sanitario, rural, o sea, ha habido que establecer guías de cumplimiento, guías ciudadanas, que es curioso porque, claro, la guía es doble, es para los ciudadanos, pero también es para los propios funcionarios como trabajadores, en su perspectiva de trabajadores tienen todo el derecho a que les expliquen cómo hay que hacer las cosas, que les den instrumentos, no les han formado, han accedido a la función pública antes de que se promulgaran estas normas, mayoritariamente, habrá algunos que estén accediendo ahora y ya hayan estudiado en sus oposiciones, en sus procesos de formación, incluso en las facultades, estas materias, pero aterrizan de repente, el funcionario que lleva 20 años de servicio, todo esto, que ha estado concentrado en sus cosas, quizá todo esto le suene, dicho vulgarmente, a chino, necesitará una guía, necesitará una ayuda, necesitará un impulso para que se le forme y se le cualifique y, probablemente, en estos primeros años el plan sea un elemento muy relevante.

Lo que sí es importante es que nos dejen decir algo en el plan, que pudiéramos hacer alguna aportación en el sentido más positivo de ayudar, de cooperar, de integrar. Es decir, de lo que se han caracterizado todas las reformas legales en los últimos años, es que se crean muchísimo entes y organismos mixtos. La Ley de Seguridad Alimentaria tiene un organismo con participación de los agentes, que tiene además hasta potestades sancionadoras, todo lo que en el mundo del derecho se conoce como la “autorregulación”, es decir, establezcamos, de la mano con la Administración, con el Estado, establezcamos los mecanismos para el funcionamiento de determinados sectores: la automoción tiene un libro verde y un mecanismo de autocontrol, la publicidad...

Probablemente en el ámbito de la transparencia tengamos que ir a estos sistemas colaborativos, estas instituciones de la sociedad civil no están a fiscalizar a la Administración, están a cooperar, a ser sus cómplices, a sus cooperadores, a darles impulso, a llegar, algunas veces porque hemos tenido unos recursos que no han tenido ellos, hemos podido tener otra información, y que esa funcionalidad de los planes estratégicos puede incorporar y reflejar en algún momento la participación. Digo yo, los técnicos de conocen cosas que para la función pública son verdaderamente casi misteriosas, lo son para mí, la función vuestra, que es una función tan relevante en la integración de datos y cómo se analizan, tratar de llevar esto, porque hay una experiencia larga de gran funcionamiento, de gran éxito en el ámbito regulatorio de la economía. Contaba antes cómo en el sistema chileno de control se establecía lo que el mercado, el sector económico conoce hace muchísimos años, que es el comprador misterioso, que en realidad no es un comprador, es una gente que manda la propia compañía para ver si su concesionario vende bien los coches y le da la información bien y tal.

Y la Administración también se vale de esos mecanismos, pero quizá sectores que hemos estado más o que provenimos de la sociedad civil podemos ser cooperantes, eso sí que no entraña gasto, el agua que nos tomemos en las reuniones de la Administración, pero, en fin, eso no entraña gasto y la gente coopera porque tienen esa voluntad, porque es una construcción de un mundo nuevo, de una sociedad de jóvenes, sobre todo, jóvenes, que son quienes caracterizan esta función, quienes tienen

que hacer esta revolución, que van a hacer esa ayuda a estos planes estratégicos, que es una cuestión importante.

El señor Priesca Balbín (Director General de la CTIC): Sí, un comentario y una aportación a su pregunta.

Yo cuando lo leí en el anteproyecto de ley, insisto, sin ser jurídico, sí me extrañó inicialmente que apareciera un plan estratégico, sin embargo, cuando leí varias veces el documento, insisto, no siendo jurídico, pensé que el plan estratégico tenía sentido por una razón, porque era una forma de establecer plurianualmente un compromiso de la Administración detallando, no sé a qué nivel, pero detallando las actuaciones en relación con el cumplimiento de la Ley de Transparencia con un cierto nivel de concreción, poniendo medios, siempre y cuando se especificasen los medios, se especificasen los recursos y se especificase la financiación. Eso daría a entender, también, hacia el exterior, hacia la ciudadanía, el grado de compromiso de esa Legislatura con la transparencia.

El señor Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio): Sí. Yo quiero decir, ya que hay un apartado en esta ley sobre la evaluación de políticas públicas, qué mejor que comenzar evaluando esta ley, y ese es un gran objetivo del plan estratégico, es decir, cuánta gente conoce la ley a lo largo de cada Legislatura, cuánta gente ha intentado hacer una pregunta, cuál ha sido su satisfacción, ha mejorado la confianza en la Administración Pública a raíz de hacer la pregunta o no. Es decir, todo este tipo de métricas que, por ejemplo, en Chile hace el Consejo por la Transparencia, el fijar esos objetivos al principio de cada Legislatura y decir: queremos que un 40 % de los asturianos sepa que existe esta ley y que intente hacer una pregunta. Ese tipo de objetivos encajaría muy bien en un plan estratégico.

La señora RAMOS CARVAJAL: Hablaban de costes anteriormente, que la memoria económica no hacía referencia a coste alguno, a que se generase coste, ¿me pueden decir qué tipo de coste puede estar generándose a partir de la aplicación de este Proyecto de Ley de Transparencia?

El señor Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España): Hay una parte evidente, es decir, en la redacción como ha quedado el artículo 46 se dice que los responsables designarán los funcionarios que hayan de realizar el cometido. Quiere decir, son unos funcionarios que ya están, si están ahí estarán realizando algunas funciones, algunos cometidos y, probablemente, estarán realizando..., pues, las restricciones que hemos vivido estos últimos años, las necesidades que hemos tenido todos de ajustarnos económicamente, estarán bien cargados de trabajo y ahora el Consejero, o el Viceconsejero, le hará una designación que le encomendará a esa función los trabajos.

¿Realmente eso es posible? A mí me parece que no. Mire, en la redacción del artículo 47 y en las críticas que hacen una por una las distintas consejerías, que son casi coincidentes, son casi un calco, dicen, perfecto, si tenemos que nombrar dos, tenemos que crear las unidades, lo que no podemos hacerlo es a costo cero. Creamos las unidades, pero no a costo cero. Es decir, quizá por razones de tamaño se podrían encontrar soluciones, designar unos coordinadores que transversalmente penetraran varias consejerías por determinadas afinidades y crear esas unidades con dependencia del órgano centralizado de administrativos de elaborar la transparencia, hay varias fórmulas. Una de las críticas que establecían las secretarías generales era que era impropio de una ley regular estas cosas. A nosotros nos parece que lo que es impropio es regular estas cosas sin ese compromiso. Es justamente a la inversa, la perspectiva ciudadana, es decir, bueno, ¿pero quién va a hacer esto? La pregunta del ciudadano, no se olviden, es esa: ¿quién va a hacer esto?

No, es que hay un funcionario que le ha nombrado el Viceconsejero, el Secretario General, pero dice, ¿habrá una unidad, habrá un lugar donde se produzca este trabajo que hay que hacer?, tiene que llegar el papel, la hoja de papel, pero luego además hay una complejidad, que es la parte informática, que es central, que es central, que es donde ya no se trata solo de preguntar cuántas hectáreas tiene esta finca en el catastro o de preguntar las tasas de tal o cual cosa, pero cuando las preguntas sean un poco más complejas, la parte informática es central, es revolucionaria, es transformadora, en realidad nada de esto existiría, la ley y el derecho a la transparencia como un derecho fundamental que creemos que es del artículo 20 de la Constitución, no existiría si no hubiese el área tecnológica, si no existiera el área informática.

Por lo tanto, hay una evaluación, mire, la Comunidad Autónoma en el de transparencia, que lo que evalúa es 80 parámetros de información que se someten a escrutinio público. La Comunidad

Autónoma se sitúa hacia la situación media de las 17 comunidades autónomas. Sin embargo, en los municipios, Asturias tiene un enorme éxito, hay municipios como Gijón u otros, pero varios municipios que han tenido el máximo nivel de transparencia, han facilitado esos 80 parámetros que son cambiantes con mucho éxito, hay siempre uno o dos municipios asturianos entre los municipios que evaluamos todos los años con mucho éxito.

Pero, claro, la base es una base de decisión política y una base tecnológica. Pero que esto se pueda hacer sin recursos cuesta mucho. ¿Que los tiempos son muy difíciles?, evidente. La decisión política de ustedes proviene, y de quienes ejercen las funciones legítimas de la Administración, que a lo mejor habrá que quitar otras cosas y dar prioridad a esto.

A nosotros, claro, que nos dedicamos a esto, qué vamos a decir, que esto es lo más importante, pero probablemente al control de plagas en el campo le parecerá que es más importante eso.

Ustedes tienen la representación de los ciudadanos asturianos para tomar esa decisión, a nosotros nos parece que sí vale la pena quizá sacrificar alguna cosa temporalmente hasta que las cosas mejoren para dotar y destinar funcionarios y algo de presupuesto para que esto sea realidad, para que y estos procesos puedan materializarse y cuando se hagan los índices de transparencia veamos primero a Asturias.

Esa es nuestra ambición.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Si se optase por el Consejo Consultivo como aparece en el propio proyecto de ley, me gustaría saber si se van a necesitar más medios personales o materiales, si esto va a suponer incremento de costes o si bien, por el contrario, se va a tener que llevar a cabo una reducción en el número de los informes que tengan que salir anualmente o se van a ralentizar los plazos de presentación de estos informes dada la mayor carga de trabajo.

El señor **Fernández Pérez**: Sí, en el dictamen sobre el anteproyecto, el 67/2014, nosotros pensábamos que con el actual dimensionamiento del Consejo Consultivo podíamos, con un esfuerzo, ciertamente, asumir esa carga de trabajo sin una repercusión económica en materia de personal. Es evidente que hay unos costes inevitables, que son los materiales, es decir, el consumo de papel y demás, pero sin una carga económica apreciable. Eso sí, con un esfuerzo, porque el equipo del Consejo Consultivo es un equipo limitado, como ustedes saben en el Consejo Consultivo, por ejemplo, no hay personal eventual, simplemente son todo personal profesional, funcionario, pero creo que se podría asumir sin incrementar el coste y sin mermar la actividad consultiva principal que tiene el consejo. En la actualidad, como ustedes saben, en los algo más de ocho años que estamos desempeñando esta función, hemos despachado unos 3.000 asuntos. De ellos con dictamen, a fecha 22 de agosto, 2.614. El promedio ordinario de entrada de los asuntos en el Consejo anualmente, tanto de Administraciones locales como de la Administración del Principado y como de la Administración institucional, es, en promedio, del orden de los 300, trescientos y poco, anuales.

Es cierto que durante los primeros años, los años de puesta en marcha, hubo algunas dilaciones en la resolución de algunos asuntos, fundamentalmente en materia de responsabilidad patrimonial. No en otros más complejos, es decir, como son las revisiones de oficio, las resoluciones contractuales, la interpretación contractual, los deslindes, pero, sin embargo, sí hubo algunos retrasos en materia de responsabilidad patrimonial, que desde hace varios años están totalmente superados, actualmente despachamos los asuntos en plazo y además incluso en promedio en menos del plazo legal.

Yo creo que la asunción de esa carga no perjudicaría a esta diligencia, pero ya les digo que el Consejo no lo ha buscado, ni lo pretende. Nos limitamos, sencillamente, si ustedes estiman oportuno que haya una unión personal y un desdoblamiento funcional, el Consejo Consultivo, en su composición actual, que no ha sido siempre la misma, es decir, el Consejo, como ustedes saben, ha variado en su composición ya tres veces y ha atendido a cinco clases de Administraciones autonómicas y a muchas locales, quiero con ello decir que los órganos de gobierno que dirigieron la Administración Pública autonómica no siempre lo fueron con mayoría parlamentaria de un solo partido. Es decir, el primero era una mayoría absoluta del Partido Socialista, en el segundo era un Gobierno de coalición del Partido Socialista e Izquierda Unida, el tercero era un partido de mayoría de Foro Asturias, en el cuarto una mayoría del Partido Socialista con un apoyo externo de UPyD y de Izquierda Unida, en el quinto un Partido Socialista con mayoría minoritaria. ¿Qué quiero decir con esto?, si además tienen ustedes en cuenta que dictaminamos Administraciones locales de Asturias, 78 si solamente atendemos a las municipales, que son muy variadas, la actividad del Consejo se ha desarrollado con composiciones diversas, espero que con la imparcialidad y objetividad a la que estamos obligados por ley, con independencia de la extracción parlamentaria o gubernamental de sus componentes.

A lo largo de esta dilatada experiencia, si ustedes entienden que al Consejo en este desdoblamiento funcional y en unión personal se le debe encomendar la resolución de los recursos, creo que se pueden asumir sin un coste y sin una merma en los períodos de resolución o despacho de los asuntos.

Pero ustedes son plenamente libres de configurar. Tienen aquí una libertad de configuración normativa absoluta y pueden optar, como ya les he dicho, por la creación de un órgano ad hoc, independiente, es decir, con el mismo estatuto de independencia y con una designación que le hará la Cámara y le hará el Gobierno y previa audiencia o no, un escrutinio de comisiones de esta Cámara, o lo que ustedes estimen, pero créenlo o bien opten por encomendarle la resolución de los recursos al organismo estatal que está todavía pendiente de configuración, porque está en dictamen del Consejo de Estado, el reglamento de desarrollo, o bien opten por la solución del Consejo Consultivo.

Si así lo hacen, el Consejo Consultivo, que es un órgano auxiliar que existirá al margen de quienes ahora lo desempeñan, en el futuro, asumirá esa carga sin merma de sus obligaciones legales.

Es lo que le puedo decir.

Muchas gracias.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Bueno, y ya para terminar, un par de cuestiones.

Por un lado, entienden entonces, por lo que he visto, que el anteproyecto de transparencia es mejor que el propio proyecto de ley, con lo cual podríamos volver a ese anteproyecto en lugar de mantenernos en este proyecto de ley.

Y, por otro lado, la impresión que da cuando se lee, se estudia esta ley es que es una mera reproducción de la legislación básica, tanto de la Ley de Transparencia del Estado como también de la Ley de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas, que no aporta realmente ninguna novedad adicional.

Es más, en temas de información, que tendría que tener un especial detalle a lo largo de todo su articulado, en materia económica, presupuestaria, en materia política, información, en materia institucional, de subvenciones, de contratos, de convenios, planificación, sobre planes, programas, realmente observamos que hay lagunas, que queda ahí un mero artículo, se deja en el aire, pero que realmente no se está concretando, por lo tanto, nos cuesta ver que esta legislación, que este nuevo proyecto de ley pueda aportar o arrojar algo más de luz o aportar algo más de transparencia a la situación existente en la actualidad.

Y quizás, y nos acaban de decir que el anteproyecto es más completo en algunos aspectos, podríamos volver a ese anteproyecto de ley y valorar por qué se ha hecho este cambio.

Muchas gracias.

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Lo que usted plantea es indudable, ante los anteproyectos hay varios, han ido surgiendo varias reformas, pero son mucho más atractivos que el texto final. Claro, entiendo que aquí hay restricciones presupuestarias.

Quería decirle una cosa, respecto del cambio que se ha hecho en la legislación básica, la opinión académica, científica, es que se ha hecho un auténtico abuso del ámbito, es decir, todos conocemos que siempre existen tensiones entre el Estado central y las comunidades autónomas sobre los títulos competenciales, es legítimo, porque se está construyendo el Estado de las autonomías, aún 30 años después, pero es que es un proceso vivo, no es un proceso muerto, felizmente, y es un éxito que eso siga funcionando.

El legislador estatal ha ido a decir que este es un derecho que deriva, para no decir que era un derecho fundamental y tener que establecer ley orgánica, ha acudido al 105 de la Constitución, que es una función administrativa, pero, claro, luego curiosamente mete dentro de esas funciones administrativas a la Corona y a una serie de instituciones que a uno le cuesta visualizarlas como meros órganos de la Administración del Estado, la jefatura del Estado, ni más ni menos, y lo digo solo a vía de ejemplo.

Entonces, la tensión sobre el título competencial que determina qué se considera legislación básica por la competencia 18 del artículo 149, sobre la organización de la Administración y de los principios generales de la Administración del Estado, en opinión no solo propia, Tomás Ramón Fernández, el propio presidente del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Benigno Pendás, y otros muchos juristas muy cualificados, han opinado que el ámbito de este derecho está en el artículo 20 de la Constitución, el derecho a recibir una información.

Entonces, si tenemos esa convicción, y esto es un derecho fundamental, y así va a ser, porque el parámetro comparativo de lo que va a ocurrir con la transparencia es lo que ha ocurrido con la Ley

de Protección de Datos, pero quién me iba a decir a mí, cuando ya había sacado la plaza en la Universidad, que por tirar al cubo de basura un balance a un señor le podían poner 100 millones de pesetas de multa, eso en mi educación como pequeño jurista era impensable, pero hubo una ley y a la gente le ponían los 100 millones de pesetas de multa porque habían tirado el balance sin destruir y sin un tratamiento de esa documentación, y se lo ponían, y se lo ponían, y recurría la multa y se iba al contencioso-administrativo y se quedaba la multa, luego eran multas habituales de 60.000 euros porque no se había dado derecho de rectificación de las bases de datos.

Todo eso, todo ese mundo, es muy extrapolable al mundo de la transparencia, termina ocurriendo lo que se consagra, lo que ustedes consagran en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial del Principado, termina cumpliéndose.

Pero es verdad que quizá, desde la sociedad civil, la ambición que tenemos es que ustedes exploren los límites de esa legislación básica. En fin, vemos constantemente cómo, y se emplea este término en la Administración, Elisa me corregirá si no, se embarazan leyes autonómicas, se ponen esos nueve meses de someterlas a las comisiones, toda una serie de procesos y de mecanismos de nuestro Estado de derecho.

Pero las comunidades autónomas, ambiciosamente, postulan la defensa de sus competencias en determinadas materias, por ejemplo, aquí, en Asturias, alguna en materia de horarios comerciales. A nosotros nos parece un poco más importante llevar a los límites la legislación autonómica en materia de transparencia y buen gobierno, son cosas verdaderamente importantes, y probablemente en esa tensión se encuentren soluciones y probablemente una regulación alternativa del silencio administrativo, o de los procedimientos, sea posible, aunque sea una regulación básica.

Desde luego, ¿qué no entra dentro de la regulación básica? El órgano al que se atribuyen las funciones, eso no está dentro de la regulación básica, porque eso se va al número 1, y las cuestiones referentes al sistema de sanciones y dos o tres conceptos que no están en la regulación básica, que tienen capacidad de desarrollar, y nosotros les excitamos, les pedimos, modestamente y con respeto, que exploren esos caminos.

Ustedes son los que tienen, a nosotros no nos elige nadie, más que nuestras asociaciones y nuestros órganos, a ustedes les elegimos todos y, por lo tanto, tienen ese plus de legitimidad indiscutible.

Pero tenemos alguna pequeña legitimidad, aunque solo sea por la curiosidad y por el anhelo que hemos puesto en estas materias.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Sí, yo también, por precisar.

Desde luego, todo lo que sea avanzar en la legislación básica, concretar, ser muy precisos, yo creo que eso da sensación de seriedad, vamos a decirlo, y como decía alguno de ustedes, si son de los últimos en aprobar una ley autonómica, aprueben una ley seria y que se pueda cumplir, porque realmente ahora mismo yo creo que ya todos estamos un poco desconfiados en que aparecen leyes con muy buena voluntad, mucho articulado, se reconocen muchos derechos y luego eso en la práctica no se cumple.

Entonces, mis recomendaciones, desde luego, ser rigurosos, ser serios, ser muy concretos, avanzar en la medida de lo posible sobre la legislación básica, donde sea posible, y, sobre todo, que lo que ustedes pongan en la ley se cumpla.

El señor **Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio)**: Y mostrar una preocupación real en que la ley tenga un impacto efectivo, que no se limite a una ley que luego nadie utiliza.

Por ejemplo, la ley de Navarra, que fue la primera ley que se aprobó, la primera ley autonómica que se aprobó en España, fue muy ambiciosa en sus objetivos y los procedimientos, decía que, por ejemplo, se podían hacer preguntas por correo electrónico, etcétera, etcétera, luego en el reglamento, debido también al cambio de Gobierno, hubo una serie de retrocesos.

Pero, desde luego, el proyecto como está ahora aporta poco a lo que ya existe en la ley estatal, entonces, yo les animaría también a intentar ser un poco más ambiciosos y agresivos en esta ley.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Le recuerdo que ha agotado ya su tiempo.

El señor **Fernández Pérez**: ¿Me permite una cuestión? Una última cuestión.

Su pregunta era tan sencilla como si el anteproyecto o los anteproyectos eran mejores que el proyecto.

Bien.

Yo les digo, a la luz de lo que les acaban de decir, por lo que se ve, pueden ustedes hacer una labor de mejoría, pero no recuperen algunas cosas del anteproyecto, al menos que vio el Consejo Consultivo, que eran claramente mejorables o erróneas.

Es decir, no todo lo que estaba en los anteproyectos era óptimo. Se exige de ustedes una labor de es decir, de depuración, a la vista de los anteproyectos, de aquello que se considera que es preferible al proyecto, pero no todo lo que estaba en el anteproyecto era mejor que lo que viene en el proyecto, había alguna incoherencia evidente, que fue mejorada.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos entonces al Grupo de Izquierda Unida.

La señora **PULGAR GARCÍA**: Muchas gracias, Presidente.

Y esto de ser de los últimos en hablar tiene aquello de que no vamos a hacer uso del turno de preguntas, porque la mayoría de las dudas que teníamos ya han sido planteadas por otros Grupos, incluso algunas de ellas planteadas abiertamente por los comparecientes, así que nuestra intervención se reduce a agradecerles a todos y cada uno de ustedes las intervenciones, las aportaciones que nos han formulado, y tengan a buen seguro que este Grupo Parlamentario utilizará los cauces que reglamentariamente tiene, en este caso el de enmiendas, para mejorar sin duda un proyecto de ley como este, porque consideramos que la transparencia es una obligación de los poderes públicos, una obligación de la política y, en definitiva, una obligación del conjunto de la sociedad y no queremos quedarnos atrás. Sí queremos que lo que se elabore por este Parlamento sea, en la medida de lo posible, lo mejor.

Nada más y muchas gracias a todos ustedes.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Grupo Foro Asturias.

La señora **COTO DE LA MATA**: Sí. Gracias.

Efectivamente, cuando uno habla de los últimos, se encuentra con que gran parte de las cuestiones ya han sido planteadas.

En primer lugar, quiero dar las gracias a los presentes por su presencia, en primer lugar, y por sus explicaciones. Desde luego, yo les aseguro, también, que para Foro han sido de un gran interés y nos darán buenas ideas a los efectos de mejorar una ley que ya les adelanto que para nosotros también es una ley enormemente mejorable.

Yo quisiera hacer unas preguntas muy breves, y en primer lugar a la señora De la Nuez, sobre todo, por su conocimiento y experiencia en el trámite parlamentario de la legislación estatal.

Usted ha dicho que la ley básica es una ley de mínimos y que, por lo tanto, en ese sentido abre la puerta a una importante mejora, en el ámbito de las legislaciones autonómicas, como es el caso de esta.

Yo le preguntaría cuáles son las principales lagunas que usted detectó en esa Ley 19/2013.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Bueno. Yo creo que lo hemos comentado. Un poco el régimen sancionador, que no está explícito, y que, por tanto, queda muy vago y remitido a las normas generales sobre régimen sancionador y que, por lo que he oído, ustedes tenían en previsión en el anteproyecto un desarrollo que se ha perdido al llegar al texto del proyecto.

El tema, como les he insistido, del órgano de control, el hecho de que el órgano de control sea independiente, a ser posible, tenga participación de la sociedad civil, que es una cosa en que insistimos mucho en el Congreso y no tuvimos éxito, y, luego, como han apuntado también, el hecho de que se pueda extender un poquito más en el ámbito subjetivo, por lo menos en las entidades de derecho público, que creo que en esto no hay ningún problema, creo que también lo he comentado, con respecto a todas aquellas actuaciones que realizan que estén sometidas a la Ley de Transparencia y no solamente cuando ejercitan potestades administrativas.

En materia de procedimiento, todo lo que sea avanzar para que se resuelva en plazos más breves, queden perfectamente identificadas las unidades o los funcionarios que van a ser responsables, todo eso yo creo que también es avanzar, incluso en ese caso, no es tanto avanzar porque en la ley estatal sí que están identificadas, como digo, las unidades de información.

El silencio, ya lo he comentado. Yo lo que sí que creo que se podría hacer y sería, desde luego, un avance, ya que tienen ustedes la potestad para organizar el órgano de control, eso se lo reconoce claramente la normativa estatal, establecer que la reclamación potestativa se pueda entender estimada si no se contesta en plazo. Yo creo que eso sería una mejora muy importante en la medida en que evita, como ya he dicho, el doble silencio obliga al ciudadano a ir al contencioso-administrativo.

Y luego, yo no sé si alguna cuestión de detalle más. Lo que he comentado también sobre no obligar al ciudadano a dirigirse al órgano que tiene la información porque puede no saberlo, eso, además, no está en la normativa estatal, por tanto, digamos, es una innovación del Parlamento asturiano que perjudica, por así decirlo, al ciudadano.

Y no sé si me dejo algo. Yo creo que son las cuestiones que hemos estado comentando.

La señora **COTO DE LA MATA**: Y también por su conocimiento de la cuestión, yo tengo entendido que la entrada en vigor de esta Ley 19/2013 fue fraccionada en el tiempo.

¿Cómo están en este momento esas entradas en vigor de buen gobierno, transparencia?

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Lo que entró en vigor inmediatamente fue el apartado de buen gobierno y la es decir, el tiempo que tarda en aplicarse la ley, era de un año para la Administración del Estado, por tanto, entra en vigor el 10 de diciembre próximo y dos años para Administración autonómica y entidades locales, lo que pasa que aquí se está superponiendo la existencia de leyes autonómicas que pueden entrar en vigor antes que la legislación estatal, porque en principio una legislación estatal es una legislación básica, pero, efectivamente, se establecieron unos periodos de que creo que también lo criticamos, muy amplios.

La señora **COTO DE LA MATA**: En cuanto a los organismos de control, yo les hago una pregunta a los dos, a la señora De la Nuez y al señor Sánchez Lambás. En el caso del señor Sánchez Lambás, ha hecho referencia, si no me equivoco, a la necesidad de una agencia autonómica, que, efectivamente, la ley hace una propuesta concreta.

Yo les quisiera pregunta cuál es, a su juicio, la fórmula más adecuada y, sobre todo, también a raíz de esa bicefalia a la que ha hecho referencia la señora De la Nuez.

La señora **De la Nuez Sánchez-Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso)**: Para empezar, yo creo que la fórmula más adecuada es buscar un organismo, como decía antes, que sea independiente y que funcione.

Lo que no me parece operativo es establecer una bicefalia y lo que también me resulta un poco raro es que, por un lado, vayan las reclamaciones y, por otro lado, vaya el resto de la supervisión. Como decía David, en un modelo que es muy eficiente, el del Consejo de la Transparencia chileno, todas las funciones de control y de supervisión están en el propio, en el mismo organismo, tanto las reclamaciones como todo lo relativo a posibilidad de iniciar expedientes sancionadores, supervisión, ser proactivo, hacer recomendaciones. Yo creo que lo que no es muy operativo es tenerlo dividido y, en general, creo que nadie lo tiene dividido. Luego, cuál sea el órgano, como he dicho desde el principio, es que desconozco la Administración autonómica. Yo creo que lo fundamental es que sea independiente, que funcione y, en la medida de lo posible, haya participación de la sociedad civil, por esto que hemos comentado, porque es un contrapeso y un punto de vista que creo que es eficiente, además es desinteresado, como decíamos aquí esto no cuesta nada, al contrario, ese tipo de organizaciones está para eso, para colaborar, para ayudar y para... Y yo creo que en esa medida es muy positivo.

Yo ya, precisarlo más..., es que tendría que conocer mejor su Administración autonómica, cosa que no sé.

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: En este punto concreto, yo insisto en que la fórmula que probablemente tenga más sentido es aglutinar dentro de esta tarea la creación de una agencia de protección de datos y sobre esa agencia de protección de datos incorporar las actividades de la Ley de Transparencia y, naturalmente, dejarlo en un solo órgano.

Se han creado agencias de protección de datos autonómicas, lo prevé la ley, hay varias ya creadas y en funcionamiento, se han producido normas al respecto. Bueno, es una posibilidad, es un planteamiento, es decir.

Porque lo que sí es cierto y todos los trabajos que han estudiado la aplicación de las leyes de transparencia en el ámbito de la autonomía y debajo de la autonomía, en la estructura municipal, es los problemas que se pueden originar entre la protección de datos y el derecho a la información. Si uno lo concentra en una sola entidad especializada en la materia, una agencia no tiene por qué ser el ejército de salvación, no hay por qué nombrar a 500 funcionarios, pero probablemente con un comisario, con un director y con algunos funcionarios puede realizar ese trabajo, y si recaba no solamente la unificación de los dos órganos de la Ley de Transparencia en uno solo y además le especializa en todos los temas de lo que es el tráfico de la información, sitúese, como decía el Presidente del Consejo Consultivo hace un momento, en el enorme trabajo que supone la carga de la estructura de concejos, de municipios en Asturias y el problema cuando en ámbitos pequeños de 500 habitantes o de 1.000 habitantes uno le diga, dame esta información y el otro le diga que estos son datos míos que me afectan y soy el tercero... Esa conflictividad, que siempre tendrá y contará, por supuesto, con la posibilidad de interpretar las normas como órgano consultivo que tiene el Consejo, pero si se crea una pequeña agencia, el funcionamiento de las agencias es un anglosajonización, no un modelo continental de las Administraciones españolas, pues, sí, pero funciona. La realidad es que funciona.

¿Alguien discute que la Agencia Tributaria funciona? A algunos nos parece que algunas veces, en fin..., pero funciona.

Muchas agencias funcionan, ha sido un buen modelo de descentralización. Las comunidades autónomas, cuando han hecho uso de ello, por ejemplo, la agencia antifraude catalana ha sido un éxito, es indiscutible, y tiene un récord de trabajos y de su acreditación internacional.

El Estatuto de Autonomía tiene esa competencia, en la última reforma, se contemplan las agencias. Es una sugerencia que les trasladamos.

El señor Cabo Calderón (representante de la Fundación Civio): Me va a permitir discrepar un poco ahí.

En nuestro seguimiento del acceso de información en distintos países, nosotros siempre ponemos el ejemplo de Chile o de Escocia o del Reino Unido, donde la labor de control de la implementación de la ley pertenece a un órgano dedicado, pero también en España, o por la tradición que tenemos, donde la Ley de Protección de Datos es tan fuerte, nuestro miedo es que si se integran la protección de datos y el acceso a la información en un mismo organismo la inercia haga que se proteja mucho la protección de datos y se olvide un poco esta labor proactiva, que es necesaria, en cierto modo, una discriminación positiva hacia la transparencia para luchar contra la historia que arrastramos de opacidad y de exceso de protección de datos, en cierto modo, respecto de la transparencia, y, ya digo, este organismo de control nuestra ambición sería que su labor no fuera simplemente reactiva, no solo de contestar a las reclamaciones que lleguen, sino también de fijarse objetivos reales y concretos de cuántos asturianos conocen la ley, cuántos han intentado hacer una pregunta, cuál ha sido el resultado de sus preguntas, etcétera, etcétera.

Un poco es necesaria esta labor de difusión, porque los ciudadanos ahora mismo no conocen este derecho de acceso a la información y no lo van a conocer salvo que haya una campaña activa por parte de la Administración de difundir y de ayudarles y de animarles a que hagan preguntas, porque es su derecho.

Gracias.

La señora De la Nuez Sánchez- Cascado (abogada del Estado en excedencia, miembro de la Coalición Pro Acceso): También para completar una cosa y también porque yo también discrepo. De hecho lo dijimos en el Congreso, que no nos parecía adecuado unir en la Agencia de Protección de Datos dos funciones que en el fondo son contrapuestas y España es un país que tiene una Agencia de Protección de Datos muy fuerte, una legislación de protección de datos muy fuerte, mucho más allá de lo que impone la directiva comunitaria, y, efectivamente, nos parecía que no era una buena idea porque la Agencia de Protección de Datos tenía un sesgo razonable en favor de la protección de datos y podía no ser todo lo equilibrada necesaria para esto.

Pero yo no creo que se trate tanto de crear un organismo nuevo, esto creo que no es importante y menos con los problemas presupuestarios, sino de crear, digamos, un consejo por arriba, esto también se dijo en el Congreso, después el organismo, digamos, que ejercite las funciones puede ser

cualquiera, pero que esa especie de cúpula del organismo, consejo de administración, si quieren, si sea un órgano digamos plural, como el que tienen ustedes previsto, pero solo uno, no dos, y, a ser posible, con la mayor garantía de independencia. Más allá de cuáles sean los funcionarios adscritos, digamos, a ese organismo, que yo entiendo que no tiene por qué ser nuevo, sino lo que sí interesa es que la cúpula directiva, no sé cómo llamarlo, consejo de administración, sea plural, esté presidida por una persona independiente, en ese sentido el modelo del Consejo de Transparencia nacional, y con presencia de la sociedad civil y, por supuesto, con dotación de funcionarios y de medios para llevar a cabo sus funciones.

La señora **COTO DE LA MATA**: Sí, una última pregunta, en realidad también para el señor Sánchez Lambás...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, Diputada, quiere contestar también don Bernardo Fernández.

La señora **COTO DE LA MATA**: Ah, perdón, perdón.

El señor **Fernández Pérez**: Señora Diputada, ya sé que no me dirigía la pregunta, que usted la dirigió a otros comparecientes, pero ha terciado un tercero y yo no quiero mediar en la discrepancia, veo que hay división de opiniones y no quiero contribuir a mayor discrepancia.

Solamente les quiero encarecer una cosa, en la representación institucional que ocupo.

Se hace especial hincapié en una obviedad, que el órgano de control sea independiente. Eso me parece que es inexcusable. Lo único que les encarezco es que si ustedes optan por discrepar de la posición del proyecto de ley, en la cual este consejo actual nada ha tenido que ver, por favor, no descarten al Consejo Consultivo por la tacha de que es dependiente, es decir, porque carezca de independencia. En absoluto.

Mire, a riesgo de ser un poco pertinaz.

De los 2.614 dictámenes que hemos aprobado, en más de un tercio, lo repito, en más de 900, cualquiera que era el color de la Administración consultante, discrepaba de la propuesta de resolución. En 300 de ellos de modo contrario, en otro tercio mediante observaciones esenciales, y ustedes saben que una observación esencial de un órgano consultivo, sea el Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico, impide a la autoridad consultante adoptar la resolución de acuerdo con el consejo. Tiene que utilizar la forma de “oído”, lo cual es una pista para el interesado de que algo hay ahí que no concuerda con el criterio del máximo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. Y en el otro tercio hubo retroacción por mala instrucción del expediente.

Por lo tanto, más de un tercio de los asuntos sometidos, por cualquier Administración, ha sido con reparos esenciales del Consejo Consultivo. Eso es una prueba de dependencia.

Por lo tanto, descarten ustedes con entera libertad, si quieren, esta solución que les propone el autor del proyecto de ley, pero no por nosotros, los actuales miembros del Consejo Consultivo, sino por la lealtad que debemos institucionalmente a los órganos de esta Comunidad Autónoma, como a todos los órganos del Estado, descártenlos sin una presunción de dependencia.

No es necesario poner en duda la independencia de un órgano para descartar la solución de él, en este caso del Consejo de Gobierno en el proyecto de ley.

Es lo único que les encarezco. Podrían preguntarme: ¿y hacen caso las Administraciones de esas resoluciones del Consejo Consultivo? Bien, pues de los más de 2.500 dictámenes hemos recibido, aproximadamente, unas 1.800 notificaciones. En las que restan, la Administración no ha notificado, como era su obligación, en qué sentido había adoptado la resolución. A veces simplemente porque recurre al silencio, cuando el dictamen es contrario opta por no resolver, por ejemplo, una responsabilidad patrimonial.

De esas 1.600 ha habido solamente 100 en las que la Administración, 100 exactamente, ha adoptado la decisión “oído el Consejo Consultivo”. Por lo tanto, el grado de receptividad y de respeto a los criterios del Consejo Consultivo por parte de las Administraciones Públicas asturianas es muy elevado.

En ocasiones, es cierto, hay una discrepancia constante, por ejemplo, la hay ahora con una corporación municipal en relación con una resolución de reclamaciones patrimoniales, pero coincidimos en el fondo, coincidimos ambos, Administración y Consejo Consultivo, en que ha de desestimarse, pero por distintas razones. La Administración entiende que por una argumentación, nosotros entendemos que debe desestimarse por otra. Esas resoluciones figuran como “oído” el consejo, pero no son discrepancias de fondo, sino de simplemente argumentación legal.

Por lo tanto, repito, opten ustedes por lo que consideren óptimo para los intereses asturianos desde la perspectiva del deber de transparencia y el derecho a conocer que tiene el administrado, el ciudadano, pero si descartan al Consejo Consultivo no lo hagan por esta presunción de dependencia, porque tenemos una trayectoria que nos avala, y espero que quien sostenga que el Consejo Consultivo en sus múltiples configuraciones es dependiente lo haga después de haber analizado 2.614 dictámenes y que exponga las razones de por qué cree que en algunos de ellos, o en una mayoría, hubo dependencia, servilismo.
Muchas gracias.

La señora **COTO DE LA MATA**: Sí. Gracias.

Como le decía, una última pregunta para el señor Sánchez Lambás.

Ha propósito de esa poda a la que usted ha hecho referencia, que efectivamente a lo largo de los 500 folios del expediente se van viendo y coincidiendo también con algo que ha dicho el Presidente del Consejo Consultivo, que, efectivamente, hay cuestiones que tenían poco sentido y que por ese motivo se fueron cribando.

Pero yo quisiera preguntarle: ¿cuáles son, a su juicio, aquellos aspectos más relevantes que se han ido, por utilizar su expresión, recortando o podando?

El señor **Sánchez Lambás (representante de Transparencia Internacional España)**: Gracias.

Principalmente me he referido, claro que el texto se ha pulido ahí unas aportaciones muy valiosas sobre tema de género, en la redacción del texto, que se ha mejorado ostensiblemente, hay unas aportaciones muy importantes del dictamen que hace el Consejo Consultivo y de las que hace el Consejo Económico y Social, que son muy relevantes, pero ha habido otras cosas que han sido podas provocadas por las alegaciones de las consejerías. Y básicamente, para precisar, el artículo 47, la supresión del artículo 47 es, yo creo, que la parte más...

La siguiente cuestión es la supresión del sistema sancionador. Yo creo que enriquecía enormemente el texto, que luego se aplique, que entre en vigor cuando entre en vigor, pero al menos que aparezca allí el privilegio de la potestad punitiva del Estado, que se vea.

Y cuando se amplían las excepciones al cumplimiento del deber de información pasiva sobre la carga de trabajo del centro al que se le pide, o sobre los apartados b), c) y d) de este artículo. Esas son las cosas que estaban en los anteproyectos y que luego, modestamente, y en un juicio personal, no han mejorado finalmente.

Desde luego que ha habido muchas cosas que ha mejorado, por cierto, también ha mejorado con las alegaciones de los ciudadanos, que han hecho muchas y, desde luego, alguien se ha molestado en leerlas y en contestarlas, a mí eso me ha parecido, por eso insistía en que la tramitación del expediente es modélica, dicho sea de paso.

La señora **COTO DE LA MATA**: Pues nada más, solamente quiero reiterar en nombre de Foro el agradecimiento a los comparecientes, por sus detalladas explicaciones, que desde luego estoy segura de que a todos nos han ilustrado y tomaremos buena cuenta.
Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Si alguno de los comparecientes desea alguna precisión o aclaración, tiene derecho a 5 minutos para ello.

Si no es así, desde esta Presidencia, en nombre de la Comisión, les agradecemos su comparecencia, el tiempo invertido en ella, que sin duda ilustrará a todos los Grupos para, en su caso, formular las enmiendas al proyecto de ley que consideren oportunas.

Suspendemos la sesión por término de cinco minutos, para dar paso a la siguiente sesión de comparecientes.

Muchas gracias.

(Eran las doce horas y cuatro minutos.)

(Se reanuda la sesión a las doce horas y diecisiete minutos.)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión, Señorías.

Pasamos a sustanciar las comparencias previstas para las once de la mañana, excusando a los comparecientes el retraso acumulado en la primera sesión de la mañana.

El procedimiento, como conocen, se desarrollará comenzando por el turno de exposición previa de los comparecientes, si lo desean, por un plazo de 5 minutos cada uno. Una vez que todos ellos concluyan se pasará al turno de preguntas de los distintos Grupos Parlamentarios, por término de 30 minutos. Se recuerda a los señores Diputados que en este turno de comparecientes no habrá fijación de posiciones.

En este segundo turno, ha excusado su asistencia el profesor don Francisco Bastida Freijedo.

Pasamos a la exposición previa de los comparecientes, por término de 5 minutos, como dije, y les ruego que se identifiquen a efectos de constancia en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra, en primer lugar, el profesor don Ignacio Villaverde Menéndez, catedrático de Derecho Constitucional.

El señor Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional): Buenos días.

Ignacio Villaverde.

Trataré de ser breve e incluso no consumir los 5 minutos.

Como nos han precedido en la comparencia previa expertos reputados y reconocidos sobre la materia, yo voy a limitarme a apuntar tres o cuatro cuestiones, desde la perspectiva estrictamente constitucional, de derecho constitucional.

Yo creo que es meritorio, y así debe elogiarse, el esfuerzo y el propósito del Gobierno asturiano de traer a esta Cámara este proyecto de ley, que se encuadra en una corriente de estos últimos años para acá, de modernización de nuestras estructuras administrativas, de nuestras estructuras de poder, con la intención de romper con su opacidad y ser coherentes con un principio muy querido para cualquier sistema democrático que quiera llamarse o merecer ese nombre, y es que el Estado no tiene intimidad, el Estado no tiene información propia ni íntima y, por lo tanto, información que pueda sustraer al conocimiento de los ciudadanos, si no es acudiendo a declaraciones expresas que deben regular sus leyes. Porque, en definitiva, lo que está haciendo cada vez que sustrae al conocimiento público información que tiene en su poder, sea el Estado central, sean las comunidades autónomas, sean..., cualquier sujeto del sector público, no es más que limitar los derechos constitucionales de los ciudadanos y hacer de menor calidad su democracia.

Permítanme que comience hablando, muy brevemente, de la ley estatal, porque no deja de ser un pie forzado para el proyecto de ley asturiano en la medida en que la legislación estatal es básica. Comienzo ahí porque en estas cuestiones siempre hay dos caminos a seguir, o bien entendemos que la transparencia es una cuestión de procedimiento administrativo y, en definitiva, lo que hacemos es ampliar la regulación del acceso a la documentación pública contenida en los expedientes administrativos que gestiona el sector público y, en nuestro caso, sería ubicarla en el espacio del artículo 105 de la Constitución y, por lo tanto, en esa reserva de ley y en ese mandato al legislador de que regule por ley el acceso a los archivos y registros públicos de los ciudadanos.

El otro camino, que es el que han transitado las democracias más avanzadas, los sistemas constitucionales más avanzados, es aquel en el que la transparencia la ubican en el ámbito del derecho fundamental a saber de los ciudadanos, que en el caso español se traduce en el derecho a recibir libremente información veraz del artículo 20 de la Constitución.

La legislación estatal ha optado por el primero, ella misma en la exposición de motivos así lo plantea, así lo indica. Yo lo que estoy haciendo no es más que ampliar los derechos de acceso a la documentación pública, las obligaciones de publicidad de las Administraciones Públicas en el marco de la Ley 30/92, y ha llevado la transparencia fuera del espacio de los derechos fundamentales, para colocarla en el espacio de los derechos legales de los administrados.

La ley asturiana, o el proyecto de ley, no deja de tener ese pie forzado porque, en definitiva, la legislación estatal se declara básica y, además, como lo ha llevado al terreno del procedimiento administrativo, acorta mucho la posibilidad que tiene la Comunidad Autónoma de regular al margen de lo que ya dispone la legislación estatal, lo que es una nueva dimensión del procedimiento administrativo en lo tocante a la accesibilidad a los documentos públicos.

Yo creo que justo por esa inercia el proyecto de ley, a mi juicio, con todas sus bondades, adolece de algún defecto que es perfectamente corregible y probablemente porque no ha sido lo suficientemente valiente para salirse del camino que recorre la ley estatal y a lo mejor andar por un camino que constitucionalmente le es perfectamente posible, que es el de entender que lo que estamos regulando es el ejercicio de un derecho fundamental y no simplemente los derechos de acceso a la documentación pública en los procedimientos administrativos.

Claro, pero ese desenfoque ha llevado a que la ley a veces, o el proyecto de ley, tenga alguna incoherencia, y con esto concluyo, apuntándolas porque seguro que tendremos ocasión en el debate posterior de abordarlas.

Por ejemplo, es una ley que se carga de derechos que se solapan unos a otros: el derecho a la transparencia con el derecho al acceso al documento. Cuando se lee el proyecto, en realidad tienen el mismo contenido. Además, olvida esa dimensión de derecho ciudadano y, por tanto, de derecho fundamental y sigue la senda puramente procedimental y administrativa de la ley estatal.

Carece de un régimen sancionador. Yo no sé si eso significa que el proyecto de ley entiende que su régimen sancionador es el que fija la ley estatal o es que no quiere sancionar las conductas contrarias al régimen de transparencia. Y ha apostado por un modelo de agencia como órgano de control del cumplimiento de la ley que, a mi juicio, genera más inconvenientes, y más, además, como está definido en el proyecto de ley, que ventajas, que además la hace bicéfala, porque crea un órgano consultivo al tiempo que crea..., o un órgano de asesoramiento al tiempo que crea un órgano, digamos, de control y de supuesta sanción.

Yo creo que, además, el proyecto de ley podría haber evitado la definición nominalista de los sujetos a la ley, lo cual siempre es problemático, porque siempre se nos olvidará alguien, y a lo mejor tendría que haber seguido el principio más anglosajón de siga usted el dinero, que aquí lo importante es que dé cuentas y que sea transparente todo aquel que maneja fondos públicos, y me da igual cuál es su factura jurídica, si es o no pertenece al sector público, si es persona jurídica, persona física... No, mire, allí donde hay dinero público usted tiene que ser transparente en todo lo relativo al uso y gestión y destino de ese dinero público y, desde luego, hay un artículo sobre obligaciones del ciudadano respecto de la información a la que accede que me parece absolutamente inadecuado en una ley de transparencia, es decir, no podemos estar regulando un derecho de acceso a los documentos públicos e imponer la obligación esa al ciudadano. Lo cual tiene más que ver con esa concepción, dicho con todo el cariño, administrativista, procedimental, de ampliación de los derechos del artículo 37 de la Ley 30, y no una visión ciudadana, que es el valor que tiene la transparencia en el modelo actual.

Desde luego, el proyecto tiene bondades, en algunas cuestiones va más allá de la ley estatal y apunta algo importantísimo, que me consta que ya lo han adelantado, y con esto termino, los anteriores comparecientes.

Una ley de transparencia exige o, dicho de otra manera, la transparencia es la gran revolución del siglo XXI de la Administración Pública. Y no pretendo ser pedante ni esnob. Yo creo que la Administración Pública ha sufrido dos grandes revoluciones: las inspecciones de servicios, los inspectores de Hacienda, y la gran tercera revolución, lo que obliga a repensar y a reorganizar la administración weberiana, es, desde luego, la transparencia. ¿Por qué?, porque la transparencia exige reestructurar nuestros servicios administrativos, repensar nuestra organización administrativa y hacer una inversión en medios, personas y dinero, en preparar a nuestro sector público para ser transparente, lo que tiene unas exigencias técnicas y personales que allá en los estados en los que se ha implantado lo ha demostrado. Es decir, no hay transparencia sin esa gran revolución y sin esa inversión en tiempo, en formación, en personal, en organización, porque la transparencia es una cultura igual que la protección de datos. Es decir, hay que cambiar una Administración que ha crecido y se ha desarrollado en la idea de soy una caja negra donde veo la información, entra información, sale información, pero el ciudadano no ve lo que hago dentro, a una Administración donde ya no hay caja, ni siquiera de cristal, donde la información es un flujo que pasa a través de una Administración en la que el ciudadano —no el administrado, el ciudadano— puede nadar, zambullirse, puede sentarse al lado de nuestros funcionarios y ver lo que hacen en sus mesas sin necesidad de acreditar ni siquiera cuáles son su nombre y apellidos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra don Miguel Ángel Presno Linera, catedrático de Derecho Constitucional.

El señor **Presno Linera**: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenos días, buenas tardes casi, señoras y señores Diputados.

Quiero, en primer lugar, agradecer al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y al Grupo Parlamentario Mixto que hayan propuesto mi comparecencia y, por supuesto, a los demás Grupos Parlamentarios que la hayan aceptado.

Antes del verano yo tuve ocasión de comparecer aquí, en esta misma Comisión, ante ustedes, compartiendo comparecencia con el profesor Junceda y con el profesor Villaverde, hablando del

proyecto de ley de buen gobierno y de incompatibilidades. Voy a enlazar un poco con aquella comparecencia.

En primer lugar, casi todos los que comparecimos aquel día fuimos bastante críticos con ese proyecto de ley. Yo creo que este proyecto de ley técnicamente es mejor y desde luego es mucho más fácil, evidentemente, criticarlo que elaborarlo.

Por eso, mi primera..., la intervención del profesor Villaverde me exime de hacer consideraciones que él ya ha expuesto con mucha claridad, y voy a tratar de centrarme, en el mínimo tiempo posible, en ir viendo un poco la ley y qué cosas, modestamente, a mí se me ocurre que se podrían añadir o que se podrían modificar para tratar de mejorarla.

En primer lugar, desde un punto de vista estructural, yo creo que si se hace una ley de transparencia, la parte de buen gobierno que venía en el proyecto anterior tendría que venir aquí. Creo que es más coherente y es lo que han hecho también en otras comunidades autónomas. Por tanto, yo hablaría de un proyecto de transparencia y buen gobierno.

Entrando ya en el análisis concreto de las distintas partes de la ley, la exposición de motivos me parece un tanto redundante, especialmente en el apartado primero, porque se puede decir lo mismo con muchas menos palabras. Y desde luego me parece aconsejable suprimir en el párrafo final de ese apartado primero la mención al Gobierno, porque se supone que no es solo para el Gobierno del Principado de Asturias el que la transparencia se conciba como un instrumento, sino para la Cámara, en general para la sociedad asturiana.

En el artículo primero, yo creo que se puede mejorar la redacción. Se dice: “El objeto de la ley es la transparencia de la actividad de la Administración Pública”, pero es que no es solo eso, porque la ley no se aplica solo a la Administración Pública. Por tanto, yo creo que debería ser la transparencia de la actividad pública.

En segundo lugar, en el artículo 2, cuando se habla del ámbito subjetivo de aplicación, me llama la atención que ocurre lo mismo que con la ley estatal: hay una serie de sujetos a los que se somete la ley, pero solo en cuanto a sus actividades propias del derecho administrativo. Bueno, yo creo que si se quiere hacer una ley de transparencia, hay entidades públicas que también llevan a cabo actividades sujetas al derecho mercantil o al derecho laboral que yo creo que también tendrían que ser transparentes.

En el artículo 3, se habla de los partidos políticos, sindicatos, entidades privadas que se someten a la ley. Yo creo que si queremos mejorar la ley, habría que bajar el umbral de dinero que obliga a someterse a la ley. Me parece que se puede someter a la ley a entidades que reciban menos de 50.000 euros.

Como apunta el profesor Villaverde, cuando se habla en el artículo 6 de los derechos, me parece que la definición que se da del derecho a la transparencia y del derecho de acceso a la información pública es bastante redundante, y que eso se podría refundir en único derecho.

Me parece bien —tampoco quiero que mi intervención se interprete como que es una crítica general a la ley— la parte, por ejemplo, en que se habla de la reutilización de la información pública, en el artículo 11; o el acceso abierto a la producción científica y literaria.

En el artículo 13, y yo creo que esta es una cuestión también importante, cuando se habla de la información institucional y organizativa, yo creo que aquí la ley tiene que ser un poco más ambiciosa. Yo creo, y se me ocurre proponer, que debe ser obligatoria la publicación de las agendas institucionales de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos. Creo que la ciudadanía tiene derecho a saber con quién se entrevista en su ámbito institucional una persona que ocupa la titularidad de una Consejería; no obviamente saber de lo que se habla, pero sí con quién se reúne. Por tanto, creo que las agendas institucionales es una cosa que debe hacerse pública.

También me parece interesante, eso lo incorpora la ley extremeña, que haya mucha publicidad sobre los procedimientos de libre designación. Es decir, cuando hay cargos de confianza, creo que es bueno que se sepa quién está ocupando ese cargo de confianza, cuál es su currículum, cuáles son sus méritos y cómo ha llegado hasta ahí.

Una cuestión que a mí me parece interesante, dado que la ley afecta, la ley pretende afectar a las entidades locales, yo creo que ahí también hay que tratar de conseguir la máxima transparencia. Y hemos conocido no muchos casos, pero sí algunos casos en los cuales ciudadanos que asisten a plenos de corporaciones locales se encuentran con dificultades, por ejemplo, a la hora de tomar imágenes o de tomar sonido de esos plenos. Yo creo que por una parte habría que obligar a las corporaciones locales a que divulgaran a través de Internet, y en su caso que colgasen después los vídeos de los plenos de la corporación, y además que no se pudiese obstaculizar la toma de imágenes por parte de los ciudadanos en la medida que eso no perturbe el funcionamiento de la corporación.

No es nada original, esto lo prevé la reciente ley andaluza, que es la única que se ha aprobado después de la entrada en vigor de la ley estatal.

Para ir concluyendo, en el artículo 22.2, yo creo que se puede tratar también de ser un poco más ambicioso y, donde se dice que se otorgará una especial atención al derecho de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, yo creo que habría que tratar de garantizar el derecho de acceso a las personas con discapacidad, por tanto que las webs y todo sea accesible.

Me salto una parte, luego volveré sobre ello.

Creo que el título V, sobre la participación ciudadana, es muy limitado. Me parece que es una cosa que choca un poco aquí, porque esta ley realmente no es una ley de participación, es una ley de transparencia. Entonces, yo creo que o se desarrolla más o, si no, no tiene mucho sentido.

Tres últimas cuestiones, para concluir. Comparto lo que ha dicho el profesor Villaverde, yo creo que falta un régimen sancionador; por ejemplo, la ley andaluza lo tiene muy desarrollado.

Dos últimas cuestiones. En cuanto a las limitaciones de acceso a la información, el proyecto de ley asturiano asume lo de la ley estatal, y, como sabemos, la ley estatal es extraordinariamente restrictiva en materia de acceso a la información, establece múltiples y muy genéricos motivos que permiten denegar el acceso a la información; por ejemplo, la protección medioambiental o los intereses económicos y comerciales. Es verdad que, correctamente interpretado esto, no tiene por qué suponer un obstáculo, pero creo que son motivos excesivamente amplios y poco definidos. Por tanto, y soy consciente de que esto es normativa básica y que obliga a la Comunidad Autónoma, pero yo aquí pretendería hacer una interpretación no sé si más ingeniosa o al menos más ambiciosa de la ley, y yo creo que habría que o bien tratar de eludir algunos de los límites de la normativa estatal o desde luego matizarlos, matizar en qué condiciones la protección medioambiental puede justificar la negativa a dar una información, porque así con carácter general no me parece que esté justificado; puede estar justificado si trata de proteger a una especie en riesgo de extinción, pero con carácter general creo que no tiene mucho sentido.

Por último —yo creo que también sobre esto se ha hablado en las comparencias anteriores—, el Consejo de la Transparencia, yo creo que si este proyecto se acaba convirtiendo en ley y desde el punto de vista ciudadano se aprovecha la ley, esto va a generar un volumen de trabajo muy importante. Yo creo que también exigirá una cierta especialización en las personas que tengan que controlar la aplicación de la ley y, además, es importante garantizar la imagen de neutralidad. Por consiguiente, y esto no tiene por qué suponer tampoco un excesivo desembolso económico, yo creo que sería conveniente crear un órgano encargado de la transparencia y la protección de datos, que me parece que son cuestiones complementarias.

Bien, eso es lo que quería comentarles.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el profesor don Francisco Javier Junceda Moreno, profesor doctor de Derecho Administrativo.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Con la venia, Señoría.

Soy Javier Junceda.

Agradezco de corazón a la Junta General del Principado su nueva invitación, y al Grupo proponente, para participar en una sesión de una nueva iniciativa legislativa, un nuevo proyecto legislativo.

Se trata de la cuarta iniciativa en la que tengo el honor de intervenir desde que en su día se me pidió opinión sobre la aún vigente Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de la regulación de la pesca en aguas continentales. Una materia de la que me ocuparía, por cierto, un año después, junto con otras, en mi contribución a una obra que editó esta institución, el “Estudio sistemático de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias”, coordinado por el doctor Arce Janáriz.

Tal y como consta en los diferentes Diarios de Sesiones que han recogido mis anteriores palabras, y ahora me permitirán que lo reitere aquí, constituye para mí una gran alegría y una grave responsabilidad comparecer en este histórico Palacio y ante esta institución representativa del pueblo asturiano con la que he mantenido lazos de colaboración que se renuevan en esta oportunidad.

Me complace, además, estar de nuevo rodeado de ilustres maestros y compañeros juristas, todos ellos muy buenos amigos, y es un honor además hacerlo como el único cultivador del derecho

administrativo que se ha convocado en esta ocasión, lo que añade a mi intervención un plus de obligación y de rigor.

La Ley 19/2013 estatal, de Transparencia, contempla en su artículo 2.1.a) su aplicación directa a las Administraciones de las comunidades autónomas, así como a las entidades que integran la Administración local. Este propio precepto, en sus posteriores letras, somete a sus disposiciones a la Administración institucional, vinculada a todas las comunidades autónomas, así como a otras personificaciones públicas o privadas ligadas con las mismas o que desarrollen sus actividades en el territorio de todas y cada una de las comunidades autónomas.

Los títulos competenciales en los que el Estado ejerce su iniciativa legislativa son las reglas primera, decimotercera y decimoctava del artículo 149.1 de la Constitución.

El primero de los artículos que he citado, el 149.1.1.^a, es un conocido limitador de las competencias autonómicas, además de cláusula de atribución competencial en favor del Estado. Dicha cláusula es una manifestación de una obligación constitucional de los poderes públicos de velar por el mantenimiento del principio de igualdad en todo el territorio nacional, aunque solo pueda ser aducida en presencia de derechos fundamentales y libertades públicas y de los derechos y deberes de los ciudadanos, como precisamente hace la ley estatal.

Cierto es que la jurisprudencia constitucional ha matizado que no es este precepto que comento un título competencial que habilite al Estado para que desarrolle en todos sus extremos los derechos y libertades constitucionales, sino solo de establecer aquellas condiciones básicas normativas, el famoso “mínimo común denominador”, que garanticen la igualdad en el ejercicio de dichos deberes y de dichos derechos.

Lejos de la uniformidad legislativa estricta, lo que el supremo intérprete nos indica es que es dable un cierto grado de heterogeneidad normativa, pero, ¡ojo!, siempre que esté debidamente justificado. Algo que personalmente no advierto cumplido en el borrador de la ley que se nos ha facilitado, entre otras cosas porque en el preámbulo, en la exposición de motivos, no hace referencia justificativa de clase alguna a esto que acabo de decir.

En relación con el otro fundamento constitucional de la Ley estatal de Transparencia, el artículo 149.1, regla 18.^a, se invoca justamente al regular el derecho de acceso a la información pública, como antes habían hecho tanto la Constitución como la Ley 30/92, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este artículo 149.1.18.^a de la Constitución, de este precepto, resultan concernidos dos títulos competenciales diferenciados: las bases del régimen jurídico y las Administraciones Públicas y, por otro lado, el procedimiento administrativo común. Pues bien, de nuevo es mi obligación informar a esta Comisión de que el Tribunal Constitucional ha estimado, dentro de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que cae el esquema bases-desarrollo, si bien con determinados matices que no vienen al caso en este momento. Sin embargo, por procedimiento administrativo común, se colige de esa doctrina constitucional una competencia exclusiva de carácter normativo a favor del Estado, rebasando las bases y penetrando derechamente en la regulación detallada de todo el procedimiento común, excepto, exclusivamente, en lo referente a especialidades organizativas propias de las comunidades autónomas.

De lo que antecede se desprende que la Ley estatal 19/2013, como norma básica que es en buena parte de sus preceptos, no en todos, pero en buena parte de sus preceptos, debe ser entendida como mínimo común indisponible por el Principado de Asturias, pudiendo ampliarse sus previsiones, pudiendo ser mejoradas, pudiendo ser adaptadas según sus respectivas organizaciones administrativas, sin contradecirlas, pero nunca sin hacer lo que acabo de señalar, como puede ser la reproducción más o menos literal del articulado de la normación estatal, que es lo que personalmente he advertido tras la lectura atenta del proyecto de ley que aquí se agita.

En esta misma Sala ya me he pronunciado el pasado mes de junio, en el sentido de que no me parecía lo mejor producir normas donde ya existen, salvo que aporten algo mejor al producto legislativo vigente o se ajusten a nuevas realidades que procede atender.

La legislación estatal es en buena medida reproducida en el borrador tributario de esta sesión, incluso con calidad legislativa inferior a aquella, no siendo precisamente la Ley 19/2013, en mi modesta opinión, un ejemplo de claridad y rigor normativo; no creo que pase a la historia como ejemplo de una buena ley.

Además, insisto en que no comparto la razón por la que este proyecto de ley que debatimos aquí se dividió en dos en un determinado momento, para dar lugar al proyecto de buen gobierno e incompatibilidades y el de transparencia.

Todos estos asuntos tienen como hilo conductor reforzar la ética del comportamiento público y la lucha contra la corrupción, motivo por el cual es mucho mejor reunirlos en un único texto. Es más, en la documentación que se nos ha facilitado a los comparecientes, no consta el motivo concreto por el que se optó por desligar en dos lo que en un inicio era una única propuesta legislativa, salvo razones de oportunidad política, que tampoco se explicitan, debiendo justamente hacerse precisamente esto por mandato de transparencia en el quehacer público. Sorprende que estemos aquí debatiendo una ley de transparencia cuando la propia ley de transparencia no explica por qué dejó atrás o desligó lo que era la ley de buen gobierno. Justamente en ejercicio de la transparencia, sería interesante que se nos dijera por qué razón se dividió en dos esta norma.

Insisto en que me parece que, o se hace una ley que aporte, que añada, que mejore lo regulado, o nos quedamos con lo que hay, ya que lo contrario supone incrementar la inflación legislativa y, por esta vía, la desafección ciudadana hacia las leyes y hacia sus elaboradores y hacia la propia elaboración normativa.

Entrando ya en detalle, y refiriéndome al propio articulado del proyecto, me detengo en la exposición de motivos, en la que se habla de que desde la promulgación de la Constitución Española, abro comillas, “han pasado más de 30 años, tres décadas marcadas por la evolución de un modelo democrático”, cierro comillas.

En efecto, han pasado más de 30 años, pero también han pasado más de 15 años, también han pasado más de 20 años, casi estamos llegando a los 40 años, de modo que un deseable ejercicio de redacción elemental quizá podría, o bien señalar los años en concreto, 36, que han transcurrido, o bien limitarse a citar la fecha de la promulgación de la Constitución e indicar que han transcurrido ya suficientes años desde entonces, porque la actual construcción gramatical no la encuentro propia de un texto legal, siempre hablando desde la óptica estrictamente formal y con los debidos respetos.

Por otro lado, porque se puede discrepar de lo que se señala en el primer apartado de esta introducción, de la exposición de motivos, que me ha parecido un ejercicio literario un tanto vacío de contenido, pero no de lugares comunes y de expresiones de nuevo cuño, que presumiblemente caerán con el tiempo en desuso. Así, se habla de “arquitectura institucional”, de “acción institucional”, de “gobierno abierto”, de “clústers”, de “gobernanza”, etcétera, además del abuso del llamado lenguaje de género, tan extendido en la actualidad: “empleadas y empleados”, “ciudadanas y ciudadanos”, “asturianos y asturianas”, etcétera.

En cuanto a la parte dispositiva, estimo que debiera incluirse en el artículo 2.c) a las academias radicadas en el Principado de Asturias, al citarse expresamente en este precepto a los colegios profesionales; no en vano la Ley de esta Junta General 5/1997, de 18 de diciembre, las regula. No obstante, como forma alternativa, propondría que se eliminen las referencias tanto a colegios como a academias, ya que ambas son personificaciones de derecho público que caen bajo la aplicación de la letra c) de este mismo precepto.

Respecto del artículo 3, el que se refiere a la publicidad y transparencia de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, se habla de una serie de cifras, que aquí el profesional Presno ha referido, sobre los importes. Yo no entro a que el importe sea mayor o menor, comparto el criterio del profesor Presno en el sentido de que quizá el primer céntimo que salga de las arcas del Principado de Asturias ya debería seguir ese rastro de ese dinero y, por tanto, obligar a esta transparencia. Pero lo que a mí me interesa y me preocupa es que lo encuentro de muy difícil aplicación y control, al deber cruzarse datos económicos entre todas las entidades a que se refiere este precepto. ¿Cómo vamos a saber, si resulta que se habla de la Administración Pública asturiana, que forma parte de estas Administraciones Públicas asturianas, una larga serie de sujetos públicos, cómo vamos a controlar si han subido, han llegado a 50.000 o han llegado a 3.000 en subvención? Es decir, es imposible que se pueda cumplir este precepto si no existe un cruce de datos, que es muy difícil que exista, entre las distintas Administraciones que van a dar un determinado dinero a los sujetos aquí concernidos.

Sobre el artículo 4, titulado “Sujetos obligados a suministrar información”, estimo que la referencia a quienes presten servicios públicos debiera extenderse a quienes mantengan con las Administraciones Públicas cualquier otro contrato público, no solo aquellos de carácter prestacional, sino los contratos generales, adecuándolos a las normas reguladoras de cada concreto contrato. Muchos de los contratos que suscriben a diario las Administraciones Públicas no son de servicios públicos, no son de carácter prestacional, son contratos de otro tipo de cariz, y no entiendo por qué no se tienen también que someter a estas obligaciones de transparencia.

Sobre el distintivo de transparencia, contemplado en el artículo 9, me permitirán que me detenga brevemente.

Está previsto para reconocer a aquellos sujetos públicos que destaquen el cumplimiento de esta ley. Bueno, pues he estado conversando días atrás con algunos compañeros juristas, en Navia, en concreto con el jurista asturiano José Antonio Fernández-Acero, y me permitirán que les dé noticia de su parecer, que hago mío, nada más escucharlo —es mi deber de lealtad, porque esto ha sido algo que me ha dicho este compañero—, en el sentido de que tratándose de una ley de obligado cumplimiento, como toda ley lo es por definición, con toda lógica, el distintivo debía ser destinado a denunciar o señalar a aquella Administración que se aparta de la norma, y nunca al revés, porque, si no fuera así, habría que arbitrar un sistema de distintivos para indicar quién cumple cada una de las leyes de esta asamblea, de este Parlamento autonómico.

Al hilo de lo que precede, no se contempla en el proyecto ningún cuadro de infracciones y sanciones, algo que puede convertir su contenido en una suma de pías intenciones al estilo de una mera directriz o recomendación de funcionamiento.

De igual modo, la urdimbre organizativa prevista, Comisión y Consejo de Transparencia, la estimo igualmente superflua, por cuanto ya está prevista en la legislación estatal incluso para resolver las cuestiones derivadas de las comunidades autónomas y porque en ella advierto una sofisticada y alambicada estructura que dudo que en la práctica pueda llegar a ocuparse de sustanciar lo suficientemente importante en calidad y cantidad.

Termino.

Sobre el régimen de participación, no he observado en el proyecto condicionantes legales a él en razón de objetivos diferentes a la participación en los asuntos públicos, del mismo modo que se hace en otro precepto, en concreto en el artículo 7, que aquí se ha citado, en el artículo 7 de la ley se hace referencia a los condicionantes que se tildan como obligaciones de los ciudadanos en relación con esta cuestión. Yo lo que insisto es que no ha sido, y creo que se debe conocer esto, no ha sido ni es infrecuente el uso y, en muchas ocasiones el abuso, de esta participación ciudadana para buscar objetivos diferentes a la mejora neutra de políticas públicas o a la acción institucional. Singularmente se ha detectado interés en paralización de estas mismas iniciativas o actividades, así como la conversión del derecho de participación consagrado constitucionalmente en otro diferente, que es el derecho de decisión, que, como se conoce, corresponde a quien legalmente tiene las capacidades para decidir.

Quizá sería oportuno, en este sentido, insisto, llevar, extender lo previsto en el artículo 7 de la ley a todos los procesos de participación en los términos allí expuestos, para establecer exactamente cuáles son los límites precisos de lo que es un legítimo y sano ejercicio de participación y no la utilización abusiva de la participación, para buscar objetivos completamente diferentes a la participación en las cuestiones de naturaleza pública.

Y, también, con esto, ya sí termino. En relación con este artículo 7, yo propondría fusionarlo con el artículo 6 para no contemplarlo con la veste que contemplaba el profesor Villaverde, tan difícil de entender de un condicionante a un derecho ciudadano, y yo, quizá, sería partidario de llevar el contenido del artículo 7 al artículo 6, especificando en cada uno de los puntos cuáles son los límites del ejercicio de estos derechos.

Han sido ustedes muy amables por atender mis palabras, y quedo a su disposición para cuanto estimen oportuno que les pueda comentar.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Rector de la Universidad de Oviedo, el profesor don Vicente Gotor.

El señor **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (Gotor Santamaría)**: Vicente Gotor, Rector de la Universidad de Oviedo y, además, catedrático de Química Orgánica.

Bien, lo primero que quiero indicar a Sus Señorías es que, indudablemente, en cualquier Administración debemos regirnos con criterios transparentes y siempre rendir cuentas a la sociedad en cada momento.

Ha dicho también, antes, el profesor Villaverde que quizá la palabra “transparencia” es una de las que más de moda, precisamente, está en los últimos tiempos.

En todo el mandato que desde mayo del 2008 ocupamos en la Universidad, ha habido siempre palabras claves desde el principio, como “transparencia”, y en los últimos tiempos, por desgracia, “austeridad”. Por ello, para la Universidad de Oviedo cualquier mejora que se realice para tener una mayor transparencia será bienvenida.

Lo que es obvio es que no me voy a pronunciar sobre esta ley ya que para ello, y lo han demostrado sobradamente, los que me han precedido en la palabra son mucho más expertos y cualificados que yo y han dado su opinión.

Los que sí quisiera mencionar a Sus Señorías es que la Universidad de Oviedo siempre ha estado preocupada en todas sus acciones por tener una total transparencia. Prueba de ello es que si echan un vistazo al informe de transparencia en la web de las universidades españolas, en el 2012 y en el 2013, la Universidad de Oviedo está entre las universidades más transparentes del país. La página 22 del informe económico del año 2012 dice que las únicas cinco universidades que publican toda la información económica son la de Almería, Internacional de Andalucía, Oviedo, Cantabria y Carlos III, y asimismo estamos los quintos en el de las universidades públicas, cumpliendo más de 15 de los indicadores sobre 25, manteniendo también estas posiciones en el año 2013.

Además, en la Fundación de la Universidad de Oviedo, como medio propio de la Universidad, recientemente también hemos aprobado un reglamento de buenas prácticas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias a todos los comparecientes.

Iniciamos a continuación el turno de preguntas, comenzando por los Grupos autores de las solicitudes de comparecencias por el orden de presentación en el registro. Les recuerdo 30 minutos por Grupo, incluidas las respuestas.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: Muchas gracias, Presidente.

Agradecemos la comparecencia, la asistencia de todos los expertos y todas sus aportaciones a esta Comisión.

Brevísimamente, por lo adelantado ya de la jornada, también por lo conciso y la claridad con la que ustedes han expuesto sus puntos de vista sobre este texto y, en concreto, hacia el profesor Villaverde, refiriéndose al ámbito subjetivo de la ley, el modelo por el que opta el proyecto es una enumeración de los sujetos obligados, de los sujetos a los que se les debe aplicar, y usted contraponía otro posible modelo, como era todas aquellas entidades, personas físicas, jurídicas, públicas, privadas que manejen o que utilicen fondos públicos.

Ello se contraponía con algunas intervenciones previas a esta parte de la sesión, donde precisamente lo que se pretendía era acotar aún más esta enumeración y no hacerla tan amplia, digamos, o tan genérica.

Me gustaría, por lo tanto, que desarrollara este apunte que nos ha hecho y por qué lo considera mejor que la enumeración que contiene el proyecto de ley.

Gracias.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

Bueno, en primer lugar, permítame que excuse mi grosería porque intervine el primero y además no agradecí la invitación, ni la cortesía y la generosidad de los Grupos que me invitaron a estar hoy presente.

Vamos a ver. En este tipo de cosas siempre hay dos formas de delimitar subjetivamente los destinatarios de una norma: o bien se enumeran o bien yo lo que hago es identificar esos destinatarios en función del propósito que persigo con la norma. Me explico. En este caso, la opción de la Ley de Transparencia del Estado y del proyecto de ley asturiano es hacer una enumeración de entes sujetos, identificando a los destinatarios.

Claro, la ventaja que tiene esto es que permite una visualización muy inmediata por parte tanto del legislador como del ciudadano de quiénes están sujetos y, lógicamente, también de su destinatario. Pero genera muchos problemas de interpretación jurídica.

Porque, claro, la primera pregunta, y ya saben que los juristas, cuando nos dejan enredar, enredamos mucho, entonces, la primera pregunta va a ser: oiga, pero ¿esta es una lista abierta o es una lista cerrada?, aquí ¿solo son estos o puede haber más?

La siguiente pregunta será: ¿si pueden ser más, quiénes más pueden ser? Es decir, vamos a ver, ¿los partidos políticos también se refiere a las coaliciones electorales o a las federaciones de partidos, o?... , ayer comentaba Jesús Sánchez Lambás, en una jornada que habíamos tenido, que le llamaba la atención que no se mencionase, no digo que se excluyese, fíjense ya en la pregunta: ¿se excluyen las federaciones deportivas? Y las federaciones deportivas mueven muchísimo dinero público. Yo

tendría dudas, no sabría qué responder si están o no incorporadas a la enumeración de destinatarios.

Todos sabemos que operando en el sector público hay organismos y entidades en las que, además, los juristas ponemos a funcionar nuestra imaginación, para yo no digo para sortear y huir del derecho administrativo, pero para ser eficaces en la gestión de los fondos públicos, pero, claro, fundaciones, fundaciones públicas donde además..., o privadas, que no se sabe muy bien, porque hay una intervención de la Administración Pública, pero no en la mayoría suficiente como para que puedan ser consideradas. Y ¿qué criterio utilizamos?, ¿el de la Ley General de Presupuestos y la Ley del Sector Público para identificar los entes que son del sector público?, porque no siempre coincide la consideración económico-fiscal no tributaria del sector público con la jurídico-administrativa.

¿Esto se resuelve con la otra técnica?, no enumero destinatario, sino el propósito. ¿Yo que persigo aquí? Persigo que todo aquel que maneja fondos públicos está sujeto a una obligación de transparencia. ¡Hombre!, no es la panacea, obviamente esto da lugar a muchas interpretaciones. Pero a mí me parece mucho más eficaz... Los anglosajones, que ya llevan muchos años de ventaja en esto, ellos han acabado optando por este tipo de modelos. ¿Por qué? Porque al final es mucho más eficaz en uno de los propósitos que tiene la transparencia, que es primario, que es la lucha contra la corrupción. La transparencia no deja de ser una linterna con la que tratamos de enfocar al bicho de la corrupción, que siempre se nos escurrirá, pero cuanto más grande es la linterna, más bicho podremos enfocar y por lo tanto más eficaces seremos en su prevención y en su represión.

Bueno, ¿qué aporta la transparencia, aparte de acercar más al ciudadano por mandato del principio democrático a la gestión pública? El que luchamos con los espacios de oscuridad, que es donde el bicho de la corrupción anida y crece.

Bueno, si nuestro propósito es luchar contra eso, lo importante es seguir adónde van los fondos públicos porque, si no, el bicho puede escurrirse por los entresijos de las listas y por el debate de si la lista está cerrada o está abierta. No, mire, allí donde hay dinero público, usted tiene que ser transparente. Pero ¿cuánto de transparente, si yo soy una persona que recibe una subvención para mi granja de conejos? Bueno, pues usted tiene que ser transparente, aunque sea un sujeto privado, en aquello que usted está gestionando ese dinero público. Yo no voy a entrar en su gestión como empresa, como individuo, pero si voy a entrar en lo que está haciendo con...

Y otra cuestión, ¿por qué 50.000 o 3.000 o...?, ¿por qué hay que fijar un límite económico?, ¿qué es, que no importa...?, ¿qué es, que la corrupción...? Es verdad que es una cuestión de cantidad, y hay corrupciones de alta y de baja intensidad, pero uno puede hacer un mal uso de los fondos públicos aunque sean 100 euros. ¿Por qué introducir un límite, como hizo la legislación estatal? No tiene sentido. O somos transparentes del todo, o no somos transparentes; no podemos ser un poquito transparentes o solo transparentes a partir de una determinada cuantía. Eliminemos las cuantías, no tiene sentido el que utilicemos las cuantías para establecer quién tiene que ser transparente o quién no. Allí donde hay dinero público, hay Estado y por lo tanto hay transparencia.

Y la única manera de sortear la transparencia es una declaración de secreto, que, hasta donde yo sé, en este país solo puede hacer el Consejo de Ministros. Si el Consejo de Ministros no declara secreto reservada la materia, todo es transparente, todo; todo es accesible a cualquier ciudadano que quiera conocerlo.

Por lo tanto, yo me inclino más por fijemos el propósito y quitemos cuantía, que no crear listas en las que nunca agotaremos el universo de posibles destinatarios.

La señora **FLÓREZ PAREDES**: Pues como segunda y última cuestión, enlazando precisamente con esto, usted acaba de hacer referencia a aquellos asuntos en los que por ley o por resolución gubernamental se pueden declarar determinadas materias reservadas a determinadas actuaciones administrativas, como puede ser esta de la publicitación o de la publicidad. Y también enlaza un poco con lo que decía el profesor Presno acerca de las limitaciones para ejercer este derecho y para acceder a la información.

Compartimos que efectivamente parecen excesivas, no tanto en cuanto el propio texto autonómico recoge a su vez las limitaciones de la ley estatal, pero también ocurre que, buscando tanto el derecho comunitario europeo como el resto de derechos comparados, efectivamente, a la vez que se ha querido avanzar en transparencia, curiosamente se han ido introduciendo y aumentando aquellas materias que quedan reservadas y que digamos que limitan esta cuestión. De tal manera que según se incrementa la producción legislativa en materia de transparencia, de buen gobierno, del derecho de acceso a la información, de la participación, etcétera, tanto por reglamento del Consejo de Europa

como en ese convenio reglamento también que está a punto de ser modificado, se amplían las materias reservadas.

Entonces, quisiera saber la opinión de ambos profesores acerca de hacia dónde tendría que transcurrir no tanto ya este texto, en nuestras limitadas capacidades y potestades, sino en los términos académicos generales de conciliar la transparencia, la mayor transparencia con un aumento de las materias reservadas que limitan el acceso.

Nada más. Y reitero nuevamente las gracias por su asistencia y su participación en esta Comisión. Gracias.

El señor **Presno Linera**: Brevemente, bueno, trataré de contestar directamente a lo que se me plantea.

Yo creo que la normativa en este caso comunitaria, el convenio europeo, el convenio del Consejo de Europa, del que forma parte España, incluso la legislación estatal, cuando ponen límites lo que están es condicionando el ejercicio de un derecho, sea un derecho legal o sea un derecho fundamental. Yo creo que siempre eso hay que interpretarlo de manera restrictiva y no ir más allá de las limitaciones que se establezcan.

Yo creo que en el caso de la normativa internacional, no obliga a copiar eso. Pongo un ejemplo: en el caso del convenio del Consejo de Europa, se prevén ciertas limitaciones para la Casa Real, o para las Presidencias de las Repúblicas, pero eso no obliga a los Estados a asumirlas. Si los Estados las asumen, están amparados por esa normativa internacional; pero si deciden que la Casa Real debe ser absolutamente transparente, yo creo que no están vulnerando un convenio, están... Porque el convenio es el suelo, no es el techo.

Por tanto, yo creo que tanto la normativa española como la normativa en este caso autonómica tienen que tratar de ser más..., tienen que enfocar su regulación desde el punto de vista no de los límites al derecho, sino de las facilidades para ejercerlo. Evidentemente, como todo derecho, este tampoco puede ser ilimitado; entonces, a mí me parece razonable que se condicione cuando hay otros bienes o intereses constitucionales que estén en juego, faltaría más, ¿no?, pero creo que aquí lo que tampoco hay que dar es una especie de caja negra para que la Administración, cualquiera, no estoy pensando en ninguna en particular, pueda sacar de ahí argumentos para negar sistemáticamente información.

Insisto, a mí me parece sorprendente que sin ningún tipo de matiz se diga “la información medioambiental”. Bueno, precisamente la transparencia en materia medioambiental es lo que permite seguramente conseguir que el medio ambiente está mejor garantizado.

Por lo tanto, yo creo que, insisto, la normativa internacional no tiene que ser un corsé en la medida en que esa normativa está limitando el derecho.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Por continuar lo que acaba de decir mi colega y amigo el profesor Presno.

Vamos a ver, la normativa europea y de la Comisión lo que establece es el ámbito en el que dentro del espacio europeo se autoriza a los Estados a establecer límites. Es decir, es un suelo y, además, un suelo que no se debe rebasar. Lo que dice el documento es, oiga, mire, los Estados podrán establecer como límites al acceso a los documentos públicos lo siguiente. Además, es una norma sobre acceso a documentos públicos, no tanto sobre transparencia, que son cosas ligadas pero distintas, la transparencia es un paso más allá que la accesibilidad del documento público.

Claro, eso tiene que ser así porque ese documento tiene que conciliar culturas jurídicas y Estados de desarrollo y evolución democrática muy dispares dentro de la Unión Europea y dentro del espacio europeo. No es lo mismo la sensibilidad hacia la transparencia o el desarrollo y la cultura jurídico-administrativo-constitucional francesa que la sueca, que la danesa o que la rumana, o que la búlgara, o que la polaca. Y, claro, es un documento que lo que trata de establecer es un marco general, pero un marco en el que hay que conciliar la cultura de transparencia absoluta y plena en temas de medio ambiente, como es el caso de la española, donde precisamente la legislación medioambiental ha sido la más avanzada en materia de transparencia y participación ciudadana, con lo que es muy llamativo que la ley estatal lo introduzca como un límite a precisamente la transparencia, al derecho de acceso al documento del ciudadano, con otras legislaciones muchos más atrasadas en materia medioambiental y que son mucho más restrictivas o no han adquirido esa cultura de la participación y transparencia en materia de medio ambiente y donde podemos crear un problema de aplicación.

Por lo tanto, los documentos europeos siempre hay que verlos con esa prudencia de entender que no son mandatos sino criterios de homogeneización de los regímenes legales de cada uno de los Estados y que luego hay que adaptarlos a la cultura legal de cada lugar.

Por otra parte, claro, luego esas limitaciones hay que traducirlas jurídicamente. Vuelvo al caso del medio ambiente porque es muy llamativo. Es decir, medio ambiente, oiga, mire, ¿pero usted qué está queriendo decir, que el régimen de transparencia en la materia medio ambiente es el que establece su legislación sectorial, o lo que está diciendo es que usted puede decir que en cuestiones medioambientales puede limitar el derecho de acceso a los documentos en un expediente, por ejemplo, de una licencia medioambiental?

Es decir, ¿qué está queriendo decir la norma? Bueno, pues el proyecto asturiano debería aprovechar la oportunidad, precisamente, para concretar eso; es decir, oiga, mire, en materia de medio ambiente, en la Comunidad Autónoma asturiana, la transparencia será la que regule su legislación sectorial, cosa perfecta, como en materia de urbanismo.

Luego, claro, defensa y seguridad nacional... Es que la Comunidad Autónoma no tiene competencias en materia de defensa y seguridad nacional, es que nosotros no tenemos Ejército, ni declaramos la guerra, ni firmamos la paz, ni tenemos política de defensa, ni siquiera tenemos política de seguridad, porque no tenemos la competencia, por lo tanto..., por ahora, ¿no? En fin, hay que medir a veces un poco.

Y luego, desde luego, y con esto concluyo, a mí lo que parece absolutamente..., y perdonen que insista como un mantra, pero este artículo 7 de obligaciones me chirría por todos los lados. Primero, porque, claro, decirle al ciudadano que tiene que respetar los principios de buena fe y prohibición del abuso del derecho y del ejercicio antisocial del mismo... Miren, el ciudadano hará con la información lo que quiera y, luego, el ordenamiento ya tiene instrumentos para perseguir el mal uso de esa información.

Pero ¿eso qué significa, que el funcionario le va a preguntar al ciudadano “usted para qué quiere la información”? Oiga, esto es contrario al régimen de transparencia, donde usted no tiene que preguntarle nada. Oiga, quiero saber cuánto cobra el Presidente de la Comunidad Autónoma; pues, mire, cobra tanto, ya está. ¿Pero usted quién es, qué interés tiene? Porque estamos en el sistema de las válvulas del procedimiento administrativo: ¿usted tiene interés legítimo?, abro la válvula; ¿no lo tiene?, cierro la válvula.

Miren, esto no tiene nada que ver con la transparencia, esto es otra cosa, ¿no? O “cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se haya asignado en la correspondiente resolución de derecho de acceso a la información cuando...”. Miren, a ver, esto no es propio de una legislación en materia de transparencia.

Y, desde luego, hay cosas que el Tribunal Constitucional ha declarado manifiestamente inconstitucionales y lesivas de derechos fundamentales, como realizar el acceso a la información pública de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. El Tribunal Constitucional tiene ya una importante jurisprudencia que dice, oiga, mire, usted no puede limitar el ejercicio de un derecho por cuestiones prácticas. Usted tardará más o menos en responder, pero usted no puede decir, no, oiga, es que como me atasca el servicio, yo no le voy a dar la información. Lo cual, claro, genera un problema grave en una Administración que no esté preparada para poder dar el servicio, que es que quedará atascada porque no será capaz de digerir todo el posible aluvión de peticiones de acceso a la información.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Grupo Mixto.

El señor **PRENDES PRENDES**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer a los comparecientes su presencia ante esta Comisión y sus aportaciones, que serán seguramente muy fructíferas, muy aprovechables para el desarrollo de este proyecto de ley.

Yo voy a centrarme en tres puntos, que voy a formularles conjuntamente y que de alguna manera vienen arrastrados de la comparecencia anterior, donde hubo una serie de expertos que también cuestionaron algunos aspectos de la ley, de los que me gustaría conocer la opinión de los profesores que aquí comparecen.

Coincido en algo que ha expresado el profesor Junceda, y es la necesidad de que la ley asturiana, de alguna manera, sirva para algo más que la ley básica, la ley nacional. O sea, o incorporamos alguna novedad, o incorporamos algo nuevo, o, si no, tenemos una legislación básica que deberíamos

aplicar, o que ni siquiera podemos aplicar porque todavía no está en vigor, ni siquiera, pero que sería una herramienta a utilizar en primer lugar.

Por lo tanto, creo que el objetivo con el que tiene que hacerse esta ley tiene que ser con la vocación de mejorar o de, al menos, explorar los límites de esa legislación básica nacional. Por lo menos, es la vocación con la que nuestro Grupo comparece en este procedimiento.

Y, por ejemplo, me preocupan los límites que en la legislación nacional se establecen al acceso a la información pública, desde una óptica, si se quiere, de garantizar ese derecho al acceso a la información. La ley es una ley de acceso, no una ley para ver cómo esquivamos la dación de cuentas o la información pública a los ciudadanos. Entonces, en cuestiones, por ejemplo, sobre los supuestos de inadmisión, los plazos de resolución, el sentido del silencio administrativo; aquí se contempla un doble silencio administrativo negativo.

¿Cuál es realmente la capacidad del Gobierno asturiano, según su criterio técnico y profesional, para ir más allá de esas limitaciones en el acceso a la información pública que a nuestro modo de ver se contienen en la ley estatal, que criticamos, que cuestionamos, que nos parecen, en fin, absolutamente negativos para garantizar ese verdadero derecho al acceso a la información pública? Y, en ese sentido, ¿como podría la norma autonómica, por ejemplo, variar el sentido del silencio administrativo, o los supuestos de inadmisión, o los plazos de resolución de las solicitudes, que en la ley estatal, que en la ley básica, a nuestro modo de ver son amplísimos, excesivamente largos? Eso es lo que me gustaría, en primer lugar, plantearles a los tres profesores.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Eso es materia de procedimiento administrativo común, donde el Tribunal Constitucional ha dejado dicho que no se puede normar, salvo en lo que son especialidades organizativas propias. No es lo que está en el proyecto de ley.

Si cambia la doctrina constitucional hablaré aquí de otra cosa distinta, pero yo lo que he plasmado es que esto, específicamente esto, la materia de procedimiento y lo que usted ha citado, es un tema que no es posible regular autonómicamente.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Yo, en estas comparecencias, siempre salgo con un muy mal sabor de boca, ¿no?, porque la da la impresión de que somos como un , o yo al menos, que va arramplando con la obra de otro, cuando me merece muchísimo respeto, y siempre es más fácil hacer lo que yo hago aquí que no el tener que abordar la tarea hercúlea de redactar un proyecto de ley, con sistemas legales tan complejos como los nuestros, como pone de manifiesto precisamente está cuestión, que probablemente sabemos cuatro porque nos dedicamos a ello, ¿no?, pero que es verdad que al final es relevante y que hace muy compleja cualquier labor legislativa en un Estado descentralizado como el nuestro.

A ver, yo lo que diría es que el gran defecto de esta ley es que es tímida, y cuando se es tímido, se cometen errores, y a veces hay que ganar seguridad. Y me explico. Como somos tímidos y vamos un tanto al rebufo en la estela de la ley estatal, caemos en el problema competencial. Al final, yo lo que hago es entrar en un terreno resbaladizo, que libraré probablemente, porque el Estado no creo que tenga ninguna intención de recurrir ante el Tribunal Constitucional este proyecto, cuando llegue a ser ley, y generar un conflicto de competencias, pero desde luego podría provocarlo.

Y la verdad es que la ley saldría bastante mal parada, porque tenemos un problema de relación bases-desarrollo en materia de procedimiento administrativo. ¿Por qué? Porque, como yo dije al principio de mi intervención, nos hemos dejado llevar por la inercia del planteamiento estatal, y el planteamiento estatal es: esto es un problema de procedimiento administrativo, lo voy a regular como un problema de procedimiento administrativo y de acceso a la documentación pública, en el marco de la Ley 30 y del 105 de la Constitución. Y, claro, ahí ya hay un pie forzado desde el punto de vista de la capacidad de desarrollo de las comunidades autónomas de esta materia.

Pero, en cambio, la Comunidad Autónoma lo que sí podía haber hecho era haber dicho, no, yo voy a ir por otro sitio, yo voy a regular el ejercicio de derecho fundamental a recibir libremente información veraz en el caso del sector público y, en vez de seguir la estela de la ley de transparencia del Estado, voy a seguir mi propia estela, que puedo, además.

El Tribunal Constitucional ha establecido un marco en el cual las comunidades autónomas tienen capacidad para regular el ejercicio de derechos fundamentales en su ámbito territorial, yo entiendo que en este caso sería posible, y ahí la Comunidad Autónoma dejaría de ser tímida y podría hacer uso de su autonomía política ejerciendo una competencia, regulando el ejercicio del derecho fundamental a recibir libremente información veraz por los ciudadanos respecto de su sector

público o de allí donde haya dinero público, para ser coherente también con mi defensa de no utilizar listas, sino utilizar propósitos, como criterio de delimitación del ámbito de destinatarios. Y hubiéramos transitado un camino distinto, y la ley tendría un contenido distinto, y yo creo que tendría un contenido más avanzado y un contenido más en la línea de las legislaciones en materia de transparencia más avanzadas, y que probablemente nos colocaría en otro nivel de discusión, no digo más alto, digo sencillamente distinto.

Lo cual no quiere decir que la ley no tenga cosas importantes y yo creo que dignas de elogio: un plan estratégico de transparencia, el adoptar y el prever la necesidad de medidas organizativas para que nuestra Administración sea capaz de afrontar el reto de la transparencia... Y eso forma parte de esa especie de esquizofrenia en la que yo no me quiero salir de la estela de la ley del Estado, pero sí soy consciente de que la ley del Estado se queda corta en muchos aspectos y, en particular, en este.

El señor **Presno Linera**: Soy Miguel Presno.

En lo que a mí respecta, la verdad es que la cuestión es muy interesante, pero yo creo que no estamos aquí en un seminario académico y, por tanto, se trata de que intentemos dar algún tipo de respuesta que pueda beneficiar el contenido de la ley.

Desde mi punto de vista, yo creo que... Claro, una cuestión previa. Evidentemente, somos conscientes los tres juristas y el Rector, químico, de que las leyes, evidentemente, no transforman la realidad. Es decir, el hecho de que haya una ley de transparencia, de que se apruebe este proyecto y se convierta en ley automáticamente no provocará que la Administración asturiana o todos los beneficiarios de ayudas públicas en Asturias sean absolutamente transparentes, porque además de la ley hace falta una cultura de la transparencia y seguramente sin una cultura de la transparencia algunos de los obstáculos que podemos encontrar en el proyecto o incluso en la ley del Estado, seguramente, no serían un problema real. Es decir, aunque la ley del Estado prevea que el medio ambiente es un límite a la transparencia, si ese límite se aplica de una manera absolutamente restrictiva y siempre con ninguna pretensión de obstaculizar el acceso a la información, ahí no habría ningún problema, aunque se prevea el silencio negativo. Una cosa es que la ley prevea el silencio negativo y otra cosa que la Administración entienda que tenga que aplicar el silencio negativo. Es decir, la Administración puede acudir al silencio negativo cuando sea el último recurso, pero yo creo que no hay que ver esto como que esos límites extremos que prevé la ley tienen que pautar el funcionamiento ordinario de la Administración.

En ese sentido, seguramente estos límites, insisto, no tendrían por qué ser un obstáculo insuperable si las Administraciones lo vieran de otra manera.

En todo caso, yo creo que tenemos normativa autonómica, claro, que obviamente es previa a la ley vigente, que no contempla los mismos límites. Supuestamente esa normativa autonómica tendría que actualizarse para incluir límites que están previstos por la ley del Estado y que es básico, yo dudo que lo vayan a hacer.

Por lo tanto, en el caso del plazo, me parece que el plazo que prevé la ley del Estado es el plazo máximo, yo apostaría por, incluso, reducirlo, aunque, insisto, no quiere decir que el plazo ese máximo que prevé la ley estatal vaya a tener que aplicarse siempre.

En cuanto a los límites, yo creo que, al menos, el legislador autonómico asturiano puede modularlos, desde luego no puede introducir ningún límite adicional y yo creo que los que prevé la legislación básica estatal podrían ser, cuando menos, modulados, entonces, con esa modulación y con esa precisión, el límite ya no sería tan genérico y, por tanto, sería más difícil invocarlo para negarse a facilitar información.

El señor **PRENDES PRENDES**: Sí. Es que, vamos a ver, en Asturias llegamos al momento de legislar sobre esta materia cuando ya hay otra legislación autonómica, hay legislación autonómica en otras comunidades, efectivamente, en la mayoría previas a la ley básica nacional, pero yo creo que la ley andaluza es posterior y, por ejemplo, la ley andaluza plantea supuestos de inadmisión bastante más restrictivos de lo que plantea la ley básica de carácter nacional. Los plazos creo que son más reducidos también para la resolución. Hay un proyecto de ley en Canarias, ahora mismo, en el cual plantea incluso la posibilidad de acceder a la información en poder de la Administración autonómica por teléfono, ni siquiera a través de un formulario normalizado, sino a través de un teléfono. O sea, quiero decir, creo que en otras comunidades autónomas están explorando esos límites.

La remisión, por ejemplo, automática de las solicitudes a los órganos que correspondan sin que se acuda a la devolución al solicitante, porque se ha equivocado en el órgano que se supone que está en poder de la información que él solicita, yo creo que ahí chocaría con la normativa de la Ley 30/92, al

ciudadano el órgano administrativo que es receptor de esa petición de información tiene que vehicularle a quien él considere que es el destinatario, y ese no puede ser un motivo de rechazo, digamos, de esa petición de información. Sin embargo, todas esas cosas en la legislación estatal no se contemplan.

Bueno, nuestro Grupo considera que esta es una oportunidad para garantizar, de verdad y desde la óptica de lo que plantea el profesor Villaverde, un verdadero derecho de acceso a la información pública y no un mero procedimiento administrativo de acceso a unos datos públicos.

Otra cuestión que me interesa especialmente es la del órgano de control, el organismo de control y, en su caso, de reclamación. Aquí se ha optado, primero, por separar funciones, entre el Consejo Consultivo y una comisión de transparencia del Principado de Asturias. Yo no sé qué opinión tienen sobre esa separación funcional en esos dos órganos. Y luego si les parece que queda garantizada suficientemente la neutralidad del órgano encargado, digamos, de recibir las reclamaciones de los ciudadanos en materia de transparencia o plantean que el organismo de control tendría que tener una configuración distinta de la que tiene la ley.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Ya me he pronunciado en el sentido de que parece demasiada poca sustancia para demasiada arquitectura institucional, siguiendo la terminología de la exposición de motivos de la ley. Me parece que es demasiada estructura para lo que realmente puede haber de sustancia aquí.

Pero lo que más me preocupa es con base en qué y por qué van a poder ejercer esos órganos las decisiones. Es decir, oiga, dígame usted cuál es la aplicación que van a hacer estos órganos respecto de la materia, una vez que el ciudadano apele a ellos. ¿Qué es, que van a tener una bola de cristal y van a tener que decir? Oiga, diga usted el argumentario legal que van a tener que aplicar. Se crea el órgano, pero dónde está, vamos, la doctrina que tiene que aplicar. ¿Por qué va a tener que estimar o desestimar un recurso?

Su Señoría y yo compartimos profesión y esa sustancia jurídica, ¿dónde está? ¿o lo dejamos al albur de que tenga que ser un sanedrín que tenga que decidir por sí y ante sí? ¿Dónde está la doctrina que se tiene que aplicar?, es lo que a mí más me preocupa de esto.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: La transparencia cuesta, y cuesta dinero. Yo entiendo que estamos en una época de austeridad, como dice el Rector, y que queremos que todo sea gratis, pero es que esto no es gratis.

Claro, si optamos por el modelo de agencia, es decir, un modelo muy anglosajón, en el cual nosotros creamos un órgano independiente, ajeno a la estructura administrativa, al cuya función es controlar y velar por el cumplimiento de un cuerpo normativo, bueno, en España ya se ha utilizado en otros casos y, desde luego, creo que hay un modelo, ayer lo comentábamos, un modelo de éxito indiscutible que es el de la Agencia Española de Protección de Datos. Ha funcionado, ha conseguido introducir la protección de datos en un tiempo récord en espacios muy difíciles, por lo tanto, si vamos a ese modelo y queremos que ese sea el modelo en el caso de la transparencia, bienvenido sea, porque ha funcionado, puede funcionar, puede ser exitoso, ¿no?

Si ya tenemos un organismo del Estado, a lo mejor tampoco es el momento de crear nuestro propio órgano, pero, bueno, creémoslo. Pero si lo creamos y decimos, pero que no nos cueste para que nadie nos reproche que engordamos el sector público, hacemos estas cosas que son: no lo queremos engordar, pero hacemos dos órganos. Como no lo queremos engordar y no queremos que nos cueste, pero queremos hacer dos órganos, acabamos tirando de dos recursos, que es: vamos a atribuirle la función a uno que ya existe, que depende además del Gobierno, porque ni siquiera es un órgano auxiliar del Parlamento, como el Parlamento ya no tiene órganos auxiliares, entonces, claro, esto es una cuestión de imágenes.

¿Cómo trasladas al ciudadano la imagen de que confíe en un órgano que resulta que es un órgano auxiliar del Gobierno? Es muy difícil que el ciudadano crea que, efectivamente, ahí va a haber un ejercicio neutral y fiable de sus competencias, por mucho que sean fiables y neutrales sus miembros, pero es que las instituciones no deben funcionar al cabo de la irreprochabilidad personal de quienes están en sus puestos, tienen que tener ellas mismas, transmitir por sí mismas, con independencia de quiénes estén ahí, esa imagen de neutralidad.

Y luego, además, se crea un órgano teóricamente de asesoramiento, donde no hay ni un solo experto. O sea, en ese órgano, ¿quién sabe de transparencia? Porque la transparencia aplicada en el día a día va a generar problemas y dudas muy complicados, es muy difícil resolver los casos de conflicto en materia de transparencia, y resulta que en el órgano que tiene que asesorar, que tiene que ayudar a

la resolución de esos casos, no hay expertos por ningún sitio, no hay, seguimos tirando de esto que se llama “sociedad civil” y replicando un modelo de foro social que no tiene nada que ver con lo que tiene que ser un órgano técnico, donde las que tienen que estar ahí son las personas que saben de transparencia, porque tienen que ayudar a la Administración a resolver los problemas, que los va a haber, y muchos y muy complejos, en materia de transparencia.

Hombre, yo creo que esa es una parte del proyecto que sí que hay que afinar un poquito más y que a lo mejor lo que hay que hacer es, bueno, vamos a un modelo de agencia, estilo Agencia Española de Protección de Datos, en esto una agencia autonómica, adelgazarla en miembros, que a su vez tenga potestades de control y de sanción, lo cual exige que la norma también contenga un régimen disciplinario, y que además sea también un órgano de asesoramiento y de resolución de conflictos. Pero saquémoslo de la órbita gubernamental porque si no no vamos a trasladar una imagen creíble y de confianza hacia los ciudadanos.

El señor **Presno Linera**: Sí, muy brevemente. Soy Miguel Presno.

Yo coincido con eso, yo creo que la idea sería crear una agencia asturiana de transparencia y protección de datos, por tanto, un órgano especializado en esta cuestión. Además, aquí el órgano que crea la ley del Estado no es básico, por lo tanto, aquí la capacidad creativa del legislador asturiano es mayor, y yo diría que ese órgano, sus miembros tendrían que ser nombrados por la Junta General del Principado.

El señor **PRENDES PRENDES**: Bien, también en esto hay distintos modelos en las distintas leyes. También se puede convenir con el órgano estatal, que en su caso se cree, que está pendiente, sería otra posibilidad.

Efectivamente, yo coincido con el profesor Junceda en la necesidad de tener que aplicar una materialidad concreta, algo concreto, es el cumplimiento de la ley. Pero, claro, si la ley está muy vacía de contenido poca cosa se podrá aplicar.

En cuanto a ese vacío de contenido, nosotros echamos de menos lo relativo al régimen sancionador. Creemos que en una normativa de este carácter una de sus garantías, evidentemente, la implementación de una cultura de la transparencia, digamos, la educación, la formación, desde luego que sí, pero tiene que ir acompañado de un régimen sancionador que sea al final la última garantía de la que disponen los ciudadanos de que se da cumplimiento a la ley, que se les garantizan sus derechos.

Sin embargo, nosotros no vemos que exista en este proyecto de ley un régimen sancionador concreto, hay una vaga alusión, pero no hay un régimen sancionador concreto que sí estaba, por ejemplo, en el anteproyecto y que se ha retirado finalmente del proyecto de ley.

No sé a este respecto qué opinión tienen los expertos sobre esa ausencia de régimen sancionador en la ley.

El señor **Presno Linera**: Sí, muy brevemente, Miguel Presno.

Hay, si no se me ha escapado, al menos una previsión sancionadora en el artículo 4, cuando se habla de las multas coercitivas en un importe no superior al 2 % del importe del servicio público. Bueno, yo creo que es insuficiente. Creo que sería bueno que estuviese claro quiénes son las personas responsables, para que se sepa, cuando se incumple la normativa, sobre quién va a recaer la responsabilidad, y luego, dado que puede haber infracciones de distinta naturaleza, habría que hacer una gradación tanto de las infracciones, de las sanciones y, evidentemente, cómo se tramitaría ese procedimiento sancionador.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Bueno, yo discrepo de mi compañero Miguel Presno. Las multas coercitivas son medios de ejecución forzosa, no tienen ningún cariz sancionador. Es más, no se les aplica el derecho administrativo sancionador en nada. La multa coercitiva es uno de los medios que existen de ejecución de los actos administrativos.

Pero, abundando en esto, lo que sí quisiera indicar es que, vamos a ver, la ley, la propia ley, la ley debe tener dientes y si no tiene dientes la ley nace con una finalidad de convertirse en una mera directriz, en una recomendación, pero, claro, para eso yo no sé si podemos o debemos utilizar el mecanismo legislativo. Es decir, el mecanismo legislativo lleva inserto desde que la ley es ley ese componente obligacional y esas consecuencias de carácter sancionador o de otro tipo que en este caso no existen, por lo tanto, poco se puede indicar. Yo creo que quizá eso sería dentro del lenguaje

propiamente político, estaría muy bien, como una proclama, como una proclamación, pero la ley tiene que llevar siempre consigo unas consecuencias, del carácter que sean. Una ley sin consecuencias es que yo creo que habría que discutir si realmente cumple las condiciones básicas de una ley.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

Yo creo que es una de las lagunas más evidentes del proyecto de ley, la falta de un régimen sancionador, sobre todo, en una norma cuyo destinatario principal es la Administración Pública y, por tanto, los servidores, los empleados públicos, son los que tendrán la responsabilidad de cumplir con ella.

Es cierto que ahí están sus obligaciones y que probablemente el incumplimiento de sus obligaciones viciase cualquier resolución que se adoptara en el procedimiento aquel en el que un ciudadano pudiera decir, oiga, es que yo pedí este documento y no me lo han dado, yo no he tenido acceso. Por lo tanto, eso, bueno, y además, tal como están diseñados tanto el proyecto como la ley estatal sería probablemente un vicio de anulabilidad, ni siquiera de nulidad del acto administrativo, de resolución o lo que fuese y además en el caso de que hubiese un procedimiento que concluyese de esa manera, porque, claro, el problema está en que la mayoría de los caso no será eso, será un ciudadano que vaya a Hacienda y diga, oiga, yo quiero saber cuánto se le ha dado a no sé qué tal o quiero acceder a equis expediente.

Claro, ese buenismo de pensar que las normas se cumplen porque son buenas y piadosas, yo soy hobbesiano, no creo en él, soy jacobino y hobbesiano, por lo tanto, creo en la sanción y creo en la centralización del poder sancionador. Es decir, usted no cumple, se le sanciona. Y se sanciona al empleado público o al responsable político que no cumple, no se sanciona al procedimiento o a la resolución o al Estado o a la Administración General, no. Se sanciona a alguien que, teniendo la obligación de dar ese acceso, no ha cumplido.

Por lo tanto, eso es una laguna crítica en el proyecto de ley.

Ahora, si creemos que lo resolvemos yendo, dentro de esa lógica del buenismo, a que lo que vamos a hacer es premiar al que cumpla con la ley, vamos a ver, a mí me parece bien como dinamizador de un nuevo segmento económico, ya les advierto que hay un montón de empresas que ya están pensando en sacar una certificación de transparencia, una especie de ISO 9000 de la transparencia. Bueno, si lo que queremos es generar un nuevo nicho industrial, económico en Asturias, me parece fantástico. Ahora, yo, que además de ser jacobino, hobbesiano, soy weberiano, creo en la Administración burocrática de toda la vida y del principio de legalidad. Por lo tanto, no se puede premiar el cumplimiento de la ley en el ámbito de la Administración Pública, es que ni siquiera en ningún ámbito. La ley se cumple o no se cumple. No tiene sentido darle a alguien un premio, ponerle una certificación de que usted cumple con la Ley de Transparencia, eso es tanto como dar una certificación porque usted cumple con el Código Penal o con el Código de la Circulación.

Hombre, mire, a ver si de tan modernos somos posmodernos y nos pasamos.

Pero es que además en el anteproyecto ese tipo de certificaciones, de premio, de plaquita que vamos a poner en el portal o en la entrada del sitio, estaba limitado al sector público que no fuese Administración Pública, lo cual podía tener una lógica, a Sogepsa o a la Zalia le da usted el sello de transparente, nos parece muy bien y estupendo. Pero, claro, yo no me imagino a la Consejería de Presidencia con un sello fuera que cumple con la ISO o en el despacho del Presidente con el certificado de que cumpla con la ISO 516 de transparencia, que encima otorga una empresa privada, que será la que haga la auditoría de transparencia de certificación.

Entonces, a ver, mire, es que debo de pertenecer a una cultura jurídica distinta, pero yo creo en el régimen disciplinario sancionador de toda la vida y no en las certificaciones de buena conducta, salvo que, insisto, haya la sana y buena y piadosa intención de dinamizar un sector económico generando un nuevo nicho de actividad que es el evaluador de transparencia y certificación de que usted es transparente. Cosa que me parecería muy bien, pero ya estamos hablando de otra cosa muy distinta, estamos jugando otro juego.

El señor **PRENDES PRENDES**: Muy bien, muchas gracias por sus respuestas, muy clarificadoras. Por mi parte no haré más preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.
Tiene la palabra el Grupo Foro Asturias.

La señora **COTO DE LA MATA**: Pues gracias, Presidente.

Voy a ser muy breve, porque ciertamente la mayoría de las cuestiones ya ha sido abordada.

Mi Grupo Parlamentario entiende que esta es una mala copia de la ley estatal, entre otras cosas, porque en algunas ocasiones copia partes, otras no las copia, otras las copia recortadas, y yo creo que el reto que tenemos por delante en este momento es, y en el caso además de todas las leyes autonómicas cuando hay una legislación básica, es, efectivamente, mejorar esa legislación básica y aportar valor añadido.

Máxime cuando ya la ley nacional presentó algunas lagunas y esta misma mañana hemos podido escuchar a Elisa de la Nuez, a la profesora De la Nuez, enumerar unas cuantas.

Yo quisiera hacer una primera pregunta al hilo de algo que comentó el profesor Villaverde y que me pareció muy interesante y es que, efectivamente, el modelo elegido por el legislador estatal no ubica la transparencia en el ámbito de los derechos fundamentales, y es si Asturias tiene algún margen en ese sentido, a esos efectos, o a efectos al menos de la configuración, si no como derecho fundamental, como un derecho subjetivo.

¿Qué margen tiene la Comunidad Autónoma en ese sentido, de dar un paso adelante?

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

Es cierto que es un tema polémico, no puedo ocultarles que no es una cuestión enteramente pacífica desde el punto de vista constitucional o de los publicistas.

Lo que sí es pacífico es que las comunidades autónomas pueden regular el ejercicio de derechos fundamentales, la regulación se hace por ley ordinaria, y mientras no invadamos el ámbito de la orgánica, mientras no desarrollemos el derecho, podemos regular su ejercicio, ¿no?

En este caso, se trataría de que la Comunidad Autónoma regulase el ejercicio del derecho a recibir información veraz en el ámbito del sector público o allí donde haya presencia del sector público o dinero del sector público. No habría ningún problema.

Cuidado, también eso implica ciertas limitaciones, estamos pensando en que lo que pueda hacer la Comunidad Autónoma es regular el tiempo, el modo y el cuándo del ejercicio del derecho, yo no puedo regular su contenido. Hay cierta jurisprudencia del Tribunal Constitucional que nos puede ayudar a saber cuál es y, además, en el ámbito de acceso a la documentación pública sí que hay un cierto acuerdo pacífico sobre cuál es el contenido de esa dimensión del derecho a recibir información, y probablemente le permitiría al proyecto de ley ser más ambicioso, en la medida en que regula aspectos tan concretos como cuándo lo puedo ejercitar, dónde lo puedo ejercitar, en qué momento lo puedo ejercitar y en qué materias lo puedo ejercitar.

Eso da mucho de sí, dentro del marco competencial que tiene nuestra Comunidad Autónoma, que es muy amplio, da mucho margen de juego y sitúa el régimen de la transparencia, yo ya no me atrevo a decir si lo sitúa en su sitio o fuera de su sitio, pero sí lo sitúa en un terreno de juego distinto y yo sí que me atrevo a decir que más adecuado y más conforme, al menos, a las legislaciones más potentes en materia de transparencia y acceso a documentación en posesión del sector público.

La señora **COTO DE LA MATA**: Sí.

Como saben, también, y esta mañana se puso de manifiesto, la ley estatal ha ido partiendo las entradas en vigor, primero buen gobierno, luego Administración del Estado, en el futuro Administración autonómica.

Pueden darse casos de que una vez promulgada la ley asturiana se produzcan colisiones, me imagino, con esa ley estatal, y lo planteo en el sentido un poco relacionado con la anterior pregunta, es decir, ¿hasta dónde puede llegar, hasta dónde puede avanzar la ley autonómica para evitar ese tipo de colisiones?

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Bueno, hay un tema que está contemplado respecto a qué ocurre cuando hoy en día la legislación del Estado establece, en este Consejo y esta Comisión de Transparencia, que puede conocer de los conflictos que se susciten en esta materia, de todas las comunidades autónomas y de los 8.100 ayuntamientos que hay en España.

El problema que hay es qué ocurre cuando la normativa autonómica, esta, por ejemplo, se promulgue, que puede haber un vacío regulatorio, en el sentido de que haya expedientes que estén en Madrid, en la sede de este Consejo Nacional de Transparencia, y que no está regulado en ningún lado qué va a pasar con ellos, ahí sí que nos podemos encontrar un que habrá, en el caso de que exista una comisión aquí, en Asturias, que haya trámites que se estén ya sustanciando o pendientes de trámite en Madrid. Ahí sí que hay un problema importante.

Ahora bien, respecto de la y respecto de las cuestiones propias de la normación básica estatal, hay que estar simplemente al dictado de la ley, la ley lo que establece es una disposición de entrada en vigor final y, por tanto, a esos umbrales temporales hay que estar.

Y lo que sí es interesante es resolver qué ocurre cuando se rebasan esos umbrales temporales, cuando una normación autonómica ya está en vigor, es donde sí podríamos encontrar ciertos problemas, que yo ahora mismo, no sé, eso habría que estudiarlo, habría que mirar qué podría ocurrir, me parece una pregunta yo creo, efectivamente, de seminario, no lo sé, yo creo que, en ese caso, hay una legislación básica que establece un contenido dispositivo, pero que todavía no ha entrado en vigor, y, claro, la entrada en vigor anticipada de una normación autonómica donde ya se ha regulado podría darnos lugar a una antinomia normativa de muy difícil resolución, vamos, de muy difícil solución.

Yo no sé mis compañeros lo que pueden decir a eso.

El señor **Presno Linera**: Desde luego, ya hay incluso la Ley de Transparencia de Galicia, que es del año 2006, es decir, hay leyes autonómicas que se han aprobado incluso antes que la propia ley estatal, incluso antes de que la propia ley fijara su propio término de vigencia.

En teoría, esta normativa autonómica previa a la ley estatal, en lo que sea básico, tendría que adaptarse..., la gallega, la legislación extremeña también, la legislación de Navarra, la verdad es que se pueden plantear conflictos de esta naturaleza. Lo que pasa que me imagino que dependerá de la voluntad política más que de cuestiones técnicas el hecho de que dichos conflictos lleguen a plantearse, ¿no?

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

A la vista del contenido, tanto de la ley estatal como del proyecto de ley autonómico, no parece aventurado el decir que no se generarán grandes conflictos, porque al final vienen a regular lo mismo, con alguna variación, y en lo que el proyecto, digamos, añada, añada dentro de su ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, quiero decir, está ejerciendo competencias propias de la Comunidad Autónoma, puede regular, oiga, que mis documentos van a ir en código abierto u obligo a mi sector público a que cuando dé documentación no la dé en PDF, sino que la dé en formatos que permitan su explotación posterior.

Bueno, eso está dentro de su ámbito competencial, no auguro esa especie de falta de..., no falta de coordinación, sino ese cabalgamiento de entradas en vigor, no tendrá por qué generar conflictos de aplicación entre las dos normas.

Sí es prudente, yo creo que sí es prudente que exista esa ¿Por qué? Porque la aplicación de la transparencia, como supone un cambio de perspectiva, ¿no?, y sobre todo una nueva carga de trabajo para las Administraciones, hay que darles tiempo a reaccionar, hay que darles tiempo para que, dicho en román paladín, para que se estudien la ley, para que vean cómo impacta en sus Administraciones y qué medidas organizativas tienen que adoptar en sus Administraciones para hacerle frente.

Por eso yo creo que ahí el proyecto acierta cuando habla de un plan estratégico, cuando establece ya medidas organizativas, es decir, cuando ya prevé el que yo, cuando tenga que aplicar la legislación básica del Estado y la mía, yo creo que tengo que tener una Administración preparada para poder hacer frente a eso, porque si no vamos a tener el silencio negativo, que se va a recalentar el sistema, porque no va a haber manera si no de hacerle frente.

Por lo tanto, la es correcta, yo creo que es prudente en este caso, insisto, no aventuro que haya grandes conflictos, grandes choques, en la aplicación de ambas normas.

Hay un ámbito especialmente problemático, que es el local. De hecho, nuestros entes locales están muy preocupados porque no saben qué es lo que van a tener que aplicar, si van a tener que aplicar la legislación estatal o la legislación autonómica.

Es cierto que también en cierto sector del ámbito local profesional hay la especie de que nosotros somos entes del Estado y a nosotros las comunidades autónomas no nos afectan. Craso error, es justo lo contrario, es decir, lo que te afecta es tu Comunidad Autónoma, tú no eres un ente del Estado, tú eres un ente del territorio en el que estás y en este caso tú estarás afectada por el Estado o la Comunidad Autónoma en función de la competencia que cada cual tenga en cada momento.

En materia de transparencia, ahí sí que se van a solapar las dos legislaciones, la estatal y la autonómica, y yo no quiero decir con esto que va a generar conflictos, sino que va a generar una cierta zozobra, ¿no?, en nuestros responsables de los entes locales, que probablemente haya que

afrontar y que habrá que afrontar a través de la formación y de la cultura de transparencia y de explicar, tener un esquema de aplicación razonable.

Pero a mí se me escapa, no veo yo que sea una cuestión que genere conflicto en los tiempos que vienen.

La señora **COTO DE LA MATA**: Sí. Y una última pregunta, un poco reiterativa, porque se ha tocado ya el tema, pero por aclarar un poco las ideas.

Con respecto a los órganos de control de la ley, es un tema que también generó bastante tiempo en el turno anterior de la mañana.

El profesor Junceda hablaba de urdimbre organizativa. El profesor Villaverde de bicefalia, que generaba más inconvenientes que ventajas.

Yo quisiera preguntarles, porque la postura del profesor Presno sí me ha quedado clara. Él apuesta por una agencia de protección de datos que lleve también estas cuestiones de transparencia, pero ¿cuál consideran ustedes que es la fórmula más adecuada y, al mismo tiempo, cuál es la valoración que hacen de la propuesta de la ley?, sobre todo, ese traspaso del máximo poder al Consejo Consultivo.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Mire, yo encuentro que el incumplimiento de una petición de información o el incumplimiento de la Ley de Transparencia debe dar lugar a que el ciudadano pueda recurrir ante la Administración que incurre, a su juicio, en esa infracción legal y si esa Administración le cierra la puerta que se vaya al juzgado de lo contencioso-administrativo, que dirá si realmente ha cumplido con la Ley de Transparencia o no y, por lo tanto, si eso ocurre en el Ayuntamiento de Navia, pero puede ocurrirle a la Consejería de la Presidencia o a quien sea. Es decir, eso se tiene que resolver en la propia instancia donde se está incumpliendo la ley.

Eso es lo que se hace en todos los ámbitos y es lo más sencillo, dejándonos ya, porque esto es de otras épocas, de aventuras institucionales, en fin, de gran porte, que, al final, vuelvo a decir lo que ya decía al inicio, me parece que iban a tener que abordar muy poca sustancia. Yo creo que un ciudadano que considere que se le han incumplido, a su juicio, las obligaciones o los deberes de transparencia tendrá que dirigirse a ese ayuntamiento reclamando ese cumplimiento. ¿El ayuntamiento no cumple?, pues se va usted al juzgado de lo contencioso y queda usted tan ricamente. Y el juez le dirá y le condenará a ese ayuntamiento o a esa Administración si ha cumplido o no ha cumplido con la ley.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

Que no sirva de precedente, pero discrepo de mi amigo, colega y maestro Javier Junceda. Discrepo parcialmente, y me explico.

Yo creo que nuestra forma de entender la Administración Pública, nuestro aparato del Estado, nuestra tradición es más jacobina que británica, más francesa que británica. En el modelo de función pública y de aparato del Estado anglosajón, todo este fenómeno de las agencias independientes tiene un sentido, porque no existe un aparato formado por empleados públicos que entran por oposición y que constituye un bloque inamovible. Allí la Administración es mucho más, si quieren, mucho más permeable, más líquida, que es una palabra que está ahora muy de moda. Bueno, es una Administración más líquida que nuestra Administración.

En esa medida yo sí que coincido con mi colega y compañero en que, efectivamente, oiga, mire, si la Administración no cumple, usted tiene los procedimientos administrativos y, si no, el contencioso-administrativo, que al final suele ser el mecanismo más eficaz para resolver estas cuestiones.

Pero mi discrepancia está en aquellos casos en los que no solo se trata de promulgar una nueva ley de obligado cumplimiento por la Administración Pública, sino en los que, además, yo tengo que hacer un esfuerzo por generar una cultura administrativa distinta. Eso fue lo que ha sucedido con la protección de datos. El que la protección de datos se haya incorporado a la esencia del funcionamiento de la Administración no solo pública, sino, además, también del sector privado, ha tenido mucho que ver con una agencia que durante muchos años ha estado con la zanahoria y el látigo y que ha sido capaz de impulsar esa cultura hasta el punto de que probablemente hoy pudiera ser ya un órgano prescindible, porque ya se ha incorporado al funcionamiento de las Administraciones el respeto a la protección de datos. Es más, hasta el punto de que se ha exagerado tanto que ya nos pasamos cuatro pueblos, ahora todo es protección de datos. No, mire, tampoco, en fin, hay veces que hay que explicarle a la gente, no nos pongamos estupendos, tampoco es eso.

Yo creo que, justamente, la transparencia supone un cambio tan importante en la organización y en la mentalidad, en la cultura organizativa en nuestras Administraciones que solo a través del contencioso-administrativo va a ser muy difícil cambiar esa cultura o va a ser a muy largo plazo. La manera de conseguir que ese ámbito se revuelva y empiece a sentir ese látigo que le obliga a incorporar esas otras formas de trabajar probablemente sea con una agencia que desde su neutralidad e independencia esté con el látigo, pero también con la zanahoria, premiando, haciendo mucha labor formativa, mucha labor divulgativa, pero, también, con la firmeza de que al que pille incumpliendo lo voy a sancionar.

Insisto, un modelo de éxito ha sido la Agencia Española de Protección de Datos y las agencias autonómicas y, en esa medida, discrepando de mi amigo, sí que apoyo y estoy de acuerdo con también mi amigo y colega profesor Presno, que, llamémoslo como lo llamemos, agencia autonómica de protección o agencia asturiana de protección de datos o de la transparencia o de lo que sea, que no estaría de más incorporar, además, la competencia en materia de protección de datos, y que sí sería desde el punto de vista organizativo y cultural, creo que sí sería muy útil.

Pero, desde luego, una agencia absolutamente independiente, que no hace falta que sea una legión, pero algo que transmita al ciudadano lo que transmitió la Agencia Española de Protección de Datos: confianza, confianza. Yo confío en esta institución porque me traslada la imagen de que es digna de confianza y me va a resolver el problema, como efectivamente así fue.

El señor **Presno Linera**: Yo quería aprovechar brevemente, y también para anticipar una cuestión. Sí, yo definiendo esto como ya ella ha anticipado y como ha comentado la propia Diputada, porque también me parece que este procedimiento ante una agencia independiente tendría la ventaja respecto de la jurisdicción contencioso-administrativa, yo entiendo que sería gratis para el ciudadano, mientras que con la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa podría ocurrir que el ciudadano que quisiese demandar a ese ayuntamiento tuviera que pagar una tasa que pudiera actuar como elemento disuasorio.

Por tanto, yo creo que sin ser ninguno de los dos modelos, seguramente, el perfecto, yo me decanto más por eso.

Y, sobre todo, quería aprovechar, pedir el uso de la palabra, porque, con todo el respeto, evidentemente al resto de los Grupos Parlamentarios, yo a las tres y media tengo un viaje a Madrid y, por lo tanto, no voy a poder estar mucho más allá de las dos o de las dos y pico.

Era simplemente eso.

Gracias.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda. Una resolución de la Agencia de Protección de Datos va al juzgado de lo contencioso.

La señora **COTO DE LA MATA**: Pues, nada más.

Solamente quiero dar las gracias a los comparecientes por su presencia, por sus detalladas y ricas explicaciones, que, desde luego, nos serán muy útiles en el trámite parlamentario que resta.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Es el turno, ahora, del Grupo de Izquierda Unida.

La señora **PULGAR GARCÍA**: Gracias, señor Presidente.

Por parte de este Grupo, ya les anticipo, para tranquilidad de los comparecientes, que no vamos a hacer uso del turno de preguntas. Básicamente por una razón, en este caso, de eficacia en los tiempos.

A lo largo de la mañana, hemos tenido oportunidad de precisar y puntualizar diversos aspectos absolutamente mejorables de la ley que tenemos en estos momentos a debate y en trámite, nosotros los vamos a tener absolutamente en cuenta casi todos, porque creemos que han sido, en general, todas aportaciones en positivo a una preocupación general que tenemos, en este caso por la parte que nos toca a los Grupos Parlamentarios, la gente que estamos en política y en general la sociedad, y creemos importante trabajar sobre la transparencia. Y, como les digo, no vamos a hacer uso de este turno.

Finalizo agradeciéndoles, por parte de este Grupo Parlamentario, sus explicaciones y, desde luego, especialmente a aquellos a los que reiteradamente traemos a comparecer, la paciencia que tienen en estas comparecencias.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Grupo Popular.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Bueno. Muchas gracias a todos los comparecientes, muchas gracias por las explicaciones, que han resultado realmente aclaratorias y en algunos momentos, incluso, nos han aportado más información de la que podíamos tener en estos momentos.

Pero me gustaría concretar algunos puntos y, como ya hice en la anterior intervención, me gustaría saber su opinión acerca de la posibilidad de volver a refundir el Proyecto de Ley de Buen Gobierno con el Proyecto de Ley de Transparencia.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Creo que en esto hemos sido unánimes los que hemos estado, los comparecientes, en la anterior sesión de junio y lo hemos sido los que estamos aquí hoy, en el sentido de que todo parece indicar que sería algo que podría, incluso, allí, en aquel proyecto, había también algunas infracciones y sanciones, es decir, incluso hasta estas cuestiones que hemos comentado aquí podrían tener su acomodo fusionando esos dos temas.

Es más, incluso por el cumplimiento de la Ley de Transparencia, nos tienen que explicar por qué lo han dividido.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Bueno. Muchas gracias.

También me gustaría saber, también hice la pregunta en el turno anterior, si genera costes, la memoria económica hace referencia a que esta nueva ley no va a generar, una vez que se ponga en práctica ya la ley, no va a generar costes. Sin embargo, todo parece mostrar que se están generando o se van a generar costes ante la necesidad de aplicar una ley de transparencia. Me gustaría saber en qué aspectos se estarían generando esos costes.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Yo le devuelvo con una pregunta esa mitad mía gallega, ¿y si genera costes, qué? Es decir, es que nos hemos vuelto un poco histéricos, perdonen, con esto de los costes. Las Administraciones no están para ahorrar, están para gastar. Rector, ya sé que me miras con esa cara. No. Pero tiene una lógica, claro, porque yo tengo un presupuesto y lo tengo que gastar. No, no, esto no es una familia, bueno, yo ahorro. Entre otras cosas, porque lo que ahorras ese año no te sirve para el que viene, no tiene sentido. Oiga, usted tiene un presupuesto y lo tiene que gastar, porque lo gasta en servicios al ciudadano. Es que lo que usted está ahorrando se lo está quitando al ciudadano, no se lo está ahorrando. Está privando usted al ciudadano de unos servicios. Por lo tanto, a mí esta lógica del ahorro en el gasto público me parece... Entonces, bueno, ¿que la memoria dice que no genera costes? ¿Usted conoce alguna ley donde diga en la memoria que va a generar costes, sobre todo de cinco o seis años en adelante? Siempre genera coste, porque al final hay que poner una Administración a funcionar, otra cosa sería que fuese un coste de baja intensidad. Es decir, un coste que esté absorbido en el conjunto del presupuesto, y en esa medida la memoria es correcta porque dice, mire, yo no me salgo, no necesito un crédito extraordinario para gastarlo en la implantación de la ley, porque esto viene absorbido en el presupuesto que ya está y gasto el dinero que yo ya tengo presupuestado.

Pero nada se hace, en la Administración Pública nada se hace a coste cero. Es imposible.

Ahora, también le digo una cosa, si queremos ser transparentes, cuesta dinero. Entonces tenemos que elegir, o ahorramos o somos transparentes, pero ser transparente y ahorrar a la vez se me antoja francamente difícil, por no decir imposible.

El señor **Presno Linera**: Yo enlazo con la primer cuestión, vamos, ya lo ha explicado el profesor Junceda. Sí, yo creo que sería lógico que hubiese una ley de transparencia y buen gobierno, yo creo que se compenetran perfectamente. No obstante, la parte de buen gobierno, al menos desde mi punto de vista, había que desarrollarla bastante porque yo creo que la crítica al menos, creo que fue bastante compartida, que se hizo al proyecto anterior era que era más una declaración de intenciones que un texto jurídico en sentido estricto, por lo tanto, yo creo que no es solamente

trasladar la parte de buen gobierno a este texto legislativo, sino que la parte de buen gobierno habría que desarrollarla más.

Desde el punto de vista del coste, a mí se me ocurre supongo que lo que se nos ocurrirá a todos, por una parte, tendrá unos costes de formación del personal de la Administración Pública, los propios empleados tienen que saber, tienen que formarse para conocer la aplicación de la ley, y me imagino que también desde un punto de vista técnico. Desarrollar el portal de la transparencia y todo el soporte informático que permita que la ley se pueda cumplir, evidentemente, generará un coste.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: La pregunta de los costes iba relacionado por ese mismo hecho, por el que la memoria económica no decía que no se generaban costes, sin embargo, el Gobierno reitera, y de hecho lo vemos, que está cumpliendo los objetivos de estabilidad y además que los límites del gasto no financiero se han incrementado, con lo cual a partir de ahí se puede utilizar algo de ese presupuesto para poder financiar la transparencia.

Y sí me gustaría también, en relación con lo que acaba de decir el profesor Presno, comentar que aparentemente en una primera lectura de este proyecto de ley de transparencia lo que quedan son algunos recuerdos, algunas reminiscencias de lo que se había hecho, de la referencia que se había hecho en el proyecto de ley anterior, es decir, en la exposición de motivos ya nos encontramos hablando de gobernabilidad, de gobierno abierto en el segundo y tercer párrafo, en el último párrafo también del primer apartado se habla en este sentido, para el Gobierno del Principado de Asturias lo que había comentado también el profesor Presno, con lo cual la participación ciudadana también o evaluación de políticas públicas está más ligado a buen gobierno y no tanto a transparencia y, sin embargo, parece que ha quedado aquí, en este proyecto de ley, con lo cual quizá habría que, si se pretende separar, habría que estudiar detalladamente qué aspectos se incorporan en este nuevo proyecto de ley y, si se pretende refundir, desarrollar como ustedes acaban de decir.

Pero no solamente desarrollar quizá ese proyecto de ley de buen gobierno, sino también este, porque, desde mi punto de vista, desde nuestro punto de vista del Grupo Parlamentario Popular, lo que vemos con este proyecto es que únicamente está reiterando lo que dice la legislación del Estado, no está yendo más allá y está reiterando la Ley de Régimen Jurídico, la Ley 30/92, con lo cual aportaciones, más bien pocas, y las aportaciones que hace son, por ejemplo, relativas a ese Consejo Consultivo, a esa incorporación de órgano del Consejo Consultivo como Consejo de Transparencia.

Y también, uniéndolo con esto, me gustaría conocer la opinión acerca de esa tercera posibilidad, a la que ustedes hicieron referencia anteriormente, del convenio con el Estado, la posibilidad ya no tanto de crear un modelo de agencia o de mantenernos con ese Consejo Consultivo como Consejo de Transparencia, sino esa tercera vertiente las ventajas que podría generar que el Principado firmase un convenio con el Estado en relación con esas funciones de transparencia.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Muy brevemente, porque si no el profesor Presno me va a reñir.

Primero, el proyecto no es tan malo, es decir, sí que aporta cosas y sí que va más allá de la ley del Estado, y aporta cosas muy interesantes, yo creo que hemos punteado algunas de ellas, que sí son meritorias, sí que son meritorias.

En segundo lugar, depende del propósito. Claro que se puede hacer un convenio con la agencia española, con el organismo español, y que sea él el que se ocupe, lo que pasa es que no logramos un objetivo, y vuelvo a mis palabras anteriores, si lo que queremos es que nuestra Administración adquiera una cultura de la transparencia, con un convenio con un organismo estatal no lo vamos a lograr, porque el organismo estatal se ocupará de sus cosas, resolverá cuando toque, ralentizará, además, los procedimientos de resolución. Yo ahí veo más desventajas, solo veo una ventaja, como siempre, que ahorramos, teóricamente, porque tampoco hay ahorro, ese dinero si yo lo ahorro para gastarlo en sanidad, pero es que no lo voy a ahorrar para gastarlo en sanidad, no hay ese trasvase. Por lo tanto, tampoco veo esa ventaja ni siquiera económica.

Insisto, si queremos hacer eso yo no soy partidario de conveniar con el Estado, sino que creemos un organismo aquí que se ocupe de precisamente lograr esa cultura de la transparencia que nos permita avanzar y ponernos al día cuanto antes.

Insisto. Siempre desde la perspectiva de esto es un cambio tan importante que necesitamos un agente que acelere el cambio y cuanto más cerca esté del lugar que tenga que cambiar, muchísimo mejor.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Mi parecer no coincide con el del profesor Villaverde. Creo que la ley no aporta nada nuevo en relación con la ley básica estatal, tengo mis dudas sobre su constitucionalidad, como ya he dicho aquí, sobre lo que ha hecho, y creo que sería interesante, en orden a la calidad y cantidad de asuntos que puedan estar aquí concernidos, que se resuelvan por parte de la comisión contemplada en la ley estatal.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Brevemente, ya para terminar, a mí me gustaría saber su opinión acerca de un par de cuestiones.

Por un lado, yo en la información veo que falta el suministro de información, habla de transparencia, transparencia administrativa, me parece recordar, pero, sin embargo, no alude a una transparencia institucional o transparencia política. Me da la impresión de que queda un poco cojo. También la información económica y presupuestaria, a la que se hace referencia, también yo creo que es escasa, en materia de subvenciones no detalla esa transparencia a qué se refiere, o en contratos, convenios o normativas del Principado de Asturias, normativa de las leyes o decretos leyes que podemos encontrarlas fácilmente, pero no de resoluciones, por ejemplo.

Y otra cuestión también que habla de carta de servicios, habla de evaluación de políticas públicas, y el último punto y para cerrar la intervención es la periodicidad. Habla en muchos artículos, como el artículo 4.2, en el 19.2, en el 20, en el 29, habla de un carácter periódico, pero en ningún momento matiza a qué se refiere ese carácter periódico, si a tres meses, un mes, dos años. Me gustaría saber también la opinión en esos aspectos.

Gracias.

El señor **Junceda Moreno (profesor doctor de Derecho Administrativo)**: Soy Javier Junceda.

Bueno, yo creo que el contexto es el siguiente. Aquí hay materias que se están llevando a la ley y que son materias de carácter netamente político que los ciudadanos sabrán discernir cada cuatro años en las elecciones. Es decir, si hay determinadas Administraciones que hacen determinadas cosas que la ciudadanía estima que no son convenientes, no dude usted que la ciudadanía lo va a hacer, lo va a premiar o lo va a castigar en las elecciones. Lo demás es tratar de encorsetar de forma legislativa algo que no es propio de una activada normativa. Tiene que haber unos márgenes muy laxos para que pueda haber un debate parlamentario, un debate político libre, pero no establecer unos corsés y unas puertas al campo o encerrar gas en una jaula de barrotes, porque se te va a ir.

Es decir, aquí lo que hay es, si se considera que hay determinados comportamientos que deben llevarse a la ley y que son infringidos y llevan consecuencias en materia de transparencia, dígame, si no, no tenemos que estar aquí reunidos ni usted ni yo ni nadie, aquí para esto.

Si una ley tiene que llevar un contenido que se considere por parte de un Parlamento debidamente conformado, que hay que hacerlo, y que lo que se haga no se cumpla, tendrá que llevarse a unas consecuencias de naturaleza legal.

En este proyecto de ley, no se habla nada de esto, por lo tanto, esto es una directiva, pero no tiene un carácter legal, y eso, insisto, yo apelo mucho al sentido común de la ciudadanía, la gente sabe si un determinado comportamiento de un determinado Gobierno es adecuado o no adecuado, y así lo hará, pero, claro, establecer un corsé legal para que eso sea así, yo tengo mis dudas, de carácter legal y de carácter político.

El señor **Villaverde Menéndez (catedrático de Derecho Constitucional)**: Ignacio Villaverde.

Mire, con el juego conjunto de la ley del Estado y este proyecto de Ley, si se llega a aprobar, tal cual está, ¿eh?, sin modificaciones, un ciudadano sueco podría llamar por teléfono a Presidencia, preguntar o pedir que le digan cuánto cobra la secretaria del Presidente de la Comunidad Autónoma y abriría obligación de darle esa información.

Ahora, lo que a lo mejor no hay obligación es de que se publique en el portal de transparencia, en la página web de Presidencia, o de tal, el sueldo de la secretaria de dirección del Presidente o de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

¿Qué quiero decir con esto? Que una cosa es el conjunto de información a la que puede acceder el ciudadano y otra cosa distinta es la publicidad activa, es decir, el conjunto de informaciones que la Administración tiene la obligación de divulgar. Una cosa es la accesibilidad y otra cosa es la divulgación.

Con estas dos leyes en la mano, en este momento, todo es accesible. Por lo tanto, el ciudadano puede ejercer su derecho de acceder a esa información, sea cual sea esa información, luego ya se

gestionarán los límites correspondientes, veremos que sí o no, pero en principio yo puedo acceder a toda la información en posesión del sector público.

Ahora, eso no significa que toda la información del sector público tenga que ser divulgable por el sector público, publicable. Y yo ahí sí estoy de acuerdo con el profesor Presno, cuando él apuntaba algunas cuestiones que han introducido legislaciones posteriores o que están en la legislación comparada, tanto española como extranjera, en la que se establece la obligación, no solo el derecho del ciudadano de acceder a esa información, sino la obligación de la Administración que la posee de divulgarlo, urbi et orbi.

Por ejemplo, agendas, cualquier ciudadano con esta ley tendría el derecho a saber cuál es la agenda de la Consejera de Hacienda, pero no hay obligación de que esa agenda se publique. Bueno, ¿por qué no convertirlo en una obligación? Pero ya estamos en otro sector, es complementario. ¿Que la mejora? Probablemente sí.

Y luego, en cuanto a los plazos de la periodificación, hay que dejar que el Gobierno trabaje o que trabaje algo, que haga un reglamento, es que a veces también nos empeñamos en hacer leyes que son reglamentos, una de las cosas que se criticaba precisamente en la Ley de Buen Gobierno es que tiene mucho de norma reglamentaria y muy poco de norma legal.

Bueno, precisamente este tipo de cosas son las que hay que dejar al desarrollo reglamentario, que es el que tendrá que fijar esas periodificaciones y esos detalles, más propios de organización administrativa que no los propios de una norma con rango de ley.

El señor **Presno Linera**: Muy brevemente.

Yo coincido en parte, creo que en algunos casos sí se podría precisar ese plazo, sobre todo, para que cierta periodicidad..., es decir, tan periódico es un año como son seis meses, entonces, yo creo que sí viene bien que en algún caso se concrete, para que esa información sea fluida y no se espacie demasiado en el tiempo.

También coincido en que es verdad que algunas cosas tendrían que trasladarse al desarrollo reglamentario.

La señora **RAMOS CARVAJAL**: Y ya termino dando las gracias y diciendo que realmente nos preocupa que no se revele toda la información, no es que no se revele toda la información, sino que la información en ese portal de transparencia, a veces, es obsoleta.

De hecho, lo relativo a un tema que nos preocupa, como es la morosidad, como son los períodos medios de pago, a pesar de que aquí se reiteró en sucesivas ocasiones, sigue apareciendo a fecha de junio, me parece que era, del 2010, con lo cual, llegar a toda la información ya sé que no es posible, pero que la información que ahí esté en el portal de transparencia sea realmente la actualizada y eso sí que nos preocupa.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

¿Desea alguno de los comparecientes hacer alguna precisión o aclaración?

Si no es así, les damos las gracias por su comparecencia ante esta Cámara, en nombre de la Comisión, entendiendo que su exposición será útil para los distintos Grupos Parlamentarios en la tramitación del proyecto de ley.

Suspendemos la sesión hasta mañana, jueves, a las nueve horas, momento en el que se sustanciarán las comparecencias del Consejo de Gobierno y altos cargos.

Muchas gracias.

(Eran las catorce horas y trece minutos.)